

EL USO DEL HAMBRE COMO MÉTODO DE GUERRA EN EL  
CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO

POR:

JUAN FERNANDO SALAZAR LOPERA

ASESORA:

GLORIA MARÍA GALLEGO GARCÍA

UNIVERSIDAD EAFIT  
ESCUELA DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2011



## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad EAFIT por la beca que me permitió continuar mis estudios, a mi familia, en especial a mi madre y a mi padre, a mis amigos y a mi mentora, la profesora Gloria María Gallego García, de la que tanto he aprendido.



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. HAMBRE Y GUERRA .....	5
1.1. La fenomenología del hambre .....	5
1.2. El hambre como método de guerra lícito en contra de los combatientes .....	8
1.3. La prohibición del hambre como método de guerra en contra de la población civil y las personas civiles en los conflictos armados no internacionales .....	14
1.4. La problemática permisión del hambre como método de guerra contra los combatientes. Ejemplos históricos.....	20
1.5. Hacia la completa prohibición del hambre como método de guerra. ....	25
2. EL USO DEL HAMBRE COMO MÉTODO DE GUERRA EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO.....	31
2.1. La obligatoriedad del respeto a los principios de distinción e inmunidad para los actores armados .....	31
2.2. La obligatoriedad del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II en el conflicto armado colombiano.....	33
2.3. La estrategia de la guerra irregular .....	38
2.4. La masacre de Ituango (1997). ....	44
2.5. El cerco al Sur de Bolívar (1998–2001) .....	49
2.6. Los ataques contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (1977–2011) .....	56
2.7. La masacre de El salado (Febrero de 2000).....	61
2.8. La masacre de Bojayá (Abril–mayo de 2002) .....	65
CONCLUSIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	75



## INTRODUCCIÓN

El problema que se aborda con este trabajo consiste en que el derecho internacional humanitario permite el uso del hambre en contra de los combatientes y lo prohíbe en contra de los no combatientes, lo que ciertamente representa un punto débil en su regulación. Todo se debe a que cuando se ha intentado hambrear a los combatientes, los no combatientes también han sido alcanzados por el hambre. En ese sentido, este trabajo pretende analizar los vacíos y problemas que presenta en materia humanitaria la permisibilidad del hambre como método de guerra en contra de los combatientes desde el estudio de cinco casos específicos del conflicto armado colombiano. También se persigue el objetivo de resaltar que el hambre como método de combate es una de las prácticas más terribles y, a la vez, menos denunciada del conflicto armado colombiano.

A partir de esto, se busca demostrar la urgente necesidad de que la comunidad internacional avance hacia la prohibición absoluta del hambre como método de guerra. A pesar que desde tiempos muy antiguos se ha podido constatar su atrocidad y que afecta principalmente a los no combatientes, poco se ha hecho para prohibirlo. Éste ha sido utilizado durante toda la historia en las más conocidas guerras, por ejemplo, el asedio a Jerusalén en el 70 d.C., en la Primera y Segunda Guerra Mundial y, en el caso que nos interesa, en el conflicto armado colombiano.

El trabajo se compone de dos partes. La primera parte se llama “Hambre y guerra” (*infra* 1.). Esta inicia con la fenomenología del hambre (*infra* 1.1.). Allí se pretende hacer una diferenciación entre el hambre humana como efecto y la acción de hambrear. En ese orden de ideas, se define el hambre humana como efecto y luego se describen las consecuencias que el hambre produce en el cuerpo humano. Luego se enumeran las diversas causas del hambre en tiempos de paz y en tiempos de guerra para luego estudiar las modalidades en las que el hambre es provocada por actos deliberados del hombre. Se explica que las modalidades más comunes de hambrear a los combatientes son los métodos del cerco, el bloqueo naval y la devastación y destrucción de las reservas de avituallamiento de los combatientes. Igualmente se sostiene que el hambre es un poderoso método de guerra.

Una vez hecha la fenomenología, se estudia bajo qué condiciones o límites se debe entender que es lícito el hambre como método de combate (*infra* 1.2.). Se resalta el hecho de que no existe en el derecho internacional una definición explícita de lo que significa el hambre como método de guerra lícito y se adelanta la tarea de inferir, desde las condiciones actuales del derecho internacional, el significado de dicha definición. Se enfatiza en el hecho de que el hambre como método de guerra sólo puede perseguir la rendición del enemigo y nunca la muerte por inanición. Luego se concluye que este método encuentra cuatro grandes límites: el principio de utilidad, principio de proporcionalidad, el principio según el cual el derecho de las partes en conflicto para elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado y la inmunidad de la población civil y de las personas civiles en estrecha relación con el principio de distinción. A partir de estos límites se construyen dos definiciones de las cuales una es aplicable a conflictos armados internacionales y la otra a conflictos armados no internacionales.

Después se aborda el estudio de la prohibición del hambre como método de guerra en contra de los no combatientes en los conflictos armados no internacionales (*infra* 1.3.). Se parte del principio de distinción y desde de él se van desarrollando las normas convencionales y las de derecho internacional consuetudinario que se relacionan con la prohibición.

Establecidas estas normas, inicia el análisis crítico de la permisibilidad del hambre como método de guerra (*infra* 1.4.). En él se estudian ejemplos históricos que hacen evidentes los problemas que presenta la permisibilidad del hambre como método de guerra en contra de los combatientes.

Luego se adelanta un análisis de los métodos del cerco y bloqueos navales. En ese análisis se demuestra que los cercos y los bloqueos son formas de guerra total, por lo que es inevitable que involucren a la población civil en las hostilidades.

A partir del estudio del hambre como método de guerra lícito se llega a la conclusión de que es irreconciliable con la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles (*infra* 1.5.). Esto se debe principalmente a que cuando el hambre ha sido dirigida en contra de los combatientes éstos han saqueado los bienes de la población civil para mantener la maquinaria militar, gracias a que han defendido un derecho prioritario a los recursos. En ese sentido se sostiene que el hambre no puede ser “apuntada” con exactitud contra los combatientes. Seguidamente se hace un recorrido sobre la discusión de hasta qué punto debe ser permisible el hambre como método de guerra. Allí se describen las cinco perspectivas que han sido defendidas y se explica cuál fue la posición que hasta el día de hoy sigue vigente. Luego se defiende la necesidad de que la comunidad internacional dé el paso hacia la prohibición absoluta del hambre como método de guerra partiendo de la explicación de los problemas que presenta la permisión de hambrear a los combatientes.

La segunda parte del trabajo se llama “El uso del hambre como método de guerra en el conflicto armado interno colombiano” (*infra* 2.), la cual inicia con el análisis del fundamento de la obligatoriedad de los principios generales del derecho humanitario para los actores armados (*infra* 2.1.). Después, se aborda el problema de la aplicación del Protocolo Adicional II y el artículo 3 común al conflicto armado interno colombiano (*infra* 2.2.). Se llega a la conclusión de que el conflicto armado colombiano reúne las condiciones materiales de aplicación tanto del artículo 3 común como del Protocolo Adicional II. A continuación se describe brevemente la fenomenología de la guerra irregular y se concluye que el conflicto armado colombiano asume la forma de una guerra irregular (*infra* 2.3.).

Finalmente, se aborda el estudio de cinco casos del conflicto colombiano en los que el hambre como método de guerra ha sido empleado contra la población civil (*infra* 2.4.–2.8.). Allí se encontró que en cuatro de los cinco casos la intención era hacer padecer hambre a la población civil junto con los combatientes enemigos, justificado en el estigma que recae sobre la mayor parte de la población campesina que habita las zonas rurales en disputa. En el último caso, la población civil sufrió de hambre principalmente como consecuencia del uso del hambre como método de combate en contra de combatientes.

En este trabajo se defenderá las siguientes tesis. La primera es que en Colombia el hambre ha sido utilizada como método de combate sistemáticamente. No sólo se ha aplicado en casos específicos sino que ha hecho parte de una estrategia mayor, enmarcada en las fumigaciones de cultivos ilícitos (coca, mariguana, amapola, etc.) que se han llevado a cabo en toda Colombia como parte del Plan Colombia. Los casos que se exponen demuestran como este método ha sido utilizado por todos los actores armados en el conflicto armado colombiano a pesar de que la prohibición de hambrear a la población civil los vincula a todos.

La segunda es que el estigma de “guerrilleros de civil” ha causado que el hambre sea empleada como método de combate en contra de la población civil que vive en las zonas de disputa. Ese estigma es producto de una inversión de los valores morales que se ha presentado en toda la sociedad colombiana, lo que ha terminado por atenuar, en la opinión de la sociedad, la responsabilidad de los victimarios.

La tercera es que las violaciones que constantemente se dan a la prohibición de hambrear a la población civil como método de combate, y que se dieron en el conflicto armado colombiano, se deben a la explotación de lo que se debe considerar un punto débil en la regulación del derecho

internacional humanitario. La permisión del uso del hambre como método de guerra en contra de los combatientes es el punto débil que ha ocasionado que en muchos casos los efectos del hambre se extiendan hasta alcanzar a la población civil. Esto considerando no sólo el hecho de que la estrategia irregular hace muy difícil el respeto al principio de distinción, sino también las debilidades conceptuales que presenta dicha permisión.

Por eso, y siendo esta la tesis más importante de este trabajo, para evitar que el hambre como método de guerra alcance a la población civil se debe establecer en el derecho internacional humanitario una prohibición absoluta del hambre como método de guerra. Sin importar a quién se dirija, hambrear como método de guerra debe estar completamente prohibido, en aras de garantizar el respeto de los dos principios nucleares de la regulación de la guerra: la distinción entre combatientes y no combatientes y la inmunidad de los no combatientes.



## 1. HAMBRE Y GUERRA

### 1.1. La fenomenología del hambre

Para analizar el concepto del hambre como método de guerra se debe distinguir entre el hambre humana como efecto y la acción de hambrear. El hambre humana como efecto es “la condición o proceso de perecer por el insuficiente consumo de alimentos, un estado de malnutrición extrema, el cual puede ser causado ya sea por incapacidad física para comer o por escasez de provisiones de alimentos”.<sup>1</sup> En ese sentido, el hambre humana puede ser el efecto de numerosas posibles causas como por ejemplo las sequías, las inundaciones o las crisis económicas. Se manifiesta de diversas maneras y con mayor o menor gravedad en diversos sectores de la población y se da tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz.

La primera consecuencia del hambre como efecto en el cuerpo humano es la pérdida de los depósitos de grasa. Luego se ve afectado el estómago, los intestinos, el corazón, los pulmones y el tamaño del hígado se ve disminuido. El revestimiento del intestino se vuelve delgado y liso, lo que conlleva la pérdida de su capacidad de absorción resultando en diarrea.<sup>2</sup> De esta manera, el hambre humana como efecto es un proceso que se autoacelera, especialmente en los niños, ya que, “debido al daño intestinal, la comida disponible es pobremente absorbida, por lo que la malnutrición aumenta correspondientemente”.<sup>3</sup>

En las mujeres el hambre como efecto implica, en etapas tempranas, el cese de la menstruación y en el hombre la pérdida de libido y la impotencia. El pelo se eriza y luce muerto y en los niños empieza a aparecer pelo anormal en los antebrazos y en la espalda. La consistencia de la piel se torna como la del papel y muestra frecuentemente la aparición de manchas borrosas marrones que son las marcas irreversibles y permanentes del hambre. En algunos casos, particularmente en los niños, los labios y las mejillas se destruyen. El estado psicológico se “deteriora rápidamente; el individuo se obsesiona con la comida, se vuelve mentalmente inquieto, apático y egoísta”.<sup>4</sup>

A medida que avanza, el hambre conduce a una “frontera existencial ínfima a causa del acoso de las necesidades categóricas insatisfechas, ya que fuerza a la conciencia a mantenerse en la inmediatez del propio cuerpo, con lo cual las personas se convierten en seres que son un cuerpo y sólo un cuerpo, casi prácticamente sólo materia; quita la sensación de la realidad (ver y oír el mundo, ubicarse en él) y reconcentra a las personas en sí mismas, succiona su energía y vitalidad, impidiéndoles realizar muchas de las actividades de la vida cotidiana. El hambre crónica induce tristeza, padecimiento moral y letargo y puede conducir a la incapacitación o a la muerte”.<sup>5</sup>

El hambre humana como efecto provoca pánico y desorganización social. Las personas intentan desplazarse a otras áreas con la esperanza de encontrar provisiones, lo que lleva a un incremento del caos. Pero lo que representa el riesgo más grande es que el cuerpo se vuelve susceptible a las infecciones y a las enfermedades y pierde la capacidad de recuperarse de

<sup>1</sup> MUDGE, GEORGE ALFRED: “Starvation as a means of warfare”, *International Lawyer*, Vol. 4, núm 2, 1970, p. 236.

<sup>2</sup> Cf. MAYER, JEAN: “Starvation as a weapon”, on C.B.W.: chemical and biological warfare; London conference on C.B.W., 1968, p.77.

<sup>3</sup> MAYER, “Starvation...”, cit., p. 77.

<sup>4</sup> MAYER, “Starvation...”, cit., p. 77.

<sup>5</sup> GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA: “La protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales”, en GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA/GONZÁLEZ ORDOVÁZ, MARÍA JOSÉ: *Conflicto armado, justicia y reconciliación*, Bogotá, 2012 (en edición), p. 20.

heridas. Las enfermedades se convierten así en otro factor que interactúa con el desorden social. Eventualmente, ese desorden social dificulta la lucha contra las enfermedades, lo que puede llevar al surgimiento de más enfermedades y epidemias.

Las principales causas del hambre como efecto son la pobreza, la mala gestión agrícola, la mala distribución de las tierras fértiles, las enfermedades, la ubicación geográfica de los países, el cambio climático, los desastres naturales, las reglas injustas de comercio internacional, la incompetencia o corrupción de los Gobiernos de los países más pobres y la guerra. Algunas de estas causas son ajenas a la voluntad de los hombres, como los desastres naturales o la ubicación geográfica de los países. Sin embargo, otras dependen de las acciones del hombre llevadas a cabo tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra y de forma incidental o deliberada. En ese caso esas acciones corresponderían a la acción de hambrear. Esta acción se define en el sentido transitivo como “causar a alguien o hacerle padecer hambre, impidiéndole la provisión de víveres”.<sup>6</sup> En otras palabras, la acción de hambrear en el sentido transitivo significa hacer recaer en alguien el efecto del hambre.

Cuando los países desarrollados imponen condiciones desfavorables de comercio a otros subdesarrollados, cuando hay una mala gestión agrícola o cuando el Gobierno de un país pobre es corrupto o incompetente, son ejemplos en los cuales el hambre puede surgir como efecto de la acción de hambrear de los hombres en tiempos de paz.

Igualmente, el hambre y la escasez surgen como un efecto incidental y casi inevitable de la guerra. Esto se debe a que los conflictos por sí solos perturban el desarrollo de la actividad económica, reducen las inversiones y desvían recursos hacia la maquinaria militar. Muchas personas huyen del campo o son reclutadas, son heridas o asesinadas, ocasionando el abandono de las granjas y afectando la producción agrícola. El miedo hace que las personas dejen de ocuparse de sus cultivos y ganados. La tierra cultivable puede hacerse inaccesible por culpa de los campos minados. La movilidad y el pastoreo se ven limitados por la inseguridad. La población económicamente activa dedicada a la producción agrícola se ve drásticamente reducida. Puede generarse una dificultad para acceder a los alimentos como consecuencia de la pobreza. Los sistemas de transporte y el intercambio comercial se pueden ver entorpecidos.

Aunque todos estos factores demuestran que el hambre puede ser el efecto no intencional de los conflictos armados, también es cierto que puede ser provocada deliberadamente como un método de combate en la búsqueda de algún propósito militar. En el segundo caso la acción de hambrear correspondería al uso del hambre como método de combate. Cuando el hambre como efecto aparece en la guerra incidentalmente no se puede hablar del hambre como método de combate.

Así las cosas, el hambre como método de combate se puede adelantar en la guerra en contra de los combatientes y de los no combatientes. El hambre es dirigida en contra de los combatientes con el objetivo de lograr la capitulación o la rendición. Las modalidades más comunes de hambrear a los combatientes son los métodos de guerra del cerco, el bloqueo naval y embargo y la devastación y destrucción de las reservas de avituallamiento de los combatientes.

El método del cerco consiste en “rodear una localidad enemiga con una fuerza armada, cortando a los que están adentro de todas las comunicaciones con el propósito de hambrearlos hasta la rendición o con el propósito de atacar la localidad cercada y tomarla por asalto”.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española* [en línea], 22ª ed., <http://buscon.rae.es/draeI/>, consultado el 11/1/2011.

<sup>7</sup> MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 246.

El método del bloqueo y embargo es aquel en el que la fuerza bloqueadora busca impedir el ingreso de cierto tipo de bienes. En ese sentido, los bienes se clasifican en tres categorías: aquellos que sólo son útiles para la guerra, aquellos que no son útiles para la guerra y aquellos que son útiles tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Bajo esta clasificación los primeros son considerados como contrabando y son embargados. Los segundos pueden pasar libremente el bloqueo sin ser embargados. En el caso de los terceros se trata de contrabando condicional y serán las circunstancias de la guerra las que determinaran si pueden ser embargados o no. Se ha considerado que los alimentos pertenecen a la tercera categoría, por lo que cuando son embargados se estaría usando el hambre como método de combate.<sup>8</sup>

La devastación y destrucción de las reservas de avituallamiento de los combatientes consiste en arrasar los graneros y cultivos, matar los animales, destruir los medicamentos y otros bienes que hacen parte de las provisiones militares para el sostenimiento de los combatientes durante las confrontaciones. Esta práctica es también utilizada cuando no es posible el control permanente de una zona, por lo que se arrasa con todo lo que se encuentra en ella para evitar que los combatientes enemigos se aprovisionen de esos bienes.

Por otro lado, el hambre como método de guerra en contra de los no combatientes persigue diversos propósitos militares. A veces se les despoja de los bienes indispensables para su supervivencia para aprovisionar al ejército. Otras veces se les hambrea como una forma de infligirles un castigo colectivo por las reales o supuestas simpatías o colaboraciones con el enemigo, a manera de aleccionamiento para la obediencia. Igualmente, se suele hambrearlos con el propósito de forzar el desplazamiento para vaciar un territorio y lograr su control.<sup>9</sup>

A la par, el hambre como método de combate en contra de los no combatientes asume diversas formas. El hambre puede provocarse deliberadamente imponiendo restricciones a las actividades de sembrado, cultivo y pastoreo. También se puede lograr mediante la destrucción de cosechas, apoderándose del ganado y saqueando graneros y tiendas. Otra forma es mediante la interrupción de los suministros establecidos para el abastecimiento de aquellos bienes de primera necesidad que no pueden ser producidos dentro de la zona y que deben ser traídos desde otras regiones. Esto se logra mediante el cierre de carreteras, impidiendo la navegación de ríos y estableciendo retenes en los que se decomisan dichos bienes. Una vez se ha producido una escasez generalizada y se ha dado el efecto del hambre en los no combatientes, se puede restringir la libertad de movimiento del personal de asistencia humanitaria impidiendo las acciones de socorro encaminadas a restablecer el acceso a las fuentes de abastecimiento.<sup>10</sup>

Los no combatientes también pueden sufrir los efectos del hambre junto con los combatientes cuando los cercos o los bloqueos y embargos son utilizados contra localidades en las cuales ambos comparten el mismo espacio. Son los casos en los que se cerca a una ciudad o se impone un bloqueo y embargo a todo un país. Igual sucede con las estrategias de devastación y destrucción ya que en la mayoría de los casos los combatientes y los no combatientes comparten las mismas fuentes de abastecimiento. Además, las acciones de pillaje en contra de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil son otra forma de hambrear a los no combatientes.

Estas modalidades de usar el hambre como método de combate, que conducen a una frontera existencial ínfima, son utilizadas gracias a que el hambre es “una poderosa arma de guerra ya que la necesidad no satisfecha y la desesperación que ello provoca son una fuerza que se impone

---

<sup>8</sup> Cf. MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 248.

<sup>9</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, “La protección de la población civil...”, cit., p. 19.

<sup>10</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, “La protección de la población civil...”, cit., p. 20.

de manera tan implacable que obliga a doblegarse, obedecer, huir, so pena de extinción o padecimientos mayores. Tan grande es el acoso del hambre que se vuelve irresistible y deja a quienes lo padecen en la impotencia, pues no hay exigencias más ciertas e ineludibles que las que el dolor y el hambre hacen a los seres humanos”.<sup>11</sup>

Este método se basa en la explotación de las necesidades categóricas que surgen del hecho de que los hombres tienen una estructura morfológica frágil y vulnerable, por lo que están expuestos a ser dañados y eliminados. “Son las necesidades categóricas, que no dependen de nuestros deseos, sino de cómo es el mundo”<sup>12</sup> y no se puede evitar tenerlas. Se tratan de las necesidades de alimento, agua y de los bienes más básicos para la supervivencia como por ejemplo el refugio, la ropa, el calzado, los medicamentos y el tratamiento médico.

De esta manera, la efectividad del hambre como método de combate se deriva del aprovechamiento de esa fragilidad y vulnerabilidad de los hombres respecto a esas necesidades categóricas. Además, radica en el hecho de que nadie puede escapar al efecto del hambre porque todos los hombres son susceptibles de padecerlo. En otras palabras, este método explota las más graves carencias del ser humano como son el hambre, la sed, la desnutrición, la falta de techo y abrigo, la amenaza de la enfermedad y de las epidemias y la desprotección frente a los elementos y fuerzas de la naturaleza, para lograr propósitos militares.

### *1.2. El hambre como método de guerra lícito en contra de los combatientes*

En el derecho de la guerra tradicionalmente se ha declarado permitido hacer padecer hambre a los combatientes enemigos. El Código de Lieber declaraba que era “legítimo hacer padecer hambre a los beligerantes enemigos, armados o no armados, a fin de acelerar el sometimiento del enemigo”.<sup>13</sup> Además, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (en adelante Protocolo I) establece en su artículo 54, numeral 3, literal a) la permisión de atacar, destruir, sustraer o inutilizar bienes que una Parte adversa utilice “como medio de subsistencia para los miembros de sus fuerzas armadas”. Igualmente, el derecho relativo a la guerra en el mar ha permitido de manera consuetudinaria el bloqueo naval como método de guerra a condición de que sólo esté dirigido contra combatientes y busque cercar al enemigo cortándole el suministro de bienes de uso militar.<sup>14</sup>

Sin embargo, no existe una definición explícita aplicable en el derecho internacional de lo que significa el hambre como método de guerra lícito. A pesar de esto, puede inferirse a partir de la observación objetiva de las condiciones actuales de ese derecho. En ese sentido, debemos partir de la consideración de que la primera restricción a la guerra consiste en la regla que señala que el único objetivo legítimo que perseguirán los rivales durante ella será el debilitamiento de

<sup>11</sup> GALLEGO GARCÍA, “La protección de la población civil...”, cit., p. 20.

<sup>12</sup> GALLEGO GARCÍA, “La protección de la población civil...”, cit., p. 20.

<sup>13</sup> Instrucciones para el Gobierno de los ejércitos de los Estados Unidos de América en el terreno, preparadas por Francis Lieber y promulgadas en la ordenanza general núm. 100 por el presidente Lincoln el 24 de abril de 1863. Fueron desarrolladas en el contexto de la guerra civil norteamericana.

<sup>14</sup> *Vid.* Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados en el Mar, elaborado por juristas internacionales y expertos navales reunidos bajo el auspicio del Instituto de Derecho Humanitario y aprobado en junio de 1994.

los recursos militares del enemigo.<sup>15</sup> Este principio, llamado necesidad militar, fue consagrado en la Declaración de San Petersburgo de 1868 en los siguientes términos: “el único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo”. Es este principio el que nos otorga el primer criterio de delimitación del concepto del hambre como método de guerra lícito.

En esa línea de argumentación, si hambrear o usar el hambre como método de guerra es totalmente ineficaz para producir un efecto militar en el enemigo, el principio de necesidad militar no lo justificaría y no estaría permitido. Ese principio señala, desde un punto de vista utilitarista<sup>16</sup>, que cualquier grado de violencia que no sea necesario para los propósitos de la guerra está absolutamente prohibido. Además, exige que realmente se produzca un efecto militar en el enemigo para que sea posible justificar los actos de violencia. Si los efectos no se producen entonces no se puede justificar la violencia.

De esta manera, Mudge entiende que el hambre como método de guerra sólo puede perseguir como efecto militar la capitulación del enemigo.<sup>17</sup> La justificación teórica de la necesidad militar de hambrear como método de guerra es que eventualmente tal método causará en un ejército enemigo la capitulación. Se excluye la muerte por inanición porque se entiende que el hambre es un método de guerra especialmente cruel e inhumano que produce sufrimientos innecesarios. Se debe recordar que causar males innecesarios está prohibido por el artículo 23, literal e) del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre del 18 de octubre de 1907 (en adelante Reglamento de La Haya). Igualmente la práctica de los Estados ha establecido esta regla como una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable a los conflictos armados no internacionales.<sup>18</sup>

¿Qué ocurre si hambrear como método de guerra no produce la capitulación del enemigo? Cuando el enemigo está dispuesto a aceptar la muerte masiva por inanición de sus combatientes y de los no combatientes como un costo de la guerra, hambrear o el hambre como método de guerra pierde la capacidad de producir en el enemigo la capitulación. Una vez se pierde esa capacidad la justificación de la necesidad militar también desaparece. En ese sentido, Mudge señala que mientras no haya capitulación y hasta que no la haya, hambrear como método de guerra no está justificado en los términos del límite que establece la necesidad militar. Una vez se presente la capitulación, la necesidad militar podrá justificar el sometimiento al hambre que se haya dado. Si la capitulación nunca se presenta, nunca se podrá justificar el sometimiento al hambre en los términos de necesidad militar.<sup>19</sup>

En ese sentido Mudge expresa que: “Los principios generales de las leyes de la guerra exigen que „hambrear“ sea definido para excluir privación de alimentación o matar de hambre donde no hay un efecto militar, es decir, la causación de la capitulación, o ninguna expectativa razonable de que habrá tal efecto militar”.<sup>20</sup>

<sup>15</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA: “Las restricciones a la guerra. Análisis de sus fundamentos”, en GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA/GONZÁLEZ ORDOVÁZ, MARÍA JOSÉ: *Conflicto armado interno, derechos humanos e impunidad*, 1ª. ed., Bogotá, 2011, p. 91.

<sup>16</sup> Para un análisis sobre la necesidad militar y el utilitarismo ver GALLEGO GARCÍA, “Las restricciones a la guerra...”, ed. cit., p. 90 y ss.

<sup>17</sup> Cf. MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 243.

<sup>18</sup> Cf. DOSWALD, LOUISE Y HENCKAERTS, JEAN MARIE: *El Derecho Internacional Humanitario consuetudinario*, 1ª. ed., Buenos Aires, 2007, p. 265, norma núm. 70.

<sup>19</sup> Cf. MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 244.

<sup>20</sup> MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 266.

Esta posición es criticada por Rosenblad<sup>21</sup> en cuanto es una definición muy flexible por dos razones. En primer lugar, deja mucho espacio para la discrecionalidad porque la parte que usa el hambre como método de guerra no puede saber al inicio del uso del método si éste producirá efectivamente la capitulación, lo que llevará a aplicar el método sobre la presunción de que lo hará. Esto podría significar el uso arbitrario de hambrear como método de guerra.

En segundo lugar, señala que bajo esta definición se podría justificar el uso hambre como método de guerra por períodos de tiempo indefinidos, siempre y cuando se obtenga como resultado final la capitulación. Señala el autor que, desde el punto de vista temporal, es posible preguntarse si tal método refleja una relación razonable entre medios y fines.

Rosenblad parece tener razón respecto a su primera crítica. La expectativa razonable de la ocurrencia del efecto militar parece ser un criterio que se deja a la valoración subjetiva de aquel que se dispone a hacer uso del método. Suele ocurrir en la historia de las guerras que generales fanáticos, ante la perspectiva de la derrota, deciden continuar en la batalla antes que rendirse, sacrificando a sus hombres y a la población civil hasta el final. Por estas razones parece difícil predecir con exactitud qué efecto tendrá hambrear al enemigo, de tal manera que se puedan evitar arbitrariedades.

Frente a la segunda crítica, es necesario recordar que “la regla de la necesidad militar se concreta con la aplicación del punto de vista utilitarista en lo que respecta a la dirección de las hostilidades”.<sup>22</sup> En ese sentido, el utilitarismo justifica algunas restricciones a la guerra con el objeto de prohibir el daño excesivo. Ese daño se determina mediante dos criterios. El primero, conocido como el criterio de utilidad y que se mencionó anteriormente, señala que cualquier grado de violencia que no tenga por finalidad vencer al enemigo está prohibido.

El segundo es el criterio de proporcionalidad, que señala que el perjuicio causado debe ser valorado por contraposición a la contribución que aporta respecto al fin de la victoria. El perjuicio causado se refiere al daño inmediatamente producido a los individuos y a cualquier ofensa infligida a los intereses permanentes de la humanidad.<sup>23</sup> Esta regla busca una economía del desgaste de fuerzas para que el esfuerzo bélico esté dirigido al objetivo de conseguir la victoria tan pronto como sea posible, y al menor costo en términos de pérdida de vidas y de destrucción de bienes civiles. Pues bien, este criterio, como el de utilidad, nos da otra delimitación del concepto del hambre como método de guerra lícito.

Según el criterio de proporcionalidad, el hambrear como método de guerra estaría prohibido cuando se sepa con certeza que su uso logrará la capitulación, pero que no será ni una forma de conseguir la victoria tan pronto como sea posible, pues tomará mucho tiempo, ni al menor costo, pues deberán morir muchas personas.

Respecto a la libertad de elegir este método de guerra hay que decir que uno de los principios generales del derecho de la guerra es el que señala que el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado. Este principio está consagrado en el artículo 22 del Reglamento de La Haya que señala “los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios para causar daños al enemigo”, y en el Protocolo I en el artículo 35. De esta manera, si el uso del hambre como método de guerra resultara

---

<sup>21</sup> Cf. ROSENBLAD, ESBJÖRN: “Starvation as a method of warfare. Conditions for regulation by convention”, *International Lawyer*, Vol. 7, núm. 2, 1973, p. 256.

<sup>22</sup> GALLEGO GARCÍA, “Las restricciones a la guerra...”, ed. cit., p. 93.

<sup>23</sup> Cf. WALZER, MICHAEL: *Guerras justas e injustas: Un Razonamiento moral con ejemplos históricos*, 3ª. ed., Barcelona, 2005, p. 183.

desproporcionado, no podría ser usado por una de las partes en conflicto. En este caso, el criterio de proporcionalidad constituye un límite a la libertad de elección de los métodos de combate.

Desde el punto de vista cronológico, el criterio de proporcionalidad impone una restricción temporal al uso del hambre como método de guerra lícito cuando no hay una relación razonable entre la duración del padecimiento del hambre y la consecución de la capitulación. Si para conseguir la capitulación se debe someter al hambre durante bastantes años a una localidad, un país o, piénsese hipotéticamente, un continente, el sufrimiento provocado y la duración de éste parece mostrar una desproporción entre el perjuicio causado y el objetivo conseguido.

A pesar de que el criterio de proporcionalidad en verdad constituye un límite, presenta una enorme dificultad al momento de su aplicación ¿Cómo podemos valorar cuando la duración de un bloqueo alimentario o un asedio resulta excesiva respecto al objetivo de la capitulación? Ciertamente se trata de un criterio que debe ser valorado caso a caso. La dificultad del criterio de proporcionalidad es que “no existe ninguna forma rápida de establecer un punto de vista independiente o estable respecto a los valores que deban actuar como contraste para medir la destrucción de la guerra”.<sup>24</sup>

Adicionalmente, en tanto los sufrimientos innecesarios para ganar la guerra están prohibidos, el hambre como método de guerra lícito no puede tener como objetivo matar de hambre, sino sólo lograr la capitulación.<sup>25</sup> Como consecuencia de esto, el concepto del hambre como método de guerra lícito no incluye en su objetivo general la muerte por inanición ni de los combatientes ni de los no combatientes. Esto no quiere decir que la necesidad militar no justificaría las muertes que se produjeran con ocasión del uso del método. Sólo quiere decir que la necesidad militar únicamente justificaría el método cuando el objetivo principal sea lograr la capitulación.

Si bien es cierto que hambrear como método de guerra a la población civil para lograr la rendición podría estar justificado por la necesidad militar, también es cierto que el derecho de la guerra se basa en el equilibrio entre la necesidad militar y los principios de humanidad. En ese sentido, los principios de humanidad prohíben hambrear a la población civil aunque en términos de necesidad militar fuera útil. Todo se debe a que los principios de humanidad imponen límites que van más allá de los que impone la necesidad militar.

Aunque este tema es abordado más adelante, por ahora basta con señalar que tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales está prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a la población civil y a las personas civiles (*infra* 1.3.).<sup>26</sup> Esta prohibición se establece en el Protocolo I en el artículo 54 y en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (en adelante Protocolo II) en el artículo 14. Sin embargo, debe señalarse que la norma del Protocolo I que prohíbe esta conducta en los conflictos armados internacionales puede ser suspendida para satisfacer demandas de necesidad militar. Este límite al uso del hambre como método de guerra depende del respeto incondicional al principio de distinción.

Se explicará más adelante que en las guerras de tipo irregular la aplicación de este límite se dificulta ya que se caracterizan por el involucramiento de la población civil en las hostilidades, haciendo difícil el respeto al principio de distinción (*infra* 2.3.).

<sup>24</sup> WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 183.

<sup>25</sup> Cf. ROSENBLAD, “Starvation as a method of warfare...”, cit., p. 254–255.

<sup>26</sup> La protección está referida tanto a la población civil como a las personas civiles para indicar que la población civil está protegida como una entidad del mismo modo que los individuos que la constituyen.

Así las cosas, de la observación objetiva de las condiciones actuales del derecho internacional, el concepto del hambre o hambrear como método de guerra lícito encuentra cuatro grandes límites: el principio de utilidad, principio de proporcionalidad, el principio según el cual el derecho de las partes en conflicto para elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado y la inmunidad de la población civil y de las personas civiles en estrecha relación con el principio de distinción.

A partir de estos límites, el concepto de hambrear como método de guerra lícito en los conflictos armados internacionales se restringe a la acción de *causar a los combatientes (y a la población civil y a las personas civiles cuando una necesidad militar imperiosa así lo exija) o hacerles padecer hambre, impidiéndoles la provisión de víveres con el único objeto de lograr, en una relación razonable entre el perjuicio causado y el fin de la victoria, su capitulación y que efectivamente se logre*. Este concepto deja claro que la acción de hambrear como método de guerra lícito también puede estar dirigida a los no combatientes. Como se explicó, en los conflictos armados internacionales una necesidad militar imperiosa podría justificar el someter a los civiles al padecimiento del hambre.

Para los conflictos armados internos el concepto se restringe a la acción de *causar a los combatientes o hacerles padecer hambre, impidiéndoles la provisión de víveres con el único objeto de lograr, en una relación razonable entre el perjuicio causado y el fin de la victoria, su capitulación y que efectivamente se logre*. El concepto aplicable en este tipo de conflictos no incluye a los no combatientes ya que en los conflictos armados internos está absolutamente prohibido usar este método contra ellos.

Debe decirse que estas definiciones, que planteo a partir de las condiciones actuales del derecho internacional, excluyen de su significado el *matar a alguien de hambre* cuando carece del propósito y del efecto de inducir al enemigo a rendirse o causar la capitulación. Como ya se explicó, el concepto de hambrear como método de guerra lícito no puede perseguir el objetivo de matar sino el de obligar la capitulación.

Como se explicará más adelante, el significado actual del hambre como método de guerra lícito presenta varios problemas desde el punto de vista humanitario (*infra* 1.5.). El criterio de proporcionalidad implica dificultades al momento de determinar el exceso del perjuicio frente al fin obtenido. Además, el método está abierto a un uso indiscriminado ya que sólo es posible saber *a posteriori* cuando en verdad está permitido su uso, pues se valora como lícito sólo cuando produce un efecto militar: la rendición. Igualmente, existen problemas al momento de aplicarlo a guerras irregulares ya que ello depende del respeto al principio de distinción, el cual se dificulta a causa de las características de este tipo de conflictos.

El hecho de que sólo exista una definición implícita sobre la legalidad del hambre como método de guerra se deriva del hecho de que el hambre es uno de los efectos de otros, mejor y explícitamente definidos métodos de guerra. Como se explicó anteriormente (*supra* 1.1.), el hambre humana puede ser el efecto de numerosas posibles causas. Por eso, la discusión sobre la justificación legal de hambrear generalmente ha estado enmarcada en la discusión sobre la legalidad de otros métodos de guerra. Estos son los ya mencionados métodos del cerco y del bloqueo y embargo.<sup>27</sup>

El cerco es un método muy antiguo de combate. Como se dijo (*supra* 1.1.), se trata de rodear a una localidad enemiga mediante una fuerza armada, para impedir toda comunicación a los que están adentro con el fin de hambrearlos hasta lograr la rendición o para tomar la localidad por asalto. En ese sentido, el hambre humana es un efecto de los cercos. Es de anotar que su

<sup>27</sup> Cf. MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 244.

definición no dice “con el propósito de matar de hambre” sino “con el fin de hambrearlos hasta lograr la rendición”. Una vez más, no se trata de matar mediante el hambre sino de producir el efecto de la rendición o capitulación de la localidad cercada. Cuando este método es dirigido contra combatientes, es indiscutible su legalidad.

En la antigüedad, era utilizado para tomar las ciudades amuralladas, cortando las vías de comunicación en ambos sentidos para lograr el desabastecimiento de la ciudad sin permitir la salida de los habitantes. Uno de los ejemplos más célebres que podemos encontrar sobre este método son los numerosos cercos o asedios a Jerusalén. El objetivo perseguido era la rendición sin una confrontación directa, evitando el desgaste que implicaría la penetración de los muros. Aunque actualmente es difícil imaginar una ciudad moderna rodeada de murallas, el cerco sigue siendo utilizado como método de guerra.

Walzer señala: “Si existe una regla general por la que los civiles muertos no deban ser convertidos en objetivos, el asedio es la gran excepción y es, además, el tipo de excepción que parece, si se justifica desde el punto de vista moral, quebrar la misma regla”.<sup>28</sup> Según el autor, la justificación a los cercos aplicados contra combatientes y no combatientes, tradicionalmente, ha sido encontrada en la necesidad militar. En los parámetros de la necesidad militar, este método reduce los riesgos de perder la guerra o de que existan pérdidas en el transcurso de las operaciones porque no existe una confrontación directa. Se maximizan los resultados con el mínimo esfuerzo.

Sin embargo, el cerco también es defendido como táctica argumentando que la responsabilidad por la muerte de no combatientes recae sobre el ejército que llevó el combate hacia ellos al refugiarse dentro de la localidad. Sólo el consentimiento de la población frente a su presencia los eximiría de responsabilidad. Pero esto no es del todo cierto porque fue el ejército que impuso el cerco el que adoptó una estrategia que puso en peligro a esa población civil. Por eso, la única forma de que la parte cercadora se libre de la responsabilidad por las muertes de los civiles a causa del hambre es otorgándoles un derecho a marcharse.

Respecto a esto Walzer explica que la manera de conciliar la legalidad en el derecho internacional de los cercos como método de guerra, con la prohibición de atacar a los no combatientes, es la garantía del derecho a marcharse. Así, siempre que exista un cerco, a la población civil le asiste un derecho a marcharse de la localidad cercada. Únicamente después de otorgar esta oportunidad, podrá ser moralmente viable continuar la batalla. Debe agregarse que sólo después de dar esta oportunidad podría ser lícito el uso del cerco como método de guerra.

La práctica del bloqueo y embargo ha constituido otro método de guerra permitido por el derecho internacional humanitario y cuyos efectos pueden incluir el hambre. La discusión acerca de la legalidad de la práctica del bloqueo y embargo en el derecho internacional se ha centrado, más que en consideraciones humanitarias, en el derecho de los países neutrales a comerciar y a que no se interfiera con ese comercio. Es necesario aclarar que dicha discusión se ha desarrollado en el marco de conflictos de carácter internacional. Se trata pues de una práctica en donde el poder bloqueador declara ciertos bienes como contrabando, siendo éstos objeto de embargos.

En ese sentido, el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas establece que, si así lo considera el Consejo de Seguridad, podrá ejercerse, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que se considere necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Las acciones que se pueden adelantar incluyen los bloqueos. Desde esa perspectiva, en tanto el hambre es uno de los efectos de los bloqueos y éstos bajo ciertas

---

<sup>28</sup> WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 225.

circunstancias son legales, se entiende que hay implícita una justificación legal para hambrear como método de guerra a los combatientes.

En virtud de este método, se han hecho clasificaciones de los bienes para determinar qué es y qué no es contrabando. En ese sentido, hay tres categorías de bienes que son: 1) de uso exclusivo para la guerra, 2) aquellos que no son de uso para la guerra y 3) aquellos que pueden ser usados tanto en paz como para la guerra. Bajo las normas del bloqueo y embargo, el comercio del primer tipo de bienes se entiende como contrabando prohibido y del segundo contrabando libre. Pero en el caso del tercer tipo de bienes serán las circunstancias de la guerra las que determinen si ese contrabando condicional podrá o no ser confiscado. La discusión acerca de si la práctica y las regulaciones del bloqueo y embargo proveen justificación legal al hambre como método de guerra en contra de la población civil y las personas civiles, se basa en que los alimentos siempre se han considerado dentro de la categoría de contrabando condicional. La práctica de los Estados no ha sido consistente al momento de determinar si los alimentos constituyen o no contrabando.<sup>29</sup>

Los apologistas del método del bloqueo y contrabando suelen aducir dos argumentos para justificar los bloqueos: 1) que se trata de casos en los que la distinción entre los combatientes y la población civil se diluye por la naturaleza de la guerra, y 2) el argumento de que es el poder bloqueado el que tiene obligaciones respecto a su población civil y no el poder bloqueador.<sup>30</sup> Se olvida el hecho de que se está emprendiendo la acción de hambrear mediante el método del bloqueo, lo que constituye una violación a la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles. Estas justificaciones parecen responder al hecho de que los bloqueos como método de guerra no permiten el respeto del principio de distinción, es decir, es un método indiscriminado porque afecta tanto a combatientes como a no combatientes. Además, se puede decir que los no combatientes son las principales víctimas en los bloqueos, pues no suelen ser considerados prioritariamente en la distribución de víveres.

En el caso de los conflictos armados internos, el Protocolo II establece en su artículo 18 la obligación de emprender acciones de socorro a favor de la población civil cuando sufra de privaciones extremadas a falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia. Las asistencias que provengan de estas acciones no pueden ser calificadas como contrabando prohibido.

Del concepto del hambre como método de guerra resta una cosa por decir. Es impropio, como lo hacen ciertos autores, hablar del hambre como arma. El Protocolo I, Título II, Sección I se refiere a los “métodos y medios de guerra”. Esta distinción tiene todo el sentido ya que “los medios de combate designan las armas, mientras que los métodos corresponden a la utilización que se haga de dichas armas”.<sup>31</sup> De este modo, el hambre como método de guerra implica la movilización del aparato militar con el objeto de producir el efecto del hambre.

### *1.3. La prohibición del hambre como método de guerra en contra de la población civil y las personas civiles en los conflictos armados no internacionales*

<sup>29</sup> Cf. MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 248.

<sup>30</sup> Cf. MUDGE, “Starvation...”, cit., p. 247–251.

<sup>31</sup> Cf. CASANOVAS Y LA ROSA, ORIOL: “El derecho internacional humanitario en los conflictos armados (I): objetivos militares, bienes de carácter civil, métodos y medios de combate”, en DÍEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de derecho internacional público*, Madrid, 2001, p. 1070. También se explica este punto en DAOUST, ISABELLE; COUPLAND, ROBIN; ISHOEY, RIKKE: “¿Nuevas Guerras, nuevas armas? La obligación de los Estados de examinar la licitud de los medios y los métodos de hacer la guerra”, *Revista Internacional de La Cruz Roja*, núm. 846, Ginebra, 2002.

El principio de distinción y el principio de inmunidad se presentan como condición necesaria para el respeto de la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles.<sup>32</sup> El principio de distinción no está regulado expresamente para los conflictos armados internos, pero la práctica de los Estados lo ha convertido en una norma de derecho internacional consuetudinario. Ella señala: “Las partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes. Los ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes. Los civiles no deben ser atacados”.<sup>33</sup>

La prohibición del hambre como método de guerra en contra de la población civil en los conflictos armados no internacionales se encuentra regulada en el Protocolo II, artículo 14 que señala “queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego”.

La lista de objetos que enumera el artículo 14 es meramente enunciativa ya que no agota la lista de bienes que pueden ser indispensables para la supervivencia de la población civil. Por eso se debe entender que productos como los medicamentos, las mantas, la ropa, incluso las viviendas o lugares de alojamiento hacen parte de aquellos bienes que son indispensables para la supervivencia de la población civil. Se trata de bienes de primera necesidad. En ese sentido, el término “hacer padecer hambre” cubre también la privación o abastecimiento insuficiente de algún bien de primera necesidad.

De igual forma, aunque la norma usa las palabras “atacar, destruir, sustraer o inutilizar” se debe entender que las omisiones que provoquen hambruna violan la prohibición. Se trata de “decidir deliberadamente no tomar medidas para abastecer a una población de los bienes indispensables para su supervivencia”.<sup>34</sup>

Es necesario recalcar que salvo en caso de que se trate de reservas de avituallamiento para combatientes, está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia, incluso si de esos bienes se aprovecharan ambos, civiles y combatientes. Se trataría de una prohibición virtual si se pudiera invocar para no acatarla el eventual aprovechamiento de esos bienes por parte del adversario.<sup>35</sup> Dada la naturaleza de todos los hombres, estos bienes siempre están bajo la posibilidad de ser usados por los combatientes. Piénsese, por ejemplo, en una fuente de agua potable. Las características de este recurso hacen imposible catalogar una fuente de agua potable como de uso militar exclusivo.

El artículo 14 se debe leer junto con el artículo 18 del mismo Protocolo, que regula las acciones de socorro. Esto se debe a que una de las modalidades en las que se puede hambrear a la población civil es impidiendo dichas acciones después de que se haya presentado la situación de escasez y hambruna. Ese artículo establece: “Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta

<sup>32</sup> Para una fundamentación del principio de distinción ver GALLEGO GARCÍA, “Las restricciones a la guerra...”, ed. cit., p. 122, y WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 195.

<sup>33</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 3, norma núm. 1.

<sup>34</sup> SANDOZ, YVES; SWINARSKI, CHRISTOPHE; ZIMMERMANN, BRUNO: *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo II)*, 1ª. ed., Bogotá, 1998, párr. 4800.

<sup>35</sup> Cf. SANDOZ/SWINARSKI/ZIMMERMANN, *Comentario del Protocolo...*, ed. cit., párr. 4806.

Parte contratante interesada, acciones de socorro a favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable”.

Para que las acciones de socorro se puedan adelantar se debe contar con el consentimiento de la parte interesada. Sin embargo, en caso de necesidad urgente las autoridades no pueden rehusar de manera arbitraria los ofrecimientos de asistencia de las sociedades de socorro ni de la población civil.<sup>36</sup> Los casos de necesidad urgente incluyen aquellos en los que la población civil corre el riesgo de padecer hambre.

Atendiendo a esta norma, la práctica de impedir deliberadamente la distribución de ayuda humanitaria a las personas civiles necesitadas constituye otra forma de usar el hambre como método de guerra en contra de la población civil y las personas civiles. Precisamente lo que hace esta norma es prohibir esa forma específica de usar el hambre contra los civiles. Lo que sí está permitido son las acciones de control dirigidas a determinar que efectivamente la distribución de la ayuda humanitaria parará en manos de la población. El derecho al control incluye la posibilidad de revisar el contenido de la ayuda.

Es necesario resaltar que no sólo existe la obligación de permitir las acciones de socorro en casos de necesidad urgente, sino que existe también el derecho de la población civil necesitada a recibir la ayuda humanitaria. Este derecho está reconocido implícitamente en el Protocolo II.<sup>37</sup>

La libertad de movimiento del personal de asistencia humanitaria se puede ver limitada por razones de necesidad militar imperiosas, ya que se considera que las acciones de socorro no pueden interferir con las operaciones militares y tampoco se puede poner en riesgo a ese personal. En todo caso, y para mantener el respeto a la norma consuetudinaria, las restricciones que se impongan deben ser temporales y limitadas.

En tanto las acciones de pillaje se adelanten contra bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y de las personas civiles, se deben considerar una violación a la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles. Esta conducta suele darse como actos de indisciplina de los combatientes, aunque no se puede descartar la posibilidad de que sea ordenado el pillaje como una forma de castigo colectivo a la población civil cuando está bajo el control de alguna de las partes en conflicto. Por eso se establecieron en el Protocolo II, artículo 4, párr. 2 las prohibiciones de castigos colectivos en el literal b) y del pillaje en el literal g).

El pillaje se define como “la acción por la que un ejército invasor o conquistador se apodera de bienes privados pertenecientes al enemigo”.<sup>38</sup> Igualmente el Estatuto de la C.P.I señala en el artículo 8, párr. 2, apdo. e), inciso v) que se considera un crimen de guerra en los conflictos armados no internacionales “saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto”.

A pesar de que la prohibición de hacer padecer hambre a las personas civiles del artículo 14 es de suma importancia en cualquier tipo de conflicto armado, el Protocolo II sólo es aplicable a los conflictos armados no internacionales que reúnan las condiciones del ámbito de aplicación material fijadas en su artículo 1. Según esas condiciones el Protocolo II sólo se aplica a los conflictos armados que tengan las características de una guerra civil clásica (*infra* 2.2.). No obstante, esta norma sigue vigente para los conflictos armados no internacionales que están por debajo del umbral de aplicación del Protocolo II, ya que la práctica de los Estados la ha constituido como una norma de derecho internacional consuetudinario. Además, muchas de las

<sup>36</sup> Cf. SANDOZ/SWINARSKI/ZIMMERMANN, *Comentario del Protocolo...*, ed. cit., párr. 4876.

<sup>37</sup> Cf. DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 222.

<sup>38</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 206.

normas del Protocolo I que son importantes para la lectura de esta prohibición y que no fueron incluidas en el Protocolo II rigen para los conflictos armados no internacionales por vía consuetudinaria.

Por estas razones, debe hacerse un recuento de aquellas normas de derecho internacional consuetudinario que se refieren a esta prohibición y que son aplicables tanto a los conflictos armados internacionales como a los no internacionales. La primera norma consuetudinaria que debe ser considerada es la que consagra el ya mencionado principio de distinción.

La violación de este principio es calificado por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (en adelante C.P.I.) en su artículo 8, párr. 2, apdo. e), inciso i) como un crimen de guerra en los conflictos armados no internacionales que consiste en “dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades”.

Por si sola la norma del principio de distinción no resuelve el problema de a quiénes se le puede dirigir los ataques. Para eso se debe saber quiénes son combatientes y quiénes son civiles. En ese sentido, existen dos normas de derecho internacional consuetudinario que se complementan entre sí, aplicables tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales, que pretenden responder esto: “Todos los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto son combatientes, excepto el personal sanitario y religioso”.<sup>39</sup>

Aunque la norma usa la palabra combatiente, cuando se aplica en los conflictos armados no internacionales el estatuto del combatiente no opera ya que éste sólo existe en los conflictos armados internacionales. Si bien en los conflictos armados no internacionales se usa la denominación de combatientes, sólo es para indicar que algunas personas no gozan de la protección contra los ataques concedida a los civiles, y no para indicar que tengan algún derecho al estatuto del combatiente. La segunda norma señala: “Son personas civiles quienes no son miembros de las fuerzas armadas. La población civil comprende a todas las personas civiles”.<sup>40</sup>

Respecto a estas normas existe la discusión de si los grupos insurgentes en los conflictos armados no internacionales son combatientes o personas civiles. Si fueran personas civiles sólo podrían ser atacadas cuando participan directamente en las hostilidades y mientras dura esa participación. En cambio los combatientes pueden ser atacados en todo momento. Sin embargo, debe decirse que el Estatuto de la C.P.I., cuando se ocupa de regular los crímenes de guerra cometidos en el contexto de los conflictos armados que no son de índole internacional, en su artículo 8, párr. 2, apdo. e), inciso ix), habla de combatiente enemigo para referirse tanto a las fuerzas armadas del Estado como a los grupos insurgentes. Así mismo, existen varias resoluciones de la ONU donde se habla de combatientes para referirse a los insurgentes.<sup>41</sup>

A esto debe añadirse el hecho de que el Protocolo II en su artículo 1 hace uso de las palabras “fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados [...] bajo la dirección de un mando responsable”. En ese sentido, esa expresión parece reconocer, por deducción, las condiciones que deben reunir las fuerzas armadas disidentes, siendo las mismas condiciones que rigen para los conflictos armados internacionales. Estas condiciones están establecidas consuetudinariamente.

De esta manera, y aplicando las dos normas anteriores, serían civiles todas las personas que no fueran miembros de las fuerzas armadas disidentes.<sup>42</sup> Como consecuencia, los miembros de esos grupos insurgentes se deben considerar combatientes. La norma consuetudinaria que

<sup>39</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 13, norma núm. 3.

<sup>40</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 20, norma núm. 5.

<sup>41</sup> Por ejemplo Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 2444 (XXIII), 19 de diciembre de 1968, párr. 2, literal b); Res. 2676 (XXV), 9 de diciembre de 1970, preámbulo y párr. 5.

<sup>42</sup> Esta posibilidad es planteada en DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 21.

establece esas condiciones señala: “Las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, agrupaciones y unidades armadas y organizadas que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte”.<sup>43</sup>

En tanto las personas civiles no formen parte de esas fuerzas armadas no se les puede dirigir ataques. Sin embargo la práctica de los Estados ha creado una norma consuetudinaria que constituye una excepción a esa protección de la que goza la población civil y las personas civiles. Algunos sostienen la posición de que a los insurgentes no se les debe considerar combatientes sino que se les debe aplicar esta norma, que señala: “Las personas civiles gozan de protección contra los ataques, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación”.<sup>44</sup>

Esta disposición está consagrada en el artículo 13 del Protocolo II. Al respecto existen discusiones acerca de qué significa participar directamente en las hostilidades. Sólo la falta de inocencia en la guerra puede justificar un ataque en contra de la población civil. Esa falta de inocencia significa que la población se sume a las actividades militares y que, por lo tanto, está en la capacidad de producir daño.

Lamentablemente no existe una norma de derecho internacional consuetudinario que regule la cuestión de cómo clasificar a una persona en caso de duda (*infra* 2.3.). Aunque el Protocolo I en su artículo 50, párrafo 1 señala que en caso de duda se debe considerar a la persona como civil, esta norma no está presente en el Protocolo II para los conflictos armados internos.

Ahora bien, respecto a los bienes también existen normas de derecho internacional consuetudinario que son esenciales para la efectividad de la prohibición de hambrear a la población civil y las personas civiles. La primera que debe ser mencionada, aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales, es la que ordena que se haga una distinción entre los bienes que son de carácter civil y los objetivos militares: “Las partes en conflicto deberán hacer en todo momento la distinción entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Los ataques sólo podrán dirigirse contra objetivos militares. Los bienes de carácter civil no deben ser atacados”.<sup>45</sup>

Esta norma se debe considerar a partir del significado de objetivo militar. Como norma del derecho internacional consuetudinario tenemos que: “Por lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida”.<sup>46</sup>

La importancia de esta norma radica en que la definición de los bienes civiles, que incluye aquellos indispensables para la supervivencia de la población civil, se hace por oposición a la definición de los objetivos militares. Precisamente ese es el camino que toma la siguiente norma de derecho internacional consuetudinario: “Son bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares”.<sup>47</sup>

Al igual que en la clasificación de una persona en caso de duda, no existe una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable para resolver la duda sobre el carácter de los bienes. Tampoco existe una norma de ese tipo en el Protocolo II aplicable a los conflictos

---

<sup>43</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 16, norma núm. 4.

<sup>44</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 22, norma núm. 6.

<sup>45</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 29, norma núm. 7.

<sup>46</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 34, norma núm. 8.

<sup>47</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 37, norma núm. 9.

armados no internacionales. Sólo existe una norma de este tipo para los conflictos armados internacionales en el Protocolo I, artículo 52, párrafo 3 (*infra* 2.3.).

Será importante conocer cuáles bienes son civiles y cuáles son objetivos militares para diferenciar las hipótesis del uso del hambre como método de guerra prohibidas de las permitidas. Cualquier duda que se presente al momento de diferenciar los bienes siempre significará un riesgo de un uso arbitrario del hambre como método de guerra en contra de la población civil y las personas civiles, más si no hay una norma establecida para resolver este tipo de casos.

Como se puede ver, la prohibición de hambrear a la población civil y las personas civiles se construye desde dos facetas. La primera se enfoca en prohibiciones referidas a las personas, que se traducen en protecciones dirigidas específicamente a la población civil. La protección más general es la prohibición de dirigir ataques en contra de la población civil y las personas civiles. La segunda faceta se enfoca en prohibiciones referidas a las cosas.

En esa línea de argumentación, la protección de la población civil y las personas civiles en la materia se logra mediante dos prohibiciones principales, que deben ser leídas a la luz de todas las normas anteriormente mencionadas. La primera medida se trata de la prohibición de hambrear como método de guerra a la población civil y las personas civiles. La segunda medida se trata de la protección de los bienes que son indispensables para la supervivencia de la población civil.

En ese sentido, la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles constituye una prohibición referida a las personas. Es importante señalar que además de que esta norma rige para los conflictos armados sin carácter internacional gracias a que fue consagrada en el Protocolo II, es también una norma de derecho internacional consuetudinario. Ella señala: “Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a la población civil”.<sup>48</sup>

Una vez se prohíbe el uso del método en contra de la población civil y las personas civiles, se agrega una protección a los bienes cuya destrucción tendrían como efecto el hambre en la población civil. Tal protección existe en el derecho internacional consuetudinario de la siguiente forma: “Queda prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil”.<sup>49</sup>

Esta norma es una consecuencia lógica y un desarrollo del principio de la prohibición del hambre como método de guerra contra la población civil y las personas civiles. Además, es una formulación más específica de la norma consuetudinaria que prohíbe los ataques contra los bienes civiles, ya que los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y de las personas civiles siempre deben ser caracterizados como bienes civiles. Debe recordarse que para los conflictos armados internacionales esta prohibición puede ser suspendida para satisfacer demandas de necesidad militar. Así lo establece el Protocolo I en su artículo 54, numeral 5. Sin embargo, la prohibición que establece el Protocolo II en su artículo 14 es absoluta y no se pueden invocar demandas de la necesidad militar para excepcionarla (*supra* 1.2.).

Finalmente, el uso de herbicidas en contra de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil constituye una de las formas de hambrear a los no combatientes. En ese sentido, el uso de armas químicas está prohibido por el derecho internacional consuetudinario para los conflictos armados no internacionales. La norma señala: “Queda prohibido el empleo de armas químicas”.<sup>50</sup> La Corte Constitucional de Colombia reconoció que esta norma hace parte de

<sup>48</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 207, norma núm. 53.

<sup>49</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 211, norma núm. 54.

<sup>50</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 291, norma núm. 74.

las normas de derecho internacional consuetudinario aplicables a los conflictos armados no internacionales.<sup>51</sup>

Además, existe otra prohibición en el derecho internacional consuetudinaria aplicable a los conflictos no internacionales respecto al uso de herbicidas. Esta norma señala: “Queda prohibido el empleo de herbicidas como método de guerra si: a) son de tal índole que quedan prohibidas como armas químicas; b) son de tal índole que quedan prohibidas como armas biológicas; c) están destinadas a una vegetación que no es objetivo militar; d) pueden causar incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; o e) pueden causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”.<sup>52</sup>

Por eso, los ataques a la vegetación con herbicidas que produzcan daños a bienes de carácter civil, hagan padecer hambre a la población civil y destruyan bienes indispensables para la supervivencia de la población civil están prohibidos. La prohibición es absoluta en los dos últimos casos.

Todas las normas de derecho internacional consuetudinario anteriormente mencionadas y las que se consagran en el Protocolo II componen la prohibición general de hambrear a la población civil y a las personas civiles como método de guerra en los conflictos armados no internacionales.

Tanto las normas consuetudinarias como las normas del Protocolo II pretenden hacer efectiva la protección que se le otorga a la población civil y a las personas civiles frente a las hostilidades. La protección que otorga el Protocolo II en el artículo 14 es de gran importancia teniendo en cuenta que no se estableció una excepción en caso de necesidad militar imperiosa. Igualmente, en tanto la protección se creó específicamente para las personas civiles, los métodos del bloqueo y contrabando, los cercos, sitios o asedios siguen siendo métodos de guerra lícitos siempre que sean dirigidos contra los combatientes (*supra* 1.2.). A continuación se tratarán los problemas que acarrea para la prohibición del hambre en contra de la población civil y de las personas civiles el hecho de que estos métodos estén permitidos en el derecho internacional humanitario.

#### *1.4. La problemática permisión del hambre como método de guerra contra los combatientes. Ejemplos históricos*

Cuando en uno de sus libros Walzer<sup>53</sup> se propone tratar el tema de la guerra contra los civiles da a entender que los bloqueos y los asedios son la prueba de que ni los avances tecnológicos ni las revoluciones democráticas han logrado evitar que la guerra alcance a los civiles. Los bloqueos alimentarios y en general los asedios siempre constituirán una forma de guerra contra los civiles y su efectividad sólo es igualada por su crueldad.

Este autor señala que los asedios y los bloqueos no buscan destruir el ejército enemigo por inanición. El objetivo principal es que la imagen de la muerte de los pobladores de la ciudad doblegue la voluntad de los líderes políticos y militares.<sup>54</sup> Es una forma muy efectiva de presionar para lograr un objetivo militar. Y ciertamente implica menos costo militar esperar por

<sup>51</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995. Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero.

<sup>52</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 298, norma núm. 76.

<sup>53</sup> WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 223.

<sup>54</sup> Cf. WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 225.

la rendición que intentar un ataque directo. Su objetivo yace en lograr la mayor cantidad de muertes civiles, suficiente como para presionar la rendición.

Precisamente es considerado un método muy efectivo ya que puede lograr una gran cantidad de muertes a un muy bajo costo. Al aumentar el número de civiles que sufren el asedio junto con los combatientes más “bocas inútiles” al objetivo militar habrán, lo que forzará a los líderes a decidir como racionar las provisiones. Lo más probable es que esas “bocas inútiles” no sean tenidas en cuenta al momento de distribuir provisiones. Lo anterior significa que esta es una forma de guerra que implica íntimamente a la población civil. Aún cuando el asedio se dirija sólo a los combatientes siempre terminará por afectar a los civiles. Por eso el asedio y el hambre como método de guerra son indiscriminados.

En caso de un asedio prolongado es probable que la mayoría de las muertes no se deban a la inanición. El estado de desnutrición hace vulnerable al cuerpo humano amplificando los efectos normales de las enfermedades. Así el debilitamiento hace más plausible un ataque frontal.

El cerco que sufrió Jerusalén en el año 70 d.C. es un ejemplo donde se muestra su efectividad y no puede obviarse el hecho de que las principales víctimas fueron los no combatientes. A continuación se narran algunas de las situaciones de hambre ocasionadas por el cerco impuesto durante dicha guerra.

Una guerra civil azotaba el interior de Jerusalén. En aquel momento Tito, príncipe romano, se hacía acompañar de las legiones V *Macedonia*, X *Frentesis*, XII *Fulminata*, XV *Apollinaris*, y cuatro legiones más entre las que se encontraba la VI *Ferrata*; tropas aliadas de los reyes Agripa II (rey de Palestina), Soemo de Emesa y Antíoco de Comagene; tropas auxiliares de Siria, dos mil soldados escogidos del ejército de Alejandría y tres mil de las guarniciones del Éufrates. Partiendo desde Cesarea Marítima, ubicado en la costa del mar Mediterráneo, se dirigía con dirección al sur hacia la ciudad de Jerusalén.<sup>55</sup>

Cuando Tito se encontraba a cuatro estadios<sup>56</sup> de los muros de Jerusalén, ordenó a las legiones XII *Fulminata* y XV *Apollinaris* acampar juntas y a la legión V *Macedonia* le ordenó hacerlo tres estadios más atrás. La legión X *Frentesis* recibió órdenes de acampar a seis estadios de Jerusalén, en Getsemaní o Monte de los Olivos, ubicado en la parte oriental.<sup>57</sup>

Para el momento en que Tito arribó a los muros de la ciudad, los judíos que la habitaban alcanzaban los ochenta y cinco mil.<sup>58</sup> Dentro de la ciudad había tres facciones que se peleaban entre sí. Estaban aquellos que seguían a Eleazar, los que seguían a Juan y los hombres de Simón. Eleazar ocupaba la parte interior del templo de Jerusalén, Juan la zona exterior del mismo y la Ciudad Baja, mientras que Simón ocupaba el resto de la ciudad.<sup>59</sup> Las tropas de Simón se servían de las provisiones de la ciudad para hacer frente a las facciones enemigas. Juan prendía en fuego las casas llenas de trigo y de otras provisiones. Cuando Juan se retiraba de una zona Simón hacía lo mismo. Las facciones estaban destruyendo las provisiones que la ciudad había preparado para hacer frente al asedio de los romanos. El resultado de esta guerra civil fue que todo el trigo fue quemado, excepto una porción que sería insuficiente para enfrentar un largo asedio.<sup>60</sup> Cuando las facciones dentro de la ciudad amurallada observaron el levantamiento de los campamentos romanos cesaron sus confrontaciones y crearon una alianza para combatir al invasor.<sup>61</sup>

<sup>55</sup> Cf. JOSEFO, FLAVIO: *La guerra de los judíos, libros IV-VII*, Madrid, 2008, p. 141 y ss., Libro V: 39.

<sup>56</sup> El estadio es una unidad de longitud griega que corresponde a 174,125 metros.

<sup>57</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 145-146, Libro V: 67-70.

<sup>58</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 160, Libro V: 148.

<sup>59</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 134-135, Libro V: 5-15.

<sup>60</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 137-138, Libro V: 21-26.

<sup>61</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 146, Libro V: 71.

Tito puso freno a la salida de los judíos mediante la colocación de los efectivos más fuertes de su ejército frente a los muros del norte y del oeste, distribuidos en siete líneas de fondo. La infantería y caballería ocupaba cada una de ellas tres filas, mientras que una fila de arqueros se situaba en el medio de la infantería y la caballería. La infantería se ubicaba adelante. Lo que restaba del ejército se atrincheró en la torre conocida como Hípico. La legión X *Frentesis* permaneció en el monte de los Olivos.<sup>62</sup> Tito envió un destacamento de caballería para emboscar a aquellos que salían de los muros a los barrancos en busca de alimentos. Si eran descubiertos los romanos los azotaban y luego los crucificaban frente a las murallas. De esta manera se dio inicio al sitio romano a Jerusalén.

Hasta el momento en que Tito penetró la segunda de las tres murallas que protegían la ciudad, los habitantes de Jerusalén y las tropas judías ya habían padecido por algún tiempo la escasez de alimentos. Tito esperaba que el miedo al hambre doblegara la voluntad de los soldados judíos obligándolos a rendirse. Junto a los soldados, el pueblo de Jerusalén también perecía por falta de lo necesario para sobrevivir.<sup>63</sup> Los romanos sometían al padecimiento del hambre ambos soldados y pobladores, pues el método del asedio no permite hacer distinción alguna. La prioridad detrás de la línea judía era mantener las fuerzas para la batalla y la defensa de los muros, convirtiendo a la muchedumbre que no contribuía al esfuerzo militar en un estorbo.

A pesar de esto, los hombres de Juan y de Simón vigilaban para evitar la salida del pueblo que se sentía inclinado hacia la idea de la desertión. Tito envió a Josefo a persuadir a los judíos para que cedieran ante los más poderosos. Sus palabras les recordaron a los judíos que aunque el ejército de Tito no usara las armas, éstos tenían a un enemigo en sus líneas que era invencible y que crecía de hora en hora: el hambre.<sup>64</sup> Los judíos no podían desconocer el hecho de que aunque la última muralla, la muralla más antigua de las tres, llegara a ser impenetrable para los romanos, el hambre continuaría matando judíos a favor de la empresa romana. A pesar de las súplicas de Josefo, los judíos rebeldes no cedieron.

El hambre y la locura crecían al mismo tiempo dentro de la ciudad. Los soldados judíos registraban las casas. Cuando se encontraba algo de alimento los habitantes eran maltratados por no haberlo entregado antes. Cuando no encontraban nada las personas eran castigadas por su habilidad para ocultarlo. Los cuerpos de los pobladores delataban su culpabilidad. Aquellos que aún no desfallecían era porque poseían provisiones que no habían compartido con los soldados. Aquellos cuyos cuerpos delataban debilidad eran dejados en paz, ya que no tenía sentido asesinar a aquel que pronto iba a morir. Los pocos alimentos que quedaban eran consumidos en los lugares más recónditos de las casas y las circunstancias obligaban a comer el trigo sin molerlo. La mayoría de los alimentos eran consumidos crudos.

El hambre desmembró los vínculos familiares. Las mujeres arrebataban los alimentos de la boca de sus maridos, los hijos de la de sus padres y las madres de la de sus bebés. Los fuertes acumulaban los alimentos mientras que los más débiles deambulaban con la mirada perdida lamentándose por su desgracia. El hambre había borrado de la mente de los judíos la consideración hasta por los seres más cercanos y queridos.<sup>65</sup>

Sin importar lo misera de las comidas, los soldados judíos no mostraban piedad para aquel que poseyera alimentos. Si una casa estaba cerrada con llave inferían que los que la habitaban tenían alimentos. Impulsados por el miedo al hambre y la locura, dieron con los métodos más

<sup>62</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 145–146, Libro V: 67–70.

<sup>63</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 198–199, Libro V: 342–347.

<sup>64</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 203, Libro V: 371.

<sup>65</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 215, Libro V: 429.

cruelles para descubrir la comida. Las arvejas eran insertadas en los conductos de los genitales y palos afilados eran insertados en el ano de las personas, todo para obtener la información sobre la ubicación de un pedazo de pan o un puñado de harina. Esta conducta fue impulsada no por el hambre de los soldados, sino por la necesidad de acumular provisiones para afrontar los días por venir. Ese era el trato que recibían los más humildes de los pobladores de Jerusalén.<sup>66</sup>

Tito deseaba lograr la victoria con prontitud. Por esto decidió rodear de un muro a toda Jerusalén con el objetivo de cerrar todas las salidas a los judíos y vencer por medio de la rendición o la muerte por hambre. La construcción del muro tardó tres días y le fueron adosados trece puestos de guardia.<sup>67</sup> Fue entonces cuando verdaderamente la fuerza invisible del hambre cobró fuerzas dentro de Jerusalén.

Relata Josefo: “El hambre se intensificaba y devoraba al pueblo por casas y familias [...] eran numerosos los que caían muertos sobre los cuerpos que estaban dando sepultura y muchos los que se colocaban en sus tumbas, antes de que les llegase la hora de morir. No había llantos ni lamentos en medio de estas desgracias, sino que el hambre dejaba al margen los sentimientos [...] un profundo silencio y una noche llena de muerte se extendió por la ciudad [...]”.<sup>68</sup> La situación de inanición de los judíos era tal que aquel afortunado que conseguía refugiarse en el bando romano, frente a la abundancia de alimentos, llenaba de golpe su estómago y reventaba. Su cuerpo ya no estaba acostumbrado a tolerar los alimentos.<sup>69</sup>

Un poco antes de la destrucción del templo de Jerusalén a causa del fuego provocado por los romanos, la antropofagia emergió en su forma más terrible entre aquellos que sufrían por el hambre. Una mujer favorecida desde el nacimiento por su nombre y riqueza se había refugiado en Jerusalén cuando la conquista romana había acaecido sobre el territorio. Poco a poco fue despojada de todas sus riquezas y provisiones, así como lo habían sido todos los demás habitantes. Lentamente el hambre fue calando su cuerpo hasta los huesos.

En tal estado, la ira contra los tiranos y la necesidad la llevó a coger a su pálido hijo y a pronunciar las siguientes palabras: “Desgraciada criatura, ¿para qué te mantengo vivo en medio de la guerra, del hambre y de la sedición? Si vivimos para entonces, los romanos nos esclavizarán, pero el hambre llega antes de la esclavitud y los rebeldes son peor que lo uno y lo otro. Vamos, sé tú mi alimento, un espíritu vengador para los sediciosos y una leyenda para la humanidad, la única que faltaba entre las desgracias judías”.<sup>70</sup> Pronunciadas estas palabras dividió su hijo en dos mitades y lo asó, se comió una mitad y escondió la otra. Los sediciosos al percibir el olor a carne asada la presionaron para entregarla, pero en cuanto la mujer develó la forma de la carne que quedaba estos huyeron despavoridos.

No me es posible evocar otra imagen que logre ilustrar mejor lo terrible que puede ser el hambre como método de guerra. Tampoco es posible entender que tal maquiavélico método esté permitido por el derecho internacional humanitario cuando desde épocas tan antiguas se ha podido constatar su atrocidad.

Los asedios, los bloqueos y específicamente el hambre como método de guerra son formas de guerra total, ya que los que terminan por sufrir las consecuencias de la escasez siempre son los no combatientes. En ese sentido, la guerra total es una “forma de conducir la guerra en la que se hace caso omiso de la distinción entre combatientes y personas civiles y los ataques se dirigen

<sup>66</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 216, Libro V: 432.

<sup>67</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 227–229, Libro V: 502–511.

<sup>68</sup> JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 229–230, Libro V: 512–515.

<sup>69</sup> Cf. JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 235, Libro V: 549.

<sup>70</sup> JOSEFO, *La guerra de los judíos...*, ed. cit., p. 279–280, Libro VI: 205–207.

contra unos y otros en crasa violación de las normas básicas del derecho humanitario, como [...] cuando se somete a asedio una ciudad”.<sup>71</sup>

La historia de la guerra moderna ha mostrado cómo la población civil y las personas civiles han sido involucradas cada vez más en las hostilidades. Adicionalmente, los cercos y bloqueos son ejemplos de métodos que hacen inevitable ese involucramiento. Mayer sostiene esto y, además, señala que el hambre como método de guerra hace muy poco daño a los ejércitos y los afecta de últimos, mientras que inflige mucho sufrimiento a la población civil. Además, señala que el hambre como método de guerra es un método que afecta principalmente a la porción más débil de la población civil como son los niños, los acianos, los enfermos y las mujeres encita.<sup>72</sup>

Los ejemplos son numerosos. El caso narrado del asedio de Jerusalén demostró cómo los primeros que fueron afectados por el hambre fueron las personas civiles. Incluso el hambre fue ineficaz en ese caso en provocar la capitulación de los judíos porque los combatientes judíos estaban dispuestos a asumir la muerte de su población civil como un costo de la guerra. Más cuando ellos mismos adelantaron acciones de pillaje en contra de la población que estaba encerrada con ellos dentro de las murallas de la ciudad.

Asimismo, la conquista de Jerusalén a manos del príncipe romano Tito se logró mediante un ataque frontal a la ciudad, lo que las debilitadas fuerzas judías no pudieron soportar. Sin embargo, la debilidad de las tropas judías se pudo deber más a la guerra civil que afrontaba Jerusalén antes de la llegada de Tito, que al uso del hambre como método de guerra. Esto teniendo en cuenta que los combatientes judíos se aprovisionaron de los bienes de la población civil judía. De ahí que Walzer sostenga que lo que se busca con los asedios es doblegar la voluntad de los líderes políticos con la imagen de los civiles muertos a causa del hambre.<sup>73</sup> En consonancia con Mayer, este autor sostiene que los bloqueos y los asedios no buscan destruir el ejército enemigo (*supra* 1.2.).

Igualmente, la ciudad de París fue objeto de un cerco que duró 129 días entre 1870 y 1871 durante la guerra Franco-Prusiana. La más afectada fue la población civil pobre, especialmente las mujeres y los niños. Sin embargo, los hombres podían conseguir suficiente comida para sí enlistándose en el ejército.<sup>74</sup>

En la Primera Guerra Mundial los Aliados impusieron un bloqueo a las Potencias Centrales, constituidas principalmente por Alemania, Austria, y Hungría. Tomó cuatro años para derrotarlos mediante la combinación de la estrategia del bloqueo y las acciones militares. Era inevitable que ante el bloqueo de la mitad de un continente la población civil se viera afectada por el hambre. Durante los cuatro años las enfermedades fueron apareciendo progresivamente. Las muertes de civiles debidas al bloqueo alcanzaron el aparatoso número de 762.796 personas. El hambre sumada al hecho de que el ejército acaparaba insumos, personal e instalaciones médicas provocaron estas muertes. Además, el bloqueo no permitió el paso suficiente de los combustibles necesarios para la calefacción en el invierno. Se pudo constatar que los soldados recibían más comida de lo que antes habían recibido como civiles y que las necesidades del ejército tenían prioridad por sobre todas las demás.<sup>75</sup>

En la Segunda Guerra Mundial, específicamente el 8 de septiembre de 1941, los Nazis impusieron un cerco a Leningrado en el que se encerró a casi tres millones de personas en la

<sup>71</sup> GALLEGO GARCÍA, “La protección de la población civil...”, cit., p. 35.

<sup>72</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 84.

<sup>73</sup> Cf. WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 225.

<sup>74</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 79.

<sup>75</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 79–80.

ciudad. A causa de esto un tercio de la población murió. Al igual que en los casos anteriores, los soldados tenían mejores provisiones que la población civil.<sup>76</sup>

En la guerra de Vietnam, desarrollada entre 1964 y 1975, se hizo uso de herbicidas dentro de la campaña de negación de alimentos que adelantaba Estados Unidos contra el Vietcong. El uso de los herbicidas en este conflicto se debía a dos razones. En primer lugar, las tropas norteamericanas señalaron que el arroz, fuente principal de alimento en esa zona del mundo, es una de las sustancias más indestructibles en la tierra. Tan indestructible que ni las granadas de termita lograban que ardiera. En segundo lugar, siendo quizá la razón principal, mandar grandes cantidades de tropas terrestres para evitar que el Vietcong obtuviera arroz exigía más hombres que simplemente fumigar desde el aire las plantaciones.<sup>77</sup>

A pesar de que fue un uso del hambre como método de guerra en contra de combatientes, como era de esperarse terminó por afectar a la población civil que estaba atrapada en el conflicto. Esta guerra demostró como el hambre como método de guerra afecta primero a los niños, luego a los ancianos, después a las mujeres encinta y lactantes, posteriormente a los hombres adultos y finalmente, en el último renglón, a los soldados. Se encontró que el estado nutricional de los combatientes era superior al de la población civil.<sup>78</sup> Además, los servicios médicos del ejército eran superiores a los de la población civil.<sup>79</sup> Los hechos sucedidos en Vietnam revelaron los efectos potencialmente graves y duraderos de los herbicidas sobre la salud humana.<sup>80</sup>

En los casos del conflicto armado interno colombiano en los que el hambre ha sido utilizada como método de combate no ha sido diferente. En los cinco episodios que se estudian más adelante la principal afectada por el hambre fue la población civil. Nunca se pudo siquiera constatar si efectivamente el hambre como método de guerra provocó algún efecto en los combatientes enemigos.

Se puede decir que por lo menos en la masacre de Ituango (*infra* 2.4.), el cerco al Sur de Bolívar (*infra* 2.5.), el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (*infra* 2.6) y en el caso de la masacre de El Salado (*infra* 2.7.), la intención era hacer padecer hambre a la población civil junto con los combatientes enemigos, justificado en el estigma que recae sobre la mayor parte de la población campesina que habita las zonas rurales en disputa. En el caso de la masacre de Bojayá (*infra* 2.8.), el hambre que sufrió la población civil durante varios años fue como consecuencia del uso del hambre como método de guerra en contra de combatientes, aunque también fue directamente sometida al hambre por actos de pillaje.

### 1.5. Hacia la completa prohibición del hambre como método de guerra

Recordemos que no existe una definición explícita aplicable en el Derecho Internacional de lo que significa el hambre como método de guerra lícito. A pesar de esto, puede inferirse a partir de la observación objetiva de las condiciones actuales de ese derecho. En ese sentido, el hambre como método de guerra lícito se reduce a dos significados. Uno de los significados es aplicable a los conflictos armados internacionales y el otro a los no internacionales (*supra* 1.2.).

Para los conflictos armados internacionales el concepto del hambre como método de guerra lícito se restringe al significado de *causar a los combatientes (y a la población civil y a las*

<sup>76</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 80–81.

<sup>77</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 82 y ss.

<sup>78</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 82 y ss.

<sup>79</sup> Cf. MAYER, “Starvation...”, cit., p. 83.

<sup>80</sup> Cf. DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 299.

*personas civiles cuando una necesidad militar imperiosa así lo exija) o hacerles padecer hambre, impidiéndoles la provisión de víveres con el único objeto de lograr, en una relación razonable entre el perjuicio causado y el fin de la victoria, su capitulación y que efectivamente se logre.*

Para los conflictos armados no internacionales se restringe al significado de *causar a los combatientes o hacerles padecer hambre, impidiéndoles la provisión de víveres con el único objeto de lograr, en una relación razonable entre el perjuicio causado y el fin de la victoria, su capitulación y que efectivamente se logre.*

Igualmente, se debe recordar que en tanto el hambre es un efecto de varias posibles causas (*supra* 1.1.), la discusión sobre su legalidad se ha adelantado en la discusión sobre la legalidad de otros métodos de guerra. Estos son los métodos del cerco y de la práctica de los bloqueos y embargos, los cuales están permitidos por el derecho de la guerra cuando están dirigidos a hambrear únicamente a los combatientes (*supra* 1.2.). Sin embargo, los cercos y los bloqueos como métodos de guerra no permiten el respeto del principio de distinción. Es decir, son métodos indiscriminados porque afectan tanto a los combatientes como a los no combatientes que se encuentran dentro de la zona cercada o bloqueada. Se puede afirmar que los no combatientes son las principales víctimas en los cercos y los bloqueos, pues no suelen ser considerados prioritariamente en la distribución de víveres.

Además, la efectividad de los cercos depende de las muertes de los civiles, pues la presencia de ellos en las localidades cercadas hace que la presión aumente y que el hambre se multiplique. Es claro que una localidad sitiada cederá y se rendirá más rápido si no se permite que la población civil se marche. En cambio resistirá más si todos los civiles se marchan, pues esto liberará la presión acumulada y habrá menos bocas que alimentar. Precisamente Maquiavelo se sentía entusiasmado con la idea de reducir una localidad no sólo no permitiendo el derecho a marcharse, sino también enviando más habitantes a la localidad cercada.<sup>81</sup> Igualmente Tito reconocía que no permitir la salida de los judíos civiles lograría reducir a Jerusalén más rápido mediante el hambre como método de guerra. En ese sentido, Walzer señala que lo que se persigue es que la muerte de esos no combatientes doblegue la voluntad de los líderes miliares.<sup>82</sup>

En últimas, el hambre como método de guerra lícito contra los combatientes es irreconciliable con la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles. No es posible someter al hambre a los primeros sin que se le haga lo mismo a las segundas. Como consecuencia de esto, los métodos del cerco y el bloqueo son igualmente irreconciliables con la prohibición del hambre como método de guerra en contra la población civil.

Esto se debe a que el hambre como método de guerra sólo puede alcanzar a los combatientes después de haber golpeado a la población civil. Cuando la escasez ha afectado a los combatientes, éstos siempre han acaparado todos los recursos ya que son considerados prioritarios. Por eso, cuando el hambre como método de guerra ha sido dirigida contra los combatientes la población ha terminado afectada, pues sus bienes son saqueados para mantener la maquinaria militar.

Por lo demás, el hambre como método de guerra no puede ser “apuntada” con exactitud sobre los combatientes. En tanto existan bienes de la población civil de los cuales las fuerzas enemigas puedan apoderarse, el hambre como método de guerra no afectará al ejército enemigo. Así, los civiles estarían interpuestos entre aquellos que ejercen la acción de hambrear y los combatientes enemigos, y sólo a través de ellos se podría afectar al enemigo. Al parecer los ejércitos siempre

<sup>81</sup> Cf. WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 228.

<sup>82</sup> Cf. WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 225.

han defendido un derecho prioritario a los recursos y han exigido de la población sacrificios que no les corresponde. De esta manera, interponen a la población civil entre los ejércitos y el hambre para evitar que ella alcance a los combatientes.

Así las cosas, desde épocas tan antiguas como el asedio de Jerusalén en el 70 d.C., pasando por las Guerras Mundiales y llegando a los episodios de conflicto armado colombiano que se estudian en este trabajo se ha podido constatar que el hambre como método de guerra contra los combatientes siempre terminará por alcanzar a la población civil. Y en muchos casos, si no en todos, será la población civil la que se verá afectada en primer lugar. Esto es aún más cierto teniendo en cuenta que el hambre es uno de los efectos de los cercos y los bloqueos, los cuales son formas de guerra total. Es incomprensible que después de tantos siglos en los que se ha utilizado el hambre como método de guerra y de que se ha presenciado su atrocidad no se haya dado el paso hacia su completa prohibición.

La pregunta de hasta qué punto debe ser permisible el hambre como método de guerra ha sido discutida en el derecho internacional desde cinco perspectivas diferentes. Esta discusión emergió en el contexto de la construcción de los Protocolos I y II.

La primera alternativa señala que el hambre como método de guerra debe ser lícita en todos los casos. Esta alternativa ha sido catalogada como irremediamente cínica, que no requiere de una discusión de fondo ya que implicaría un retroceso y estaría en contra de las normas de derecho internacional humanitario que actualmente existen y cuya validez se encuentra plenamente fundada. La segunda alternativa señala que el hambre como método de guerra debe ser absolutamente prohibida. Esta posición ha sido tachada de ser irremediamente idealista y fantástica. Además, Rosenblad señaló que no era necesario incluir una prohibición absoluta en los Protocolos I y II.<sup>83</sup>

Mudge propuso la tercera alternativa. Ésta señalaba que el hambre como método de guerra debería estar permitida contra combatientes y no combatientes cuando tenga la capacidad de producir en el enemigo la capitulación. Asumir esta posición actualmente también implicaría dar un paso atrás en contra de los desarrollos que se han dado en materia de derecho internacional humanitario. Recuérdese que hoy en día está prohibido usar el hambre como método de guerra en contra de la población civil de manera absoluta en los conflictos armados internos, mientras que en los de carácter internacional la prohibición se puede suspender por una necesidad militar imperiosa.

La cuarta alternativa que se discutió fue la de prohibir el hambre como método de guerra en contra de la población civil y permitirla en contra de los combatientes. Rosenblad señaló que esta posición implicaba dificultades con el advenimiento de las guerras de carácter total, pues el límite que el principio de distinción imponía entre combatientes y no combatientes se estaba convirtiendo en uno vago. Además, señaló que la guerra de guerrillas tiende a desafiar ese límite.<sup>84</sup>

La quinta alternativa, a la que Rosenblad se adhirió, fue la de prohibir la destrucción de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil alegando que, en las condiciones actuales de la tierra donde hay un crecimiento demográfico exponencial, una degradación del medio ambiente y hambrunas generalizadas, sería imperdonable destruir cualquier porción de tierras cultivables y de alimentos, sin importar qué tan pequeña sea.

Adicionalmente, esta posición señalaba que las reglas de los bloqueos y el contrabando debían ser revisadas, que se debían regular las acciones de socorro y que debía ser prohibido el

<sup>83</sup> Cf. ROSENBLAD, "Starvation as a method of warfare...", cit., p. 254.

<sup>84</sup> Cf. ROSENBLAD, "Starvation as a method of warfare...", cit., p. 257.

uso de armas químicas y biológicas. Sin embargo, esta alternativa no propuso una prohibición expresa y absoluta del hambre como método de guerra en contra de la población civil, sino una serie de medidas para atenuar los efectos que se pudieran producir por el hecho de hambrear a la población civil.<sup>85</sup>

Los Protocolos I y II asumieron parcialmente la quinta alternativa en lo que se refiere a las protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. A esto se le adicionó la prohibición expresa de usar el hambre como método de guerra en contra de la población civil, consagrándola de manera absoluta para los conflictos armados internos e imponiendo una excepción por razones de necesidad militar en los conflictos armados internacionales. Además, se integraron normas que regularon las acciones de socorro. A falta de una prohibición expresa, los Protocolos reconocieron implícitamente la legalidad del hambre como método de guerra en contra de los combatientes.

Hoy, treinta y cuatro años después de que fueran creados los Protocolos I y II, la permisón del uso del hambre como método de guerra en contra de los combatientes debe ser reemplazada por la prohibición absoluta del hambre como método de guerra. Sostengo que es hora de que la comunidad internacional dé un paso más para ampliar la protección que el derecho internacional humanitario otorga a las personas, asumiendo la segunda alternativa.

Esta propuesta se basa en que el concepto del hambre como método de guerra lícito contra los combatientes presenta varios problemas desde el punto de vista humanitario. En primer lugar, la necesidad militar sólo puede proveer justificación al uso del hambre contra los combatientes cuando tiene la capacidad de producir el efecto de la rendición o capitulación en el enemigo. Sin embargo, sólo es posible saber *a posteriori* cuando en verdad está permitido su uso, pues se valora como lícito sólo cuando produce un efecto militar. De esta manera, mientras no se produzca la capitulación o rendición y hasta que no se produzca, la necesidad militar no provee justificación. Por eso, quién haga uso del hambre como método de guerra contra combatientes nunca puede saber con certeza si se producirá el efecto que exige la necesidad militar, sólo puede suponer que se producirá. Esto deja abierto a que se haga un uso arbitrario del hambre como método de guerra. Recordemos que si no se produce un efecto militar, la necesidad militar ni siquiera justificaría la muerte de los combatientes, porque se trataría de una violencia desprovista de sentido en los términos de la necesidad militar (*supra* 1.2.).

En segundo lugar, el uso del hambre como método de guerra se encuentra limitado por el principio de proporcionalidad. Este prohíbe el hambre como método de guerra incluso contra los combatientes cuando no hay una relación razonable entre la duración del padecimiento o la cantidad de muertes y la consecución de la capitulación o rendición. Sin embargo, el criterio de proporcionalidad presenta problemas al momento de valorar el exceso, pues no existe una forma de establecer un punto de vista independiente o estable respecto a los valores que deban actuar como contraste para medir el exceso (*supra* 1.2.).

En tercer lugar, la prohibición del hambre como método de guerra en contra de la población civil reposa en el respeto al principio de distinción, ya que es lícito actualmente hambrear a los combatientes. Como se verá, las guerras de tipo irregular se caracterizan por hacer difícil la aplicación del principio de distinción ya que son una forma de guerra total (*infra* 2.3.). De esta manera, la dificultad de diferenciar a combatientes y no combatientes puede llevar a que se aplique el hambre como método de guerra a los no combatientes. En definitiva, el hecho de que

---

<sup>85</sup> El recuento de todas las alternativas puede ser estudiado en ROSENBLAD, “Starvation as a method of warfare...”, cit., p. 257.

la mayoría de las guerras modernas asuman la forma de la guerra total hace difícil el respeto del principio de distinción.

Finalmente, el hambre como método de guerra lícito en contra de los combatientes es irreconciliable con la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles. Este método sólo puede alcanzar a los combatientes después de haber golpeado a la población civil. Todo se debe a que el hambre como método de guerra no puede ser “apuntada” con exactitud. Además, cuando se ha intentado hambrear a los combatientes ellos han saqueado los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y las personas civiles para mantener la campaña militar. En tanto existan bienes civiles de los cuales apoderarse, el hambre no afectará a los combatientes. Esto gracias a que los ejércitos siempre han defendido un derecho prioritario a los recursos y han exigido de la población sacrificios que no les corresponde (*supra* 1.4.).

La única forma de solucionar todos los problemas que plantea el concepto del hambre como método de guerra lícito en contra de los combatientes es estableciendo la prohibición absoluta de hambrear. Sin importar a quién se dirija, hambrear como método de guerra debe estar completamente prohibido.

Además de estos argumentos, el argumento que Rosenblad propuso para pedir la prohibición de la destrucción de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil sirve también para exigir la prohibición absoluta del hambre como método de guerra. La población se ha incrementado desde que se aprobaron los Protocolos, el medio ambiente hoy más que nunca se ha visto sobreexplotado y degradado por el hombre, y las hambrunas son cada vez más frecuentes. Cada día el planeta pierde valiosas hectáreas de tierras cultivables y la humanidad ve cómo se avecina una crisis alimentaria. Las fuentes de agua dulce se pierden por la destrucción de los bosques y páramos. Todo esto hace que sea imperdonable que se destruyan alimentos y hectáreas de tierra fértil y que se contaminen fuentes de agua potable. Cuando estos se destruyen y contaminan para evitar que los combatientes se aprovechen de ellos, no sólo se están perjudicando los intereses del enemigo militar, sino los de toda la humanidad.



## 2. EL USO DEL HAMBRE COMO MÉTODO DE GUERRA EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO

### 2.1. La obligatoriedad del respeto a los principios de distinción e inmunidad para los actores armados

Los principios generales base del derecho humanitario forman parte del derecho internacional general. Es decir, los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 codificaron normas consuetudinarias ya existentes que rigen de manera absoluta. De esta manera, sin importar que un Estado sea o no signatario en los Convenios de Ginebra, deberá respetar los principios básicos del derecho humanitario de los cuales los Convenios son meras expresiones específicas.

La Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado al respecto en el asunto del Estrecho de Corfú, donde señala que de las consideraciones elementales de humanidad emanan obligaciones para las partes contendientes. La Corte señala: “Tales obligaciones están basadas, no en la Convención de La Haya de 1907, No. VIII, la cual es aplicable en tiempos de guerra, sino en ciertos principios generales y reconocidos, a saber: las consideraciones elementales de humanidad, que son todavía más imperiosas en tiempos de paz que en tiempos de guerra”.<sup>86</sup>

Esta posición se ratifica en la sentencia relativa a *las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y en contra de Nicaragua*, donde se señaló: “Sin embargo, el Tribunal no ve la necesidad de tomar una posición sobre esta cuestión, ya que en su opinión la conducta de los Estados Unidos puede ser juzgada según los principios generales fundamentales del derecho humanitario; en su opinión, las Convenciones de Ginebra son en algunos aspectos un desarrollo, y en otros aspectos no más que la expresión, de tales principios”.<sup>87</sup>

En esta sentencia no se toma en consideración los Convenios de Ginebra en cuanto tales para juzgar la conducta norteamericana, ya que carecía de competencia para hacerlo. En cambio, se juzga la conducta de los Estados Unidos en función de los principios generales en los que se funda el derecho humanitario. Señala la Corte: “El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 define ciertas reglas aplicables a los conflictos armados sin carácter internacional [...] y son reglas que, en la opinión del Tribunal, reflejan lo que en 1949 el Tribunal llamó „las consideraciones elementales de humanidad“. Por lo tanto, el Tribunal puede encontrarlos aplicables al presente conflicto”.<sup>88</sup>

Así las cosas, y según lo reconoce esta Corte, los principios de derecho humanitario tienen una naturaleza y valor consuetudinario. Dentro de esos principios se encuentran el principio de distinción y la inmunidad de los civiles que, según lo afirman Doswald y Henckaerts, se manifiestan en la siguiente ya mencionada norma de derecho consuetudinario (*supra* 1.3.): “Las partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes. Los ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes. Los civiles no deben ser atacados”.<sup>89</sup>

Según estos autores, la práctica de los Estados ha establecido esta regla como una norma de derecho internacional consuetudinario que se aplica tanto a los conflictos armados internacionales como a los no internacionales. Además, señalan que el término combatiente

<sup>86</sup> Corfu Channel case (Judgment of April 9<sup>th</sup>). Merits, Judgments. I.C.J. Reports 1949, p. 22.

<sup>87</sup> Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits, Judgment. I.C.J. Reports 1986, párr. 218.

<sup>88</sup> Military and Paramilitary..., cit., párr. 218.

<sup>89</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 3, norma núm. 1.

designa a las personas que no gozan de la protección otorgada a los civiles, sin implicar la existencia de un derecho al estatuto del combatiente. Esto quiere decir que la aplicación de esta norma en conflictos armados internos no implica el reconocimiento de la aplicación del estatuto del prisionero, que claramente no tiene aplicación en los conflictos de este tipo.

El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en adelante artículo 3 común), cuyo contenido también establece los principios de distinción, de inmunidad y de humanidad para la población civil y las personas civiles, posee el carácter de norma imperativa de derecho internacional general.<sup>90</sup> Esos principios constituyen el núcleo ético y político del derecho humanitario.

Además, el límite inferior que establece el artículo 3 común para su aplicación, que se encuentra en la frontera entre el mantenimiento del orden y la noción de conflicto armado interno, ha sido entendido como las situaciones de disturbios y tensiones interiores de tipo social o político. De ahí que todo aquello que supere tales condiciones tendrá la aplicación automática de este artículo, sin descartar que los principios humanitarios contenidos en él sean aplicados en estas situaciones de tensión y disturbios, aunque no lo sea el artículo 3 común.<sup>91</sup>

Adicionalmente, sólo se aplicará este artículo a los conflictos armados que den lugar a hostilidades atribuibles a una parte, dirigidas contra el gobierno u otra parte contendiente, con cierto grado de organización y control. Es lo que se puede llamar una lucha armada colectiva.<sup>92</sup>

Por otro lado, el Protocolo II se aplicaría a la guerra civil clásica, dejándolo con un ámbito de aplicación muy restringido. En este caso, el artículo 3 común también sería aplicable ya que el concepto de conflicto armado sin carácter internacional, que es el criterio acogido en esta norma, recoge también el concepto de guerra civil clásica.

Sin embargo, en tanto el artículo 3 común y, en general, todos los Convenios de Ginebra se inspiran en y codifican los principios de derecho internacional general, existe la obligación de acatar dichos principios incluso por fuera del vínculo convencional. Es decir, incluso cuando la lucha armada es una cuestión del mantenimiento del orden, sigue existiendo la obligación de acatar esos principios. Precisamente este es el cometido de la cláusula de Martens, que se encuentra presente en los Convenios de Ginebra. Mediante esta cláusula los Estados reconocían que los Convenios de Ginebra codificaban normas consuetudinarias ya existentes que mantienen su validez por fuera del vínculo convencional.<sup>93</sup>

Dicha cláusula señala que “la denuncia sólo será válida para con la Potencia denunciante. No surtirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes en conflicto hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”. Ella está presente en la Convenios de Ginebra I, art. 63; Convenios de Ginebra II, art.62; Convenios de Ginebra III, art. 142; Convenios de Ginebra IV, art. 158. Así mismo, esta cláusula está presente en el preámbulo del Protocolo II.

De esta manera, el principio de distinción, que está fuertemente ligado a la inmunidad de la población civil y de las personas civiles y a la pérdida de la inmunidad de los combatientes, hace

<sup>90</sup> La parte final de la norma establece unas normas de carácter dispositivo, como la carencia de efectos sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes, para esto ver MANGAS MARTÍN, ARACELI: *Conflictos armados internos y derecho internacional humanitario*, 1ª. ed., Salamanca, 1999, p. 151.

<sup>91</sup> Cf. MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 67 y ss.

<sup>92</sup> Sobre este punto ver GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA: *Guerra civil en Colombia (Especial consideración al papel del derecho internacional humanitario)*, Zaragoza, 2003, p. 120 y MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 67 y ss.

<sup>93</sup> Cf. MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 146.

parte del *ius cogens*, que rige tanto para conflictos armados internacionales como para conflictos armados sin carácter internacional.<sup>94</sup>

Además, los principios de inmunidad y distinción de la población civil son obligaciones incondicionales que no están sujetas a la condición de reciprocidad. La vida y la dignidad de la persona humana comprenden un interés superior que debe ser protegido por sobre todo lo demás, y así es reconocido por la comunidad internacional.<sup>95</sup> La reciprocidad que rige las relaciones jurídicas internacionales no es compatible con la naturaleza y esencia de las normas jurídicas humanitarias. Las primeras se caracterizan por la búsqueda de un equilibrio en las prestaciones o beneficios comerciales o políticos.

Las segundas, según Mangas, se deben observar “cualquiera que haya sido el comportamiento del adversario, porque el respeto a la vida humana, a los principios de humanidad que la salvaguardan, se imponen con absoluta indisponibilidad para los contendientes [...] los dictados de la conciencia humana exigen a los Estados proteger el superior interés de la vida y dignidad de la persona humana porque su protección es la condición de la existencia de la Comunidad internacional misma”.<sup>96</sup>

## 2.2. La obligatoriedad del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II en el conflicto armado colombiano

Al igual que ocurre con el artículo 3 común, cuando las condiciones objetivas que exige el Protocolo II para su aplicación se reúnen de forma cumulativa, se constatará la existencia de un conflicto armado interno que asume la forma de guerra civil, resultando así la aplicación automática de la norma. La aplicabilidad de esta norma no depende de una valoración subjetiva por parte del Estado sobre la existencia o no de las condiciones exigidas por el ámbito de aplicación del artículo primero del Protocolo II. Es por eso que la reticencia a aceptar la aplicación no es relevante. Lo único necesario es que el Estado en cuyo territorio se desarrollan las confrontaciones sea parte signataria en el Protocolo II y que se cumplan las condiciones.

En ese orden de ideas, Colombia ha sido signataria tanto de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 como de los Protocolos I y II. La aplicación del Protocolo II al conflicto armado interno colombiano depende de que se reúnan las condiciones materiales que se establecen en su artículo 1.1. Este artículo establece: “El presente Protocolo [...] se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”.

De acuerdo con el artículo anterior, las condiciones materiales que debe reunir un conflicto armado interno para que le sea aplicable el Protocolo II se pueden enumerar de la siguiente manera: 1. que el conflicto armado se desarrolle en el territorio de una Alta Parte Contratante; 2. que se enfrente las fuerzas armadas de la Alta Parte con fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados; 3. que las últimas estén bajo la dirección de un mando responsable; 4. que

<sup>94</sup> Cf. MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 150–151.

<sup>95</sup> Cf. MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 140.

<sup>96</sup> Cf. MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 141.

ejerzan control sobre una parte de dicho territorio; 5. que realicen operaciones militares sostenidas y concertadas; 6. que los grupos rebeldes estén en la capacidad de aplicar las disposiciones del Protocolo II. A continuación se analiza si el conflicto armado interno colombiano reúne dichas condiciones:

1. Respecto al primer criterio, existe actualmente en Colombia una confrontación armada entre grupos guerrilleros organizados, fuerzas paramilitares y las fuerzas regulares del Estado. Hasta hace poco la lucha involucraba también a las AUC, grupo que actualmente ya no existe, aunque se ha evidenciado el surgimiento de otros grupos armados de carácter paramilitar que han derivado de ella.

2. Esta confrontación comprende principalmente a las FARC, el ELN y las Fuerzas Armadas. Es necesario destacar, en relación a este criterio, que los grupos guerrilleros han creado una estructura organizada militarmente con el propósito de combatir al gobierno establecido del Estado colombiano.

3. Es necesaria también la presencia de un mando responsable, que sea reconocido y respetado por los rebeldes, con la capacidad de dirigir las operaciones militares e imponer las medidas disciplinarias. Para el caso de las FARC, el Secretariado es el que ejerce esa autoridad sobre la estructura restante, que se compone por estado mayor, bloques, frentes, columnas, compañías, guerrillas y escuadras. En el ELN, el Coce (Comité Central) asume esas funciones de autoridad sobre la estructura del grupo guerrillero.<sup>97</sup> Las AUC se organizaban a nivel nacional y regional con un mando unificado, dividido en un mando político y uno militar, llamado Dirección Central. Su estructura se componía de autodefensas, bloques y frentes, lo que posibilitaba la aplicación del Protocolo II.<sup>98</sup>

Esta estructura de autoridad es la que debe hacer posible la aplicación del Protocolo II mediante la sanción al incumplimiento de sus disposiciones. El nivel de organización que poseen estos grupos también comprende unos códigos de conducta propios, cuyas violaciones son sancionadas. Estos códigos contienen los estatutos que señalan los derechos y deberes de los combatientes.<sup>99</sup>

4. Sobre la exigencia del control sobre una porción de la territorialidad por parte de los grupos rebeldes, Gallego ha señalado que tanto el ELN como las FARC han creado territorialidades bélicas. Estos espacios son “territorios ajenos al control estatal o donde este control es debilísimo, dentro de los cuales imponen a sus habitantes la regulación de múltiples aspectos de la vida cotidiana”. En relación con las organizaciones paramilitares, la autora señala que habían constituido territorialidades bélicas parainstitucionales “donde ejercen como autoridades de hecho [...] Pero no llegan a desplazar a las autoridades que representan al Estado, sino que cooperan con ellas [...] o las neutralizan”.<sup>100</sup>

Estas territorialidades bélicas son la manifestación de una soberanía en disputa que se refiere al estado de guerra en el que se encuentra Colombia. En ese sentido, el Estado ha fracasado en el uso de las armas y de la fuerza para imponer el orden institucional en todo el territorio. El mantenimiento indefinido del estado de guerra ha dado lugar a una soberanía estatal en vilo. En estas territorialidades, existentes en varias regiones del país, se han constituido órdenes

<sup>97</sup> Cf. MOLANO, ALFREDO: “La justicia guerrillera”, en SANTOS/GARCÍA VILLEGAS: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. II, Bogotá, 2001, p. 331 y ss.

<sup>98</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, *Guerra civil en Colombia...*, cit., p. 120 y ss.

<sup>99</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, *Guerra civil en Colombia...*, cit., p. 120 y ss.

<sup>100</sup> GALLEGO GARCÍA, *Guerra civil en Colombia...*, cit., p. 122.

alternativos de facto con pretensiones soberanas. Como bien lo señala Uribe, “el perfil más destacado del estado de guerra en Colombia es, pues, la competencia de soberanías”.<sup>101</sup>

5. Si bien la intensidad de los enfrentamientos entre los diversos grupos varía en el tiempo, se puede constatar que el conflicto colombiano ha tenido operaciones militares sostenidas y concertadas, condición exigida para la aplicación del Protocolo II, que van más allá de hechos aislados de violencia que no caen bajo su ámbito de aplicación material.

6. Frente al último criterio, hay quienes señalan que para que el Protocolo II sea aplicable es necesario que los grupos rebeldes estén dispuestos a hacerlo, dejándolo a la suerte de un criterio subjetivo. Sin embargo, existe otra posición que parece responder más al sentido humanitario que debe dársele al Protocolo II, donde se señala que más que estar dispuestos, deben estar en capacidad de aplicar las disposiciones. Además, esta interpretación es más congruente con el tenor literal del artículo 1.1 del Protocolo II, donde la capacidad de los grupos rebeldes para aplicarlo depende de si existe un control en una parte del territorio y de la existencia de un mando responsable que ejerza la autoridad, haciendo posible las acciones humanitarias y la sanción a las violaciones del Protocolo II.<sup>102</sup>

En este sentido, los grupos guerrilleros y los paramilitares tienen y tenían la capacidad para aplicar el Protocolo II, ya que se ha constatado el control territorial que poseen y poseían: “se sabe que en las selvas del sur del país (Caquetá, Meta, Putumayo y Guaviare) las FARC disponen de grandes campamentos y hospitales, lo que les permite cuidar a los heridos y los enfermos [...] De campamentos y clínicas igualmente sofisticados disponen los paramilitares en el Nudo de Paramillo (entre los departamentos de Antioquia y Córdoba), en Los Montes de María (entre Sucre y Bolívar) y en puntos limítrofes con Venezuela”.<sup>103</sup> Igualmente, como se señala más atrás, poseen órganos que ejercen la autoridad, posibilitando las sanciones por la violación a las disposiciones del Protocolo II.

Aunque las AUC ya no existen actualmente, es necesario mencionarlas por cuanto durante el periodo de tiempo por el que existieron eran sujetos de derecho humanitario y, como se describe más adelante, violaron ese derecho (*infra* 2.4–2.8).

Si bien los criterios señalados anteriormente pueden ser similares a los necesarios para el reconocimiento del estatus de beligerancia, la obligación de aplicar el artículo 3 común y la concurrencia de los criterios del Protocolo II sólo quiere decir que las partes enfrentadas en el conflicto colombiano se transforman en sujetos de derecho humanitario. Sujetos de derecho internacional con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones en materia humanitaria.

La resistencia del Estado colombiano a reconocer incluso la existencia de un conflicto armado interno ha sido congruente con la tendencia internacional, ya que muchos Estados fueron opositores a su regulación gracias a que creían que, además de ser una intromisión en los asuntos internos de cada país y una violación del principio de soberanía, podría otorgar un estatus internacional a las fuerza rebeldes que los acercara a algo parecido a un estatus de beligerancia.

Es también este temor el que ha hecho que el Estado colombiano –y los demás Estados en el ámbito internacional– sea renuente a aceptar la aplicación del Protocolo II. Fue por eso que el Protocolo II fue muy claro en establecer el principio de no intervención en su artículo 3, para así

<sup>101</sup> URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA: “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”, en *Estudios políticos*, núm. 13, Medellín, 1998, p. 20.

<sup>102</sup> Respecto a la primera posición ver MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 74; Frente a la segunda ver GALLEGO GARCÍA, *Guerra civil en Colombia...*, cit., p. 123, y GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA: *La acotación normativa de la guerra*, Medellín, 2010 (memoria sin publicar), p. 30.

<sup>103</sup> GALLEGO, *Guerra civil en Colombia...*, cit., p. 123.

garantizar el derecho del Estado a sofocar cualquier levantamiento que surgiera dentro de su territorio. Implícitamente este artículo está señalando que la aplicación del Protocolo II no afectará ni el estatus jurídico del Estado ni el de los insurgentes y demás grupos.<sup>104</sup>

Igualmente, el artículo 3 común señala que la aplicación de ese cuerpo normativo no tendría ningún efecto en el estatuto jurídico de las partes enfrentadas,<sup>105</sup> aclaración que vale también para la aplicación del Protocolo II. Esto es así porque aquellos tipos de conflictos regulados por el Protocolo II están también cobijados por el artículo 3 común. Todo se debe a la salvaguarda de la autonomía del artículo 3 común que estableció el Protocolo II en su artículo 1º que señala: “el presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación [...]”. Esto quiere decir que el Protocolo II no excluye al artículo 3 común de la aplicación a los conflictos que el primero regula. En ese sentido, ni la aplicación del Protocolo II ni la del artículo 3 común afecta el estatus jurídico de las partes enfrentadas.

Actualmente la ley 1448 de 2011 de Colombia en varios de sus artículos menciona las palabras conflicto armado interno. A pesar de que la ley 387 de 1997 ya había mencionado estas palabras, la ley 1448 fue motivo de debate en todo el país. Dos ex presidentes de Colombia, Ernesto Samper Pizano y Álvaro Uribe Vélez, discutieron sobre la conveniencia o no del reconocimiento del conflicto armado interno.

El ex presidente Uribe señaló que reconocer la existencia de un conflicto armado interno conllevaba un peligro político. En aquel debate, que se adelantó en un programa radial, señaló: “El problema es que aquí ya hay una definición jurídica con alcances políticos peligrosos [...] es muy grave desde el punto de vista político. Algunos han dicho, bueno, pero es que reconocer el conflicto no implica reconocer el estatus de beligerancia. Si uno estudia cuidadosamente los elementos que trae este Protocolo para definir qué es un conflicto armado interno encontrará que hay tres elementos de los que se exigen para dar el estatus de beligerancia. Entonces esto va invitar a que después haya una presión nacional e internacional para que se reconozca el estatus de beligerancia. El señor presidente del Ecuador cuando era candidato repitió muchas veces que las FARC no era terrorista. Después pidió que les reconocieran el estatus de beligerancia, como también lo pidió el presidente de Venezuela. Eso es grave”.<sup>106</sup>

Como explica Abi-Saab, antes de la adopción de los Convenios de Ginebra en 1949 los conflictos armados internos estaban sujetos a la regulación jurídica del Estado en cuyo territorio se desarrollaba el conflicto. En ese sentido, la figura del reconocimiento del estatus de beligerancia fue construida doctrinalmente en un esfuerzo para dar aplicación al *ius in bello* a los conflictos armados internos. Desde el momento en que se daba el reconocimiento del estatus de beligerancia se aplicaba cabalmente el *ius in bello*. Esa era la función del reconocimiento. Éste generalmente se daba en un momento avanzado del conflicto en el que los rebeldes se habían asegurado del control de una parte del territorio. En otras palabras, este reconocimiento se

<sup>104</sup> Históricamente se ha considerado que el reconocimiento de la beligerancia a un grupo insurgente por parte de una tercera parte constituía una injerencia en los asuntos internos del Estado donde se desarrollaba el conflicto.

<sup>105</sup> El artículo 3 común señala en su numeral 2 último párrafo que: “La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes”.

<sup>106</sup> Debate entre los ex presidentes Ernesto Samper Pizano y Álvaro Uribe Vélez respecto al reconocimiento del conflicto armado interno adelantado en un programa radial colombiano. <http://www.wradio.com.co/oir.aspx?id=1469937>, consultado el 9/15/2011.

establecía para aquellos casos en los que el conflicto armado, en sus condiciones materiales, se asemejaba a un conflicto entre Estados.<sup>107</sup>

Sin embargo, hoy en día la figura del reconocimiento de beligerancia ha perdido su utilidad. El *ius in bello* actualmente se aplica y es de obligatorio cumplimiento para las partes en un conflicto sin carácter internacional. Todo se debe a que los Convenios de Ginebra de 1949 codificaron normas consuetudinarias que constituyen los principios generales base del derecho humanitario y que forman parte del derecho internacional general (*supra* 2.1.). De ahí que para aplicar esas normas no se requiere de tal reconocimiento.

En ese sentido, no sólo el reconocimiento de la beligerancia perdió toda utilidad sino que también implica un factor de inestabilidad política, ya que cuando proviene de una tercera parte el Estado que alberga el conflicto puede considerar ese acto como una injerencia en sus asuntos internos. Esto podría significar la internacionalización del conflicto. Además, la práctica internacional indica que la figura ha caído en desuso, lo que demuestra que el reconocimiento de la beligerancia ha perdido todo sentido.

Por otro lado, aunque la aplicación del Protocolo II no implica el reconocimiento de beligerancia, la aplicación del artículo 3 común sí confiere un estatuto jurídico objetivo a los rebeldes. Es cierto que los efectos jurídicos que produce son más limitados que los del reconocimiento de la beligerancia, ya que se reduce a la aplicación de los principios que contiene el artículo 3 común y no a la aplicación del *ius in bello* en su totalidad. Sin embargo, supera el carácter discrecional y relativo que afectaba al reconocimiento de la beligerancia, ya que no depende de la voluntad de los Estados para su aplicación.

Lo mismo ocurre con el Protocolo II. A los rebeldes se les aplica y son destinatarios tanto del artículo 3 común como del Protocolo II, lo que les otorga un estatuto jurídico objetivo que, como lo explica Abi-Saab, opera ya sea que se les mencione o no expresamente por estos instrumentos. Esta aclaración es importante gracias a que, aunque el artículo 3 común habla de “partes en conflicto”, el Protocolo II no hace mención expresa en ese sentido. Pero en tanto el Protocolo es un desarrollo del artículo 3 común, debe entenderse que sus exhortaciones están dirigidas tanto a los Estados como a los rebeldes. En ese sentido, ese estatuto jurídico otorga a los insurgentes derechos y obligaciones.<sup>108</sup>

Como señala Abi-Saab, en aquellos casos en donde las condiciones materiales de aplicación del Protocolo II no se cumplan, éste desempeña una importante función como herramienta de interpretación de los principios generales que expresa el artículo 3 común.

La posición del ex presidente Uribe es un ejemplo que ilustra lo sensible que es para los Estados aceptar que dentro de su territorio existe una “oposición generalizada y que los rebeldes estén organizados militarmente: podrán aceptar que existen disturbios, alteraciones del orden, acciones de bandidaje y terrorismo, etc., y calificarán el conjunto de acciones como actos de delincuencia criminal común”.<sup>109</sup> Lo que les incomoda no es el contenido mismo de las regulaciones, sino el hecho de que aceptar su aplicación implicaría el reconocimiento de la existencia del conflicto armado, debilitando su situación política.

En el gobierno Uribe se calificaban a los grupos insurgentes de narcoterroristas como una estrategia para negar la existencia de un conflicto armado interno. Aunque es innegable que dichos grupos han acudido al narcotráfico como una forma de financiación y que han aplicado

<sup>107</sup> Cf. ABI-SAAB, GEORGES: “Los conflictos armados no internacionales”, en AA.VV.: *Las dimensiones internacionales del derecho humanitario*, Madrid, 1990, p. 215 y ss.

<sup>108</sup> Cf. ABI-SAAB, “Los conflictos armados...”, ed. cit., p. 229.

<sup>109</sup> MANGAS, *Conflictos armados internos...*, ed. cit., p. 60.

estrategias terroristas, no se puede desconocer el hecho de que han creado una estructura organizada militarmente con el propósito de combatir al gobierno establecido del Estado colombiano para derrocarlo por medio de la violencia armada.

En conclusión, el artículo 3 común y el Protocolo II obligan no sólo al Estado colombiano, que es el sujeto que puede suscribir el instrumento internacional, sino también a los demás actores en el conflicto, a pesar de que no hayan participado en la suscripción de los Convenios de Ginebra ni de sus Protocolos. En todo caso, es necesario resaltar que, como señala Abi-Saab, en aquellos casos en donde las condiciones materiales de aplicación del Protocolo II no se cumplan, éste desempeña una importante función como herramienta de interpretación de los principios generales que expresa el artículo 3 común.<sup>110</sup>

### 2.3. La estrategia de la guerra irregular

En Colombia se ha utilizado el hambre como método de guerra, práctica que hace parte de una guerra de tipo irregular. Por eso es necesario abordar la caracterización de la guerra irregular y mostrar que ésta viola flagrantemente los principios de distinción e inmunidad.

Franco ha señalado que “la noción „guerra irregular“ parte de una consideración del tipo de estrategia y tácticas empleadas, y del tipo de armas utilizadas y la naturaleza de las unidades militares. El carácter irregular hace referencia a una forma de actividad militar de carácter prolongado en el que las tácticas militares de desgaste son fuertemente acompañadas de operaciones psicológicas y político-ideológicas”.<sup>111</sup>

Siguiendo la posición de esta autora, la guerra irregular posee cinco características. 1) No basta con la aplicación de la fuerza para ganar una guerra irregular. 2) La confrontación militar directa entre ejércitos uniformados en campos de batallas identificables rara vez ocurre. 3) Se busca privar al enemigo de la legitimidad y la obediencia afectando las simpatías y percepciones de la población civil. 4) Cada conflicto es diferente lo que hace necesaria la creación *ad hoc* de procedimientos operacionales. 5) Las consideraciones políticas circunscriben fuertemente las actividades militares, de lo que se deriva el que el resultado de la guerra puede depender más del papel que juegan los organizadores políticos y el personal no militar que el que juegan las fuerzas militares.<sup>112</sup>

En ese sentido, la guerra irregular constituye una forma de guerra total ya que dificulta la distinción entre combatientes y no combatientes y se ven involucrados ámbitos que en esencia no son militares. Las hostilidades por tanto no sólo tendrán desarrollo en los espacios militares sino también en los económicos, psicológicos y propagandísticos. Según la autora, esto implica la “existencia de un estado de hostilidades socialmente extendido, que conlleva la borrosidad de las distinciones”.<sup>113</sup> Como consecuencia de esto se puede ver afectada la inmunidad que protege a los civiles.

Al contrastar las guerras irregulares con las guerras internacionales convencionales se advierte que, a diferencia de las segundas, las primeras se caracterizan por una asimetría básica en lo que se refiere al estatus jurídico y poder militar. Para la autora esto es determinante en

<sup>110</sup> Cf. ABI-SAAB, “Los conflictos armados...”, ed. cit., p. 235.

<sup>111</sup> FRANCO, VILMA LILIANA: “Guerra irregular: entre la política y el imperativo moral”, *Estudios Políticos*, núm. 19, Medellín, 2001, p. 40.

<sup>112</sup> Cf. FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 41-42.

<sup>113</sup> FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 43.

cuanto a las estrategias que cada parte empleará.<sup>114</sup> El Estado, que goza de la superioridad militar y política, tendrá a su servicio fuerzas regulares que se enfrentarán a fuerzas irregulares. Las fuerzas irregulares dirigirán su estrategia a invertir esa superioridad militar y política. A la larga esas fuerzas irregulares tendrán como objetivo convertirse en fuerzas regulares.

Así, la condición de asimetría determinará que la estrategia utilizada por los disidentes para confrontar a las fuerzas regulares no podrá ser ni directa ni convencional. Se acudirá a estrategias irregulares donde el objetivo será afectar la legitimidad y la posición del enemigo mediante el uso de la fuerza indirecta. La batalla concebida como aquella que se da en un campo delimitado entre dos ejércitos será evadida por las fuerzas irregulares porque la asimetría en esas condiciones haría imposible la victoria.

Un elemento de la guerra irregular que presenta especial dificultad para el principio de distinción es el recurso a los ejércitos de carácter irregular. Estos hacen parte de la estrategia no convencional con los cuales los disidentes hacen frente a las hostilidades gracias a que tienen una gran capacidad para agruparse y dispersarse. El uso de estos ejércitos, según Franco, es lo que ha estimulado a los Estados desde la *raison d'état*<sup>115</sup> a acudir a fuerzas irregulares para combatir a los rebeldes. Estas fuerzas pueden ser grupos paramilitares, unidades de autodefensa o mercenarios. En el caso de los grupos disidentes estaríamos hablando de los grupos insurgentes clásicos.

La autora señala que desde la teoría de la guerra contrainsurgente un ejército irregular sólo puede ser combatido mediante otra fuerza irregular. Esta *raison d'état* lleva a que el Estado adopte medidas de autoconservación que eventualmente le permitirán hacer frente a las fuerzas disidentes sin asumir el costo en términos de legitimidad que implicaría hacerlo con sus fuerzas regulares y estrategias convencionales. Así, se procede a descentralizar el monopolio de la fuerza en el intento de diluir la responsabilidad por la violación de las normas internacionales. Parece estar en lo cierto esta autora cuando señala que la *raison d'état* no es compatible con un ideal de Estado democrático,<sup>116</sup> pues a veces la democracia puede impedir la persecución de intereses estatales.

Bajo esa visión, el Estado se podría ver seducido a combinar actividades legales e ilegales representadas en una estrategia contrainsurgente donde el ejército, los medios y los métodos no serán convencionales. Las estructuras duales, representadas por fuerzas paramilitares, le posibilitarían atacar objetivos militares no convencionales con violencia extrema sin que se vea afectada su legitimidad institucional. Verbigracia, los grupos paraestatales podrían seguir combatiendo a las unidades militares irregulares aun después de que estas acudan a la protección de la investidura del no combatiente, sin que esto lesione la legitimidad del Estado. Sin embargo, descentralizar el monopolio de las armas sí podría implicar un debilitamiento de su soberanía.

Lo que se expone en el párrafo anterior representa un elemento clave de la guerra irregular según Franco: la desventaja estructural en términos de poderío militar es compensada con la capacidad de las unidades militares insurgentes de hacerse invisibles al enemigo, omitiendo el uso de los distintivos o el portar armas abiertamente. Estas unidades se valen de las emboscadas, los ataques sorpresivos y el refugio entre la población civil para resolver el problema de la

<sup>114</sup> Cf. FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 43.

<sup>115</sup> La doctrina de razón de Estado. FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 46. La doctrina de razón de Estado persigue su supervivencia y seguridad, es decir, la persecución de sus propios intereses sin reconocer límite alguno. De ahí que desde la *raison d'état* el Estado acuda a unidades irregulares para conservarse a sí mismo y mantener su seguridad.

<sup>116</sup> Cf. FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 46.

asimetría básica. Esto podría involucrar a la población civil en las hostilidades, especialmente cuando se acude a la investidura del no combatiente.

Precisamente Franco señala que es característico de la guerra irregular el involucramiento de la población civil en las hostilidades. Señala que todo se debe a que las necesidades de sobrevivencia y expansión de los insurgentes dependen de los niveles de complicidad y simpatía que la población les proporciona. De la complicidad obtienen inteligencia y de la simpatía obtienen legitimidad, obediencia y justificación. Es por esto que se considera, desde la teoría de la contrainsurgencia, que la victoria reside en el aislamiento de la insurgencia respecto de la población.<sup>117</sup> Atendiendo a estas razones, la población podría ser objeto de estrategias contrainsurgentes que la hagan parte de las hostilidades, en contradicción con la inmunidad que le otorga el derecho internacional humanitario. Adicionalmente, el Estado entablará una lucha con los insurgentes por la legitimidad que proviene de la población, lo que también la involucrará en las hostilidades.

Walzer señala que la sorpresa es el método esencial utilizado por las guerrillas, para lo que la emboscada cumple un papel primordial.<sup>118</sup> Este método de guerra ciertamente no está prohibido por el derecho de la guerra. De esa manera, las fuerzas disidentes se camuflan mediante los medios que le sean posibles. El factor sorpresa le permite hacer frente a su enemigo, el cual le lleva gran ventaja en poderío militar. Como ya se ha señalado, la confrontación directa podría significar la derrota. Sin embargo, no podrían camuflarse entre la población civil sin incurrir en perfidia, pues estarían abusando de la buena fe de las unidades militares enemigas haciéndoles creer que tienen la protección del principio de inmunidad, ya que se hacen pasar por no combatientes para, de esta manera, matar, herir o capturar a sus enemigos. Esto es muy frecuente en una guerra irregular, sin embargo el Instituto Internacional de Derecho Humanitario reconoció la prohibición de la perfidia como una regla general aplicable a los conflictos sin carácter internacional.<sup>119</sup> Además, la prohibición de la perfidia constituye una norma de derecho internacional consuetudinario.<sup>120</sup>

Considerando la caracterización anterior, la guerra en Colombia puede catalogarse como una guerra irregular. No pretendo hacer un completo análisis sobre esta cuestión por dos razones. Primero, no es el objeto de este trabajo. Segundo, muchos autores se han dado a la tarea de clasificar el conflicto armado colombiano y no se ha llegado a una respuesta pacífica. A modo de ejemplo, hay quienes discuten aún si en Colombia hay guerra. Pero sí debo señalar ciertos elementos del conflicto colombiano que a mi entender indican que se está ante una guerra de tipo irregular.

Primero que todo, el Estado colombiano disfruta de una superioridad militar y política respecto a los demás actores. Es decir, en Colombia existe una asimetría básica en términos de estatus jurídico y poder militar entre el Estado, las FARC, ELN y las AUC mientras existieron. Esa asimetría básica hace que estas fuerzas eviten la confrontación directa en un campo de batalla con el Estado ya que eso implicaría la derrota. Por esta razón, los disidentes aplican una estrategia irregular que incluye el uso de un ejército de carácter irregular. Estos ejércitos tienen una gran capacidad para agruparse, dispersarse, gran movilidad y una flexibilidad de maniobra

<sup>117</sup> Cf. FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 50–51.

<sup>118</sup> Cf. WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 243.

<sup>119</sup> *Vid.* Declaración de normas generales relativas a la conducción de las hostilidades aplicables en caso de conflicto armado no internacional y prohibiciones y limitaciones del empleo de ciertas armas en los conflictos armados no internacionales, hecha por el Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, reunido en Taormina el 7 de abril de 1990.

<sup>120</sup> Cf. DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 247, norma núm. 65.

que les permite sobrevivir. Además, dependen de la relación con la población y del tamaño de las unidades militares pues pequeñas unidades tienen mayor capacidad de camuflarse en el terreno y entre la población.

En segundo lugar, siguiendo la exposición que de la guerra irregular hace Franco, la asimetría en el conflicto colombiano implica que el choque militar directo disminuye notablemente y es sustituido por una confrontación indirecta. Esto ha afectado la distinción entre combatientes y no combatientes pues significa la irregularidad en el uso de signos distintivos y la mimetización dentro de la población. Como parte de su estrategia irregular, estos grupos buscan hacerse invisibles al enemigo. En últimas, la transición constante de estos grupos de combatientes a la protección de los no combatientes pone en peligro la inmunidad de los civiles.

En tercer lugar, y como lo ha expuesto Franco en su explicación general de la guerra irregular, el carácter irregular de las fuerzas enemigas internas ha tornado ineficaz el ejército regular del Estado y los instrumentos y tácticas convencionales. Esto es más evidente cuando se observa el hecho de que en más de 40 años de guerra el Estado colombiano no ha podido eliminar por la vía militar con estrategias convencionales las fuerzas disidentes.

En ese sentido, por consideraciones de efectividad y de conservación de la legitimidad, el Estado colombiano ha acudido a unidades irregulares para hacerle frente al conflicto. Ha tomado medidas de autoconservación que le permiten confrontar las fuerzas disidentes sin asumir el costo en términos de legitimidad que implicaría hacerlo con sus fuerzas regulares y estrategias convencionales. Es claro que por esto ha tenido que asumir costos en términos de soberanía. Pero por otro lado, esta estrategia contrainsurgente le ha permitido dirigir ataques contra objetivos militares no convencionales sin comprometer su legitimidad. Este punto se demostrará más adelante cuando se expongan los casos en los cuales el Estado ha usado unidades irregulares paramilitares para adelantar operaciones contrainsurgentes y contra la población civil.

En cuarto lugar, el hecho de que la guerra ha durado más de 40 años demuestra también que el sólo uso de la fuerza no le ha permitido al Estado colombiano ganar la guerra. Como lo señala Franco, esto es una característica de una guerra irregular.

En quinto lugar, la población civil colombiana ha sido involucrada en las hostilidades ya que los grupos insurgentes dependen de la complicidad y simpatía que ésta les pueda ofrecer. Además, mediante la población las fuerzas insurgentes hacen posible la estrategia irregular acudiendo a la mimetización con el uso intermitente de los signos distintivos. En ese sentido, la población para la contrainsurgencia es importante como víctima ya que en el aislamiento definitivo de la insurgencia respecto de ella reside la victoria militar. Para el Estado esto implicará una lucha por la legitimidad que proviene de la población. La tensión entre combatir las fuerzas disidentes y la pérdida de legitimidad se ha resuelto acudiendo a fuerzas paramilitares, las cuales no se preocupan por la construcción de legitimidad.

Estas cinco características que se dan en el conflicto colombiano no sólo demuestran la existencia de una guerra irregular sino también el carácter de guerra total que tiene la guerra irregular, pues en Colombia es claro que hay un involucramiento de ámbitos no militares en las hostilidades. Esto ha implicado un “estado de hostilidad socialmente extendido”,<sup>121</sup> lo que significa que la violencia opera de Estado contra ciudadano, ciudadano contra Estado y ciudadano contra ciudadano, situaciones que encuentran su nicho en las estrategias de la guerra de guerrillas, el terrorismo y la contrainsurgencia.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 43.

<sup>122</sup> Cf. FRANCO, “Guerra irregular...”, cit., p. 45.

A pesar de que la guerra irregular dificulta la preservación de la inmunidad de los civiles, no cabe duda de que está expresamente protegida para los conflictos armados internos por el artículo 3 común y los artículos 4 y 13 del Protocolo II. El artículo 3 común en su numeral primero señala que las personas que no participen directamente en las hostilidades gozan de la protección del principio de inmunidad.

En ese orden de ideas, las justificaciones a las violaciones del principio de distinción y a la inmunidad de los civiles suelen invocar la necesidad militar o el principio del doble efecto. Según el argumento de la necesidad militar, todo lo que sea necesario para ganar la guerra, reducir los riesgos de perderla o de que se produzcan pérdidas en el transcurso de ella está justificado.<sup>123</sup> Este tipo de justificación en una guerra irregular, como se ha señalado anteriormente, involucra a los civiles en el conflicto porque la clave para los ejércitos irregulares es hacerse invisibles a los enemigos omitiendo el uso de distintivos para preservarse y resolver el problema de la asimetría básica. Por eso, si lo necesario para ganar la guerra es atacar indiscriminadamente combatientes y no combatientes porque no se puede distinguir entre ellos, entonces la necesidad militar provee la justificación para atacar.

Al mismo tiempo, si para la estrategia contrainsurgente la victoria militar reside en el aislamiento definitivo de la insurgencia con respecto a la población, la necesidad militar justificaría el hacerles blanco de las operaciones violando la inmunidad que la protege.

Por otro lado, el argumento del doble efecto justifica aquellos actos en los cuales hay probabilidades de que la población civil sea afectada si es un acto de guerra lícito cuyo efecto directo sea moralmente aceptable (por ejemplo, la muerte de los combatientes escondidos entre la población), que el fin directo e intencional no sea dañar civiles ni utilizarlos como medios y que su resultado positivo sea suficientemente bueno como para compensar cualquier daño a civiles que se haya dado.<sup>124</sup> Este argumento se ha construido desde la tradición de la “guerra justa”. Sin embargo, hablar de “guerra justa” parece no tener sentido si tenemos en cuenta que la guerra implica hoy la posibilidad de destrucción de la humanidad mediante las armas de destrucción masiva.

A pesar de esto, ni la necesidad militar ni el argumento del doble efecto pueden justificar las suspensiones a las normas del derecho internacional humanitario. Aunque es cierto que el derecho de la guerra está basado en el equilibrio entre la necesidad militar y los principios de humanidad, la formulación de estas normas ya tuvo en cuenta el balance entre la necesidad militar y los valores elementales de humanidad. Gracias a esto, no pueden ser suspendidas para satisfacer demandas de la necesidad militar. Algunas de estas normas establecen salvedades expresas de necesidad militar, “pero cuando no se introducen estas salvedades, las normas humanitarias se deben aplicar sin excepción”.<sup>125</sup>

Nahlik señala sobre la necesidad militar: “debe considerarse que es una excepción a la regla general del derecho humanitario, que consiste especialmente en proteger. [...] uno de los principios de la interpretación de todos los actos jurídicos más sólidamente implantados en la teoría general de derecho, desde la Antigüedad, es que una excepción siempre debe formularse expresamente: no se podría darla por supuesta”<sup>126</sup>. Más adelante señala que, si bien algunas

<sup>123</sup> Cf. WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 202.

<sup>124</sup> Para una mejor explicación de la doctrina moral del doble efecto ver WALZER, *Guerras justas e injustas...*, ed. cit., p. 214-215.

<sup>125</sup> GALLEGO GARCÍA, “Las restricciones a la guerra...”, ed. cit., p. 102.

<sup>126</sup> NAHLIK, STANISLAW: “Compendio de derecho internacional humanitario”, Separata de la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, julio-Agosto de 1984, p. 39.

reglas humanitarias no estipulan expresamente la reserva de la necesidad militar, sí contienen frases como *en la medida de lo posible* o *dentro de lo posible*, lo que ciertamente le resta fuerza a las reglas formuladas.

Aunque según la argumentación de Franco la necesidad militar en la estrategia irregular exigiría suspender la inmunidad de los civiles consagrada por el artículo 3 común y por los artículos 4 y 13 del Protocolo II, ninguno de estos artículos consagra salvedades en términos de necesidad militar. De ahí que su respeto sea obligatorio aún cuando la necesidad militar en la guerra irregular exija hacer de las personas que no participen directamente en las hostilidades víctimas de las operaciones. Por eso Franco no puede suponer que el principio de distinción no opera en las guerras irregulares.

En todo caso, es necesario recalcar que el derecho de la guerra se basa en un equilibrio entre la necesidad militar y los principios de humanidad. Por esto, las disposiciones de derecho humanitario suelen tener dentro de sus consideraciones los fines militares.<sup>127</sup> Así, aunque las normas de Ginebra imponen límites que no deben ser traspasados por el derecho de La Haya, cada vez más la balanza se inclina hacia la necesidad militar y la frontera se ve más borrosa.<sup>128</sup>

Incluso, hubo intentos de incorporar el derecho de Ginebra al de La Haya para crear un sistema completo de leyes de la guerra, lo que podría no ser positivo en el sentido humanitario porque el derecho de Ginebra protege a las personas del abuso de la fuerza, mientras que el derecho de La Haya regula el uso mismo de la fuerza. El acento en cada uno de los sistemas está en lugares diferentes, aquel se enfoca en los principios humanitarios, éste en el uso de la fuerza. Si ocurriera la absorción se correría el riesgo de que el derecho humanitario ocupara un segundo plano.

Volviendo a lo que Franco considera un elemento clave de la guerra irregular, el derecho internacional humanitario ha regulado para los conflictos internacionales aquellos casos donde las unidades militares irregulares acuden a la investidura de no combatientes, poniendo duda sobre la condición de las personas. En ese sentido, el Protocolo I señala en su artículo 50, párrafo 3 que: “La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil”.

Adicionalmente, el artículo 50, párrafo 1 del Protocolo I señala que “[...] en caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil”. Por eso es necesario sostener que, mientras esto sea así, la población civil conserva su inmunidad, pues si es imposible identificar al enemigo no podrá adelantarse ningún tipo de ataque en pos de proteger la inmunidad de la población civil. La razón de esto está en que, si hay dudas sobre el carácter de combatiente o no combatiente, se debe presumir que la persona es no combatiente.

Si bien muchas normas del Protocolo I hacen parte del derecho internacional consuetudinario, la cuestión de cómo clasificar a una persona en caso de duda “a penas se ha abordado en la práctica de los Estados”.<sup>129</sup> Sin embargo, se ha señalado que tanto en los conflictos internacionales como en los no internacionales “en caso de duda, ha de efectuarse una cuidadosa evaluación, en las condiciones y con las limitaciones de cada situación particular, para determinar si hay suficientes indicaciones que autoricen un ataque. No se puede atacar automáticamente a cualquiera que pueda resultar sospechoso”.<sup>130</sup>

<sup>127</sup> Cf. DOSWALD, LOUISE Y VITÉ, SYLVAIN: “Derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 116, Ginebra, 1993, p. 3.

<sup>128</sup> Cf. NAHLIK, “Compendio de derecho...”, cit., p. 14.

<sup>129</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 27.

<sup>130</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 27.

También es preciso señalar que el principio de distinción opera para separar los bienes de carácter civil de los bienes que son objetivos militares. La práctica de los Estados ha establecido al párrafo 1 del artículo 52 del Protocolo I, que señala “son bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares”, como una norma de derecho internacional consuetudinario.<sup>131</sup> Igualmente ocurre con la norma que señala “los bienes de carácter civil gozan de protección contra los ataques, salvo si son objetivos militares y mientras lo sean”.<sup>132</sup>

El Protocolo I señala en el artículo 52, párrafo 3 que “en caso de duda acerca de si un bien que normalmente se dedica a fines civiles, tal como un lugar de culto, una casa u otra vivienda o una escuela, se utiliza para contribuir eficazmente a la acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin”. Respecto a esta norma algunos países han señalado que no hace parte del derecho internacional consuetudinario. Más cuando “la forma de clasificar un bien en caso de duda no está totalmente clara”.<sup>133</sup>

De esta manera, el principio de distinción y la inmunidad de los civiles deben ser respetados. No sólo porque el derecho internacional humanitario así lo exige sino también porque su desconocimiento obliga a la población a desplazarse para evitar ser víctima de ataques, situación que desencadenará una serie de efectos adversos (por ejemplo, desarraigo de la zona de origen, separación de familias, empobrecimiento). Igualmente ocurre cuando los combatientes sustraen o atacan y destruyen los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y de las personas civiles, como las cosechas o los animales de los cuales extraen alimentos. La población en esa circunstancia se ve obligada a movilizarse en busca de los medios necesarios para sobrevivir porque ya no existen en el lugar donde habitan.

El desplazamiento es una de las consecuencias del hambre y, al mismo tiempo, el hambre es una de las consecuencias del desplazamiento. Cada uno de estos resultados se retroalimentan entre ellos. El hambre generalmente implica el empobrecimiento de la población lo que, en últimas, puede llevar a una situación de indigencia total, estado que termina por reducir la dignidad de la persona humana a su mínima expresión: la mendicidad.<sup>134</sup>

Así, los principios de distinción entre combatientes y no combatientes, de inmunidad de la población civil y la inmunidad los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y de las personas civiles, se muestran como unas herramientas de suma importancia humanitaria pues de su respeto depende la garantía de no vulneración de muchos de los derechos de las víctimas de la guerra. Estos principios rigen en todas las guerras y torna inválida la estrategia de la guerra irregular.

A continuación analizaremos como la estrategia de la guerra irregular ha convertido a la población civil en botín de guerra y en objetivo predeterminado de los ataques por todas las partes del conflicto, siendo el método de hacerla padecer hambre un método de guerra nada infrecuente, pero poco denunciado y estudiado por los analistas del conflicto.

#### 2.4. La masacre de Ituango (1997)

El municipio de Ituango está ubicado en la zona norte del departamento de Antioquia, Colombia. Éste se divide en los corregimientos de La Granja, Santa Rita y El Aro. Esta región tiene como actividades principales la agricultura y la ganadería. En los testimonios presentados

<sup>131</sup> Cf. DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 37, norma núm. 9.

<sup>132</sup> Cf. DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 39, norma núm. 10.

<sup>133</sup> DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 40.

<sup>134</sup> Cf. MOUREY, ALAIN: “Hambre y Guerra”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 107, Ginebra, 1991, p. 2.

acerca de los hechos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las víctimas, se afirma que esta zona tuvo presencia guerrillera, paramilitar y militar durante todo el tiempo transcurrido antes de que se diera la masacre. Esto se debía a que este era un sitio donde las tres cordilleras se unían, convirtiéndolo en un punto estratégico de paso para todos los grupos enfrentados.<sup>135</sup>

A raíz del supuesto vínculo y colaboración de la población civil con la guerrilla, el grupo paramilitar llamado Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC), con la aquiescencia y colaboración de la Fuerza Pública, realizó una incursión armada en el corregimiento de El Aro el 25 de octubre de 1997. Según los testimonios presentados por la Comisión y los representantes, dicha organización acusaba a los habitantes de El Aro de ser guerrilleros o de colaborar con la guerrilla. Este fue el motivo que presentaron al momento de ejecutar a varios de los pobladores en la plaza central de la población. En los testimonios presentados se señaló que las personas ejecutadas eran “gente honesta y trabajadora, que [...] no tenía vínculo ni con la guerrilla ni con los paramilitares. Eran finqueros.”<sup>136</sup>

Pero la acción de los paramilitares y del Ejército de Colombia no terminó allí. Con el propósito de facilitar la sustracción del ganado de la zona, el Ejército de Colombia acompañado por dos sujetos que no eran miembros de él, aunque fuertemente armados (indicando que podrían pertenecer a las AUC), dieron la orden de cerrar todos los establecimientos y mandaron a la población a permanecer en sus casas. Como hechos probados en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde el Estado colombiano fue condenado, se tiene la sustracción de entre 800 y 1.200 cabezas de ganado de propiedad de los campesinos y ganaderos que habitaban en el corregimiento de El Aro.<sup>137</sup> Ese ganado fue transportado por la autopista que conduce a la costa Atlántica.<sup>138</sup> El Ejército de Colombia prestó todas las facilidades al grupo paramilitar para que pudiera extraer dicho ganado. La colaboración incluyó el retiro de tropas de la zona en que la incursión iba a tener lugar y la participación activa en la sustracción del ganado.

En los testimonios se señaló que de uno de los sitios de donde los paramilitares estaban retirando ganado el Ejército se encontraba a dos cuadras, pero se abstenía de actuar. Se declaró que los paramilitares “regalaron” algunas de las mejores reses a los soldados del Ejército de Colombia con el propósito de que las utilizaran como alimento. Cuando la población acudió a las autoridades departamentales para lograr la recuperación del ganado, frente a los cuestionamientos de estas autoridades a un teniente del Ejército, este afirmó que eran “unos guerrilleros, que ese ganado era de la guerrilla, que eso ya se lo habían llevado”.<sup>139</sup>

Los testimonios presentados para el caso de la masacre de Ituango por los representantes de las víctimas mostraron que muchas de las personas afectadas perdieron todo y, a raíz de esto y del peligro que comprendía permanecer en su lugar de origen, se vieron obligados a desplazarse. Aprovechándose de esto, el grupo paramilitar y el Ejército se encargaron de sacar todo el ganado restante de la región con la consiguiente pérdida de los medios de subsistencia de la población civil: carne, leche e intercambio de productos por el ganado.

---

<sup>135</sup> Testimonios propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las víctimas para el caso ante la Corte Interamericana de derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango Vs Colombia. Sentencias de 1 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 110.

<sup>136</sup> Corte Interamericana de derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango..., cit., párr. 110.

<sup>137</sup> Cf. Corte Interamericana de derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango..., cit.

<sup>138</sup> Cf. Corte Interamericana de derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango..., cit., párr. 125.84.

<sup>139</sup> Corte Interamericana de derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango..., cit., párr. 110.

La zona en donde ocurrió la masacre era una zona de disputa. Para esa época, El Aro tenía presencia de todos los actores armados ya que era un paso obligado pues es allí en donde las tres cordilleras se unen. Debe recordarse que el conflicto Colombiano se ha caracterizado por la facilidad con la que el control sobre ciertas porciones del territorio cambia continuamente de manos entre los actores armados. Así ocurría en aquel lugar, pues se daba constantemente un tránsito de tropas de los grupos armados enfrentados que evidenciaba la competencia de soberanías que define al conflicto colombiano. Se trataba de una zona donde el Estado no era soberano ya que carecía de la capacidad para someter a los contradictores y hacer obedecer sus normas.

Como se explicó anteriormente, la guerra irregular que se desarrolla en Colombia se caracteriza por el uso de estrategias no convencionales o irregulares. Por eso las partes en conflicto han acudido a ejércitos irregulares que se caracterizan por tener una gran capacidad para agruparse, dispersarse, gran movilidad y flexibilidad de maniobra. Además las unidades militares de las fuerzas irregulares son pequeñas para maximizar la capacidad de camuflarse en el terreno y en la población (*supra* 2.3.).

El sólo hecho de que por esta zona en específico transitaran todos los actores armados, incluyendo las unidades irregulares, puso en riesgo la protección que el principio de distinción le otorgaba a los civiles de la población de El Aro. Como es sabido, en Colombia es habitual la irregularidad en el uso de signos distintivos y la transición constante de combatientes a la protección del no combatiente por parte de los insurgentes y de los paramilitares, cuando estos últimos existían.

Como se explicó, toda esa estrategia irregular que se ha empleado en Colombia es la que ha puesto en riesgo la protección que el principio de distinción otorga a la población civil (*supra* 2.3.). Tanto en esta masacre como en las demás que se estudiaran, la violación del principio de distinción puede leerse como una consecuencia de esa estrategia irregular, que significa que la guerra en Colombia es una guerra total donde las hostilidades traspasan el límite de los combatientes llegando a los civiles y ocupando todas las esferas de la vida social.

En tanto la soberanía del Estado colombiano se ha visto amenazada, éste se vio obligado a tomar medidas de autoconservación. Su incapacidad para combatir ejércitos de carácter irregular lo llevó a crear una fuerza armada parainstitucional, descentralizando el monopolio de la fuerza. De esta manera, el Estado colombiano ha combinado actividades legales e ilegales representadas en una política contrainsurgente que combina estrategias convencionales con estrategias irregulares. Se creó una estructura dual, personificada por sus Fuerzas Armadas regulares y las AUC, que le posibilitaron atacar personas y bienes que no constituían objetivos militares legítimos, con violencia extrema y sin afectar su legitimidad institucional.

El caso de la masacre de El Aro no sólo es una prueba de esta estructura dual, ya que el Estado utilizó fuerzas armadas irregulares, prestándoles colaboración y aquiescencia, para dirigir ataques en contra de su propia población civil por supuestos vínculos o colaboraciones con las guerrillas. Se trata también de un caso donde el Estado utilizó directamente el hambre como método de guerra en contra de la población civil pues la zona fue vaciada por completo de los animales que le proporcionaban alimento. No se trata de un caso donde la población civil sufrió el padecimiento del hambre como consecuencia de que se estuviera haciendo el uso del hambre como método de guerra contra combatientes.

Se trata de un caso en el que una Alta Parte Contratante del Protocolo II usa el hambre como método de guerra en contra de su propia población civil violando el artículo 14 de dicho

Protocolo. Más cuando los soldados colombianos no sólo sustrajeron el ganado directamente, sino que también conservaron parte del mejor ganado para consumirlo.

En ese sentido, el Estado colombiano violó la prohibición absoluta del hambre como método de guerra en contra de la población civil consagrada en el artículo 14 del Protocolo II y por una norma internacional consuetudinaria.

El Estado prestó colaboración y actuó directamente en la sustracción de bienes que no podían ser considerados objetivos militares. Los bienes que pueden ser objetivos militares legítimos se limitan a aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida (*supra* 1.3.).

El ganado que fue sustraído en El Aro no contribuía eficazmente a la acción militar pues se trataba de ganado que pertenecía y era consumido por la población civil. Los testimonios presentados en el caso indicaron que la población de El Aro no tenía vínculos con la guerrilla ni con los paramilitares. Sin embargo, es razonable concluir que el tránsito por esos lugares de todos los grupos armados obligaba a la población civil a prestar asistencia al grupo que lo exigiera, de lo contrario podría convertirse en blanco de ataques. Por eso es posible afirmar que, ocasionalmente, los grupos guerrilleros pudieron haber obtenido alimentos de la población.

La asistencia que en ocasiones es exigida de la población civil por los grupos armados es sin duda alguna un factor de riesgo, porque llevará a que los actores armados concluyan que esa población civil tiene vínculos o simpatías con los otros grupos. Incluso cuando el Ejército Nacional solicita asistencia a la población civil se le está poniendo en riesgo. Cualquiera de estos actos involucra a la población en las hostilidades. Los actores del conflicto armado pueden inferir erróneamente que la población civil está participando en las hostilidades. Como se verá más adelante, incluso el Estado ha hecho este tipo de inferencias aún cuando la población civil se ve obligada a colaborar pues el abandono y la desprotección no le dejan alternativa.

Esa asistencia a la que la población civil en algunos casos se ve obligada a prestar no puede ser considerada como una participación directa en las hostilidades y que, por tanto, está en capacidad de producir daño. En esas circunstancias, la población civil sigue siendo inocente en la guerra y no puede ser objeto de ataques. Aún cuando los vínculos de simpatía en verdad existieran, el sólo hecho de que simpaticen con la causa del enemigo no los establece como un riesgo verdadero pues esto no les otorga la posibilidad de hacer daño. Esos actos de asistencia no pueden ser tenidos como participación en las hostilidades.

Si el ganado pertenecía a la población civil y ella no estaba participando en las hostilidades, los bienes sustraídos no podían considerarse como objetivo militar pues no contribuían a la acción militar. En todo caso, las eventuales asistencias a las que se veía obligada la población civil no se pueden tener como una contribución eficaz a la acción bélica.

Estudiando los hechos ocurridos en El Aro es inevitable concluir que la necesidad militar no proveía justificación a lo sucedido. Al contrario, en este caso la necesidad militar constituía un límite que fue traspasado por las AUC y el Ejército de Colombia. Desde el punto de vista utilitarista, el daño producido constituyó un exceso según los criterios de utilidad y proporcionalidad. Respecto al primero, la violencia que fue ejercida contra ese corregimiento no tenía por finalidad vencer al enemigo, sólo pretendía aplicar un castigo colectivo por supuestos vínculos y colaboraciones con la guerrilla.

Respecto al segundo, el perjuicio causado a esa población no contribuyó en lo más mínimo al fin de la victoria. En tanto ese ataque mediante el hambre como método de guerra no fue de utilidad para los propósitos de la guerra, no existe una contribución a la que oponer el perjuicio

causado. De esta manera, no puede medirse la proporcionalidad del perjuicio porque su valoración depende de que efectivamente exista una contribución.

Todo esto quiere decir en últimas que estas acciones adelantadas en contra de El Aro no respetaron el límite que impone la necesidad militar, puesto que estas acciones no contribuyeron al debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo.

Además, si nos remitimos al concepto del hambre como método de guerra lícito debemos concluir que en este caso fue un uso ilícito por dos razones. En primer lugar, el concepto de hambrear lícitamente en los conflictos armados internos no incluye a los no combatientes. Recordemos que en el artículo 14 del Protocolo II no se incluyó una excepción por razones de necesidad militar imperiosa como sí se hizo en el Protocolo I. En segundo lugar, el objetivo que se persiguió no fue lograr la rendición del enemigo o el debilitamiento militar del enemigo, sino el de producir hambre en la población civil. Es decir, en este caso el hambre como método de guerra estaba prohibida pues no tenía la capacidad para producir en el enemigo la rendición, la capitulación y ni siquiera el debilitamiento militar.

Lo ocurrido en El Aro no fue un acto legítimo de guerra, fue un castigo colectivo y actos de pillaje. Debe recordarse que el Protocolo II, artículo 4, párr. 2 establece las prohibiciones de castigos colectivos en el literal b) y del pillaje en el literal g). El pillaje fue aplicado contra los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y de las personas civiles como una forma de castigo colectivo. Ese castigo respondía al hecho de que las AUC señalaban a la población civil de tener vínculos o ser colaboradores de los grupos armados guerrilleros. Esta fue la razón que motivó a ese grupo para realizar la incursión armada, con la colaboración y aquiescencia de las fuerzas armadas colombianas. Es decir, el asesinato de algunos de los pobladores de El Aro, la destrucción parcial del corregimiento y el robo del ganado buscaba imponer un castigo colectivo a la población civil y vengarse por sus supuestos vínculos y colaboraciones con los grupos guerrilleros.

La asistencia que los grupos guerrilleros obtienen de la población civil, en la mayoría de los casos, surge de la coerción que representa por sí sola la presencia de hombres armados en un determinado lugar. La población actúa apoyando a los grupos guerrilleros porque no les queda otra opción que ceder ante sus exigencias, guiados por razones de conservación. Ellos no son los culpables de esto. El Estado y su incapacidad para ejercer la autoridad en todo el territorio nacional es el primero en la línea de responsabilidad.

Por eso, no siempre que la población civil asista a los grupos guerrilleros quiere decir que apoyan su causa, sólo significa que han sido abandonados a su suerte por un Estado que se muestra incapaz de protegerlos. A pesar de esto, una porción de la población civil puede sentir simpatía por la causa guerrillera. Podría apoyar su política y justificar su actuar. Sin embargo, mientras la población siga siendo inocente en la guerra, es decir, no tenga la capacidad para producir daño, no debe ser atacada.

Se puede decir que el castigo colectivo se adelantó en contra de El Aro porque a la guerrilla se le prestaba asistencia, por ejemplo, en forma de alimentos. Pero si la población no tenía vínculos ni con la guerrilla ni con los paramilitares como se señaló en los testimonios, la asistencia que obtenían estos grupos era fruto de la coacción. Es innegable que la sola presencia de un hombre armado haciendo una solicitud amable lleva implícita una coacción, pues la persona puede acceder a la solicitud por el sólo hecho de sentirse intimidada.

Finalmente es importante enfocarnos exclusivamente en la participación del Estado en estas acciones. En ese sentido, las relaciones entre éste y sus ciudadanos no se rigen por la lógica de los castigos colectivos, sino por el derecho interno. Él no puede adelantar un castigo colectivo

contra sus ciudadanos cuando considera que se han sumado a las hostilidades, o porque tienen vínculos con los insurgentes o porque les prestan colaboración. Su tarea es aplicar la ley nacional, incluso a la insurrección, para restablecer el orden. El mecanismo del castigo colectivo no es el adecuado para esa tarea. Sólo puede perseguir, juzgar y condenar a quien haya cometido un delito. Por eso, mediante estas acciones se comportó inadecuadamente, colaborando en la ejecución de medidas que legítimamente no podía aplicar.

### *2.5. El cerco al Sur de Bolívar (1998–2001)*

El Sur de Bolívar es una región que tiene dentro de sus actividades económicas principales la minería de oro de aluvión y de veta. También se desarrollan actividades agropecuarias gracias a que es una zona muy rica en recursos. El período de La Violencia y la explotación de los extensos recursos naturales, fueron los motivos que llevaron a la paulatina población de ese territorio.

A mitad de la década del 90 empezaron a surgir cultivos de hoja de coca en la región. Finalizando la década, la presencia de grupos paramilitares coincidió con el aumento de esos cultivos. Las fumigaciones para erradicarlos, como estrategia para combatir el narcotráfico, planteada desde el Plan Colombia, terminó por incentivar su incremento. Esto se debió a que los cultivos legales de los campesinos del Sur de Bolívar se veían afectados por las fumigaciones que se hacían en la región para erradicar los cultivos de coca. El veneno utilizado para la erradicación contenía glifosato, herbicida de tipo no selectivo de amplio espectro, lo que quiere decir que destruye la mayoría de las plantas y cultivos con las que entra en contacto, además de que contamina las aguas y los acuíferos y destruye los pequeños animales.

De esa manera, los campesinos que se quedaron sin alternativas de producción se vieron obligados a sembrar coca para garantizar su subsistencia y la de sus familias. Esto los puso bajo el dominio de aquellos que controlaban económicamente el cultivo de coca. Como consecuencia de todo lo anterior, la producción agropecuaria entró en declive, lo que necesariamente llevó al desabastecimiento y al aumento de los precios de los productos básicos para la supervivencia de la población civil.<sup>140</sup>

La presencia del Estado en el Sur de Bolívar ha sido precaria. Por eso, la inversión social ha tenido poca presencia en la zona. Ante el olvido al que fue sometida esta región, fue necesario que la comunidad se encargara de suplir las necesidades básicas, mediante formas de organización comunitaria. Por esta actitud y por encarar las agresiones que por parte de todos los actores armados ha tenido que soportar, los habitantes de la zona han adquirido la denominación de Comunidades en Resistencia.<sup>141</sup>

A 2001, en materia de educación, la comunidad había asumido los gastos de alimentación y hospedaje que exigían las 36 plazas que existían para la época. Casi la mitad de ellas eran financiadas por la comunidad en un 50%, y en 7 cubrían la totalidad de los salarios que le correspondía cubrir al gobierno colombiano. El sector educativo recibía constantes amenazas, lo que contribuía a la escasez de personal, sin contar que las instituciones educativas sufrían de saqueos cada vez que se adelantaban incursiones militares.

Igualmente, el sector salud carecía de personal y de los equipos necesarios para enfrentar las necesidades de la comunidad lo que, junto con los saqueos a los centros de salud, empeoraba la

<sup>140</sup> El proceso de transformación del Sur de Bolívar se describe en <http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=w1-1-&x=20155131>, consultado el 13/7/2010.

<sup>141</sup> Esta denominación fue acuñada en <http://www.antiimperialista.org/en/node/1355>, consultado el 13/7/2010.

situación. No existía para aquella época una promotora de salud financiada por el Estado. La situación sanitaria se agravaba por las constantes fumigaciones que, según la comunidad, acarrearón efectos negativos a la salud de las personas. La Caravana por la Vida pudo constatar que los servicios públicos no existían, a pesar de que las partidas presupuestales asignadas a estos en los municipios sí. El derecho a la movilidad de los habitantes no se garantizaba por la Fuerza Pública.

Pero lo que agravó profundamente la situación de la comunidad fue la restricción alimentaria que las fuerzas paramilitares le impusieron a la población civil, donde los bienes indispensables para su supervivencia fueron declarados objetos ilegales. El valor permitido de esos bienes que podían ser ingresados usualmente se ubicaba entre los 50 o 100 mil pesos, pero existían amenazas sobre la prohibición absoluta a la entrada de víveres. Es en este contexto donde la comunidad se vio obligada a acudir al cultivo de coca como único método de supervivencia.<sup>142</sup>

Las circunstancias que el Sur de Bolívar estaba sufriendo para el 2001 eran consecuencias del cerco que desde el año 1998 había sido impuesto por los grupos paramilitares como parte del incremento de sus operaciones militares en la zona. Paradójicamente, poco antes de que el cerco a la población del Sur de Bolívar tuviera lugar, la comunidad se había movilizó para protestar por el abandono estatal al que había sido sometida por tanto tiempo, y habían logrado acuerdos con el expresidente Andrés Pastrana en temas de derechos humanos e inversión social.

El desabastecimiento de alimentos que había tenido origen en el declive de la producción agropecuaria gracias a la sustitución de cultivos legales por ilegales, recrudesció por el cerco, ya que se impusieron restricciones a la circulación de estos bienes. Poco a poco la población fue reducida al hambre, generando una situación de crisis humanitaria que llevó a la organización de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar del 1 al 22 de agosto de 2001. Esta tenía como objetivo principal dar visibilidad a las precarias condiciones humanitarias y a la violación de los derechos humanos de los habitantes de la región, tarea que realizó acompañada de la prestación de asistencia humanitaria.

El cerco paramilitar estaba inscrito en la estrategia antisubversiva de “quitar el agua al pez”. En esa estrategia paramilitar se entiende que los campesinos son para los grupos guerrilleros como el agua para el pez. Ella es usada por los paramilitares en aquellas porciones del territorio en las que las guerrillas ejercen un control territorial.<sup>143</sup>

Teniendo en cuenta que el Sur de Bolívar era para aquella época uno de los fortines del ELN gracias al abandono estatal,<sup>144</sup> los paramilitares pretendían cercar al Sur de Bolívar no sólo con el objetivo de hambrear al ELN sino también como una forma de aplicar esa estrategia de “quitar el agua al pez”, para asfixiar a los subversivos quitándoles sus bases sociales.

Para el caso expuesto, el primer frente de violación al derecho internacional humanitario se encuentra en las características de los cercos. Como su fin es encerrar a la población junto con el ejército enemigo para ir agotando sus recursos y debilitar sus fuerzas, el cerco no respeta el principio de distinción que otorga protección a la población civil (*supra* 1.4.).

En ese sentido, los grupos paramilitares restringieron la movilidad humana en el Sur de Bolívar, sometiendo a aquellos que intentaban pasar los retenes a la desaparición, la amenaza o a

<sup>142</sup> Datos entregados por EQUIPO NIZKOR: *Informe final de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar: “Nos quedamos aquí..., vayan y cuéntelo”*, en <http://derechos.org/nizkor/colombia/doc/caravana.html>, consultado el 13/7/2010.

<sup>143</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA; FERNÁNDEZ SOLA, NATIVIDAD: “Guerra y desaparición forzada en Colombia (II)”, *Jueces para la democracia*, núm. 47, Madrid, 2003, p. 104.

<sup>144</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA; FERNÁNDEZ SOLA, NATIVIDAD: “Guerra y desaparición forzada en Colombia (I)”, *Jueces para la democracia*, núm. 47, Madrid, 2003, p.85.

amedrentamientos verbales o físicos. En el 2001 se tenía como cifra 150.000 personas civiles bajo el cerco paramilitar.<sup>145</sup> El hecho de que no se permitiera la salida de la población civil mostró como los paramilitares querían mantenerla dentro de la zona cercada para aumentar la presión y la efectividad del cerco.

Se debe tener presente que los cercos tienen el propósito de hambrear hasta la rendición y no el propósito de matar de hambre (*supra* 1.2.). Esto quiere decir que con el cerco impuesto al Sur de Bolívar los paramilitares sólo podían perseguir el objetivo de lograr la capitulación o rendición de los combatientes dentro del cerco. Sin embargo, también dirigieron el método contra la población pues no permitían que ella saliera de la zona.

Recuérdese que la única manera de conciliar la legalidad en el derecho internacional de los cercos como método de guerra con la prohibición de atacar a los no combatientes, es la garantía del derecho a marcharse de la población civil. Sólo después de dar esta oportunidad podría ser lícito el uso del cerco como método de guerra (*supra* 1.2.).

Pero los miembros de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar constataron en su visita a la zona asediada que la movilidad humana estaba restringida, pues los pobladores eran objeto de presiones que les hacía difícil, si no imposible, la salida de la región. Ese derecho a marcharse se equipara a la obligación de dar cuartel, en el sentido de que no permitir la salida de los civiles equivale a la orden de no dejar sobrevivientes, condenando a la comunidad sitiada a la muerte por inanición. El Protocolo II señala en su artículo 4, primer párrafo “queda prohibido ordenar que no haya supervivientes”.

En tanto los paramilitares no garantizaron ese derecho de la población civil a marcharse de la localidad cercada y violaron la prohibición de no dar cuartel, es claro que usaron el hambre como método de guerra directamente contra la población civil. Condenaron a la población civil a la muerte por inanición. Este es un ejemplo que demuestra que la estrategia del cerco se constituye como la máxima expresión de la guerra contra los civiles, donde el objetivo es quebrantar la voluntad del enemigo con la imagen de los cadáveres de los no combatientes para lograr la rendición. Por eso, los cercos siempre son una estrategia que pone en peligro a los civiles.

Los paramilitares ubicaban sus retenes en las cabeceras municipales de tal manera que les fuera posible el control del transporte de carga y pasajeros. Se ubicaban sobre el Río Magdalena y en los accesos a las zonas montañosas para ejercer el control del tráfico de personas y de mercancías. Hacían presencia en los puertos que daban acceso a la zona rural y a los poblados. Los retenes constituían el principal mecanismo que utilizaban para cercar la zona. En esos lugares las mercancías eran saqueadas entre ellas los víveres y los medicamentos, y aquellos que intentaban escapar perdían la vida o eran desaparecidos.

Además de la coerción que sufrían los civiles en estos retenes, la zona rural ubicada dentro del territorio cercado tenía presencia de grupos guerrilleros, específicamente del ELN. Estos grupos también le imponían a la población sus retenes. De esa manera, la población estaba cercada, hacia fuera, por el perímetro paramilitar y, al interior, por los retenes guerrilleros.

Pero las actividades paramilitares no se reducían al cerco. Los operativos llevados a cabo en el Sur de Bolívar, en ocasiones con fuerzas conjuntas del Estado y paramilitares, incluían la destrucción y saqueos de cultivos y el robo, el consumo o el sacrificio masivo de ganado y de animales de corral. Esto podría indicar la aquiescencia del Estado frente al asedio impuesto al Sur de Bolívar. Los pobladores aseguraron a los integrantes de la Caravana por la Vida que los

---

<sup>145</sup> Cf. EQUIPO NIZKOR: *Informe final de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar...*, cit.

sujetos que llevaban a cabo las operaciones militares llevaban brazaletes de ambas fuerzas o simplemente se quitaban los distintivos que los identificaban como Fuerza Pública.<sup>146</sup>

El bloqueo instaurado en aquella zona alcanzaba tal proporción que a la Caravana por la Vida para el Sur de Bolívar se le impidió el paso en el puerto de San Pablo y los transportadores recibieron amenazas por parte de las AUC. Esto considerando que la Caravana contaba con el apoyo y la visibilidad de organizaciones nacionales e internacionales. Los participantes resaltaron que si existía un bloqueo para ellos de esa magnitud ¿Cómo sería habitualmente el bloqueo para los campesinos? El paso fue condicionado a la entrega de parte de la ayuda humanitaria.

Además, el Estado indicó a los caravanistas que únicamente se les podía garantizar la seguridad dentro de los cascos urbanos.<sup>147</sup> Esto parecía indicar que el control del territorio había sido entregado a las fuerzas paramilitares y que éstas actuaban como verdaderas autoridades de hecho.

En ese sentido, las AUC no sólo usaron directamente contra la población civil el hambre como método de guerra sino que también impidieron acciones de socorro. Como se vio, el impedir las acciones de socorro constituye otra forma de usar el hambre como método de guerra en contra de la población civil (*supra* 1.3.). Así las cosas, se violaron el artículo 14 y el artículo 18 del Protocolo II que se refieren a la prohibición de hambrear a la población civil y a las acciones de socorro respectivamente.

En este caso se presentan todos los problemas que plantea la legalidad del hambre como método de guerra. Recordemos que Mudge señala que mientras no haya capitulación o rendición, hambrear como método de guerra no está justificado en los términos de la necesidad militar. Si la rendición nunca se presenta, nunca se puede justificar el uso del hambre como método de guerra pues nunca produjo un efecto militar. Sólo después de que se produzca la rendición se puede justificar el sometimiento al hambre que se haya dado. Además, la necesidad militar sólo justifica aquellas acciones que producen un efecto militar en el enemigo. Lo que se busca producir mediante los cercos es la rendición (*supra* 1.2.).

En el caso del Sur de Bolívar el cerco impuesto nunca logró producir el efecto militar de rendición en los grupos guerrilleros. Ni siquiera constituyó una antesala de un ataque frontal que hubiera terminado con la derrota de los insurgentes que se encontraban al interior del cerco. Desde esa perspectiva, el cerco al Sur de Bolívar nunca alcanzó a ser lícito como una forma de usar el hambre contra los combatientes pues no logró producir un efecto. La necesidad militar más que justificar el cerco al Sur de Bolívar, se constituyó como un límite. Sólo es posible justificar el hambre como método de guerra contra los combatientes cuando tiene la capacidad de producir la capitulación o rendición. Esto se debe a que el hambre como método de guerra lícito no incluye dentro de su concepto “matar a alguien de hambre”.

Por otro lado, es necesario preguntarse si la duración de aproximadamente tres años del cerco al Sur de Bolívar respeta el límite temporal que el criterio de proporcionalidad le impone al uso del hambre como método de guerra. El criterio nos indica que debemos valorar el perjuicio causado respecto a la contribución que aporta al fin de la victoria. La duración de tres años del cerco claramente resulta injustificada respecto al objetivo de la victoria, más cuando nunca hubo capitulación o rendición. Es decir, mientras no se haya conseguido el efecto militar, siempre resultará que cualquier duración de un cerco es excesiva pues nunca hubo contribución al objetivo de la victoria. Es decir, no hay nada que oponerle a la duración del cerco para valorar la

<sup>146</sup> Cf. EQUIPO NIZKOR: *Informe final de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar...*, cit.

<sup>147</sup> Cf. EQUIPO NIZKOR: *Informe final de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar...*, cit.

proporcionalidad. Debe recordarse que la valoración del criterio de proporcionalidad presenta muchos problemas.

El cerco al Sur de Bolívar tuvo lugar en una zona en donde toda la población civil era catalogada como guerrillera o de estar relacionada con la insurgencia. Es ese el argumento que impulsa y justifica el cerco. Las fuerzas armadas colombianas y sus aliados paramilitares suelen considerar a la población desplazada como colaboradores o simpatizantes de la guerrilla por provenir de ciertas zonas sobre las que pesa el estigma. Esto deviene en violaciones al derecho humanitario como, por ejemplo, el sometimiento al hambre de la población del Sur de Bolívar como consecuencia del bloqueo. El estigma se alimenta del hecho de que los campesinos se veían (y se ven) obligados a cultivar coca.

Por un lado, no les quedaba otra opción como consecuencia de la presión de los grupos guerrilleros y paramilitares, lo que los ponía bajo la influencia de quien, para el momento, controlara el comercio de la hoja. Por el otro, las fumigaciones llevadas a cabo por el Estado destruían los cultivos legales (maíz, frijol, yuca, ñame, aguacate, plátano, entre otros), sumado a que el único producto que podía ser comercialmente viable era la coca, ya que no era posible comercializar otros bienes dentro del cerco. Además, los productos agrícolas no podían traspasar los retenes para ser vendidos en otras partes.

Es cierto que contribuían al narcotráfico, pero esto es así porque el Estado no les presentó más opciones. Éste se dedicó a buscar la salida más fácil: la fumigación, sin atender los problemas de fondo. Es por eso que antes de estigmatizar a la población, es necesario protegerla del conflicto y esto sólo se logra exigiendo de los actores el respeto de las normas del derecho de la guerra, especialmente del derecho internacional humanitario.

La situación humanitaria de la zona no puede ser valorada exclusivamente en virtud de las condiciones materiales a las que han sido sometidos los habitantes del Sur de Bolívar. Debemos considerar que tratarlos como colaboradores, simpatizantes o miembros de la guerrilla no sólo es una simplificación ingenua de las dinámicas del conflicto, sino que también ha atropellado su dignidad. Sobre ellos ha recaído el peso injusto del estigma que golpea a gran parte de la población que vive en zonas rurales. Su proximidad al conflicto los convierte en sujetos sospechosos para todas las partes enfrentadas. Pero los actores armados no son los únicos culpables. Es la sociedad la que alimenta los prejuicios, indicando la degradación e inversión de los valores morales, y convierte a las víctimas del estigma en un precio justo a pagar por la pacificación.

Se aliena al estigmatizado pues no se advierte su situación. El observador a distancia no comprende que las dinámicas del conflicto obligan a la población rural a convivir con los actores y a cooperar con ellos, como un mecanismo para sobrevivir, sin que esto quiera decir que consienten con su ideología política o que apoyan su causa. La coerción que representan las armas es, en la mayoría de los casos, la razón de la cooperación. El estigma que la sociedad hace recaer sobre estas personas reposa en la indiferencia frente a la tragedia que los azota. Son estas circunstancias las que impulsan a los grupos paramilitares, como las AUC, a realizar operaciones en contra de la población civil. En el caso concreto, la comunidad hizo esfuerzos por ser escuchada, para decirle al país que no era una comunidad guerrillera.<sup>148</sup> Pero el bloqueo incluyó silenciar esas voces para poder seguir presentándola como una comunidad guerrillera, en aras de tratar de legitimar y justificar su accionar. Más adelante se mostrará como el estigma se ha alimentado desde las más altas instancias del Estado (*infra* 2.6.).

---

<sup>148</sup> Cf. EQUIPO NIZKOR: *Informe final de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar...*, cit.

Finalmente, al analizar los hechos ocurridos en el Sur de Bolívar desde la perspectiva de las normas de derecho internacional consuetudinario que prohíben el empleo de armas químicas y de herbicidas (*supra* 1.3.), se debe concluir que el Estado colombiano atacó a la población civil con el hambre como método de guerra al haber destruido los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil mediante las fumigaciones con herbicidas.

Esto se debe a que, aunque desde el Plan Colombia se planteó la estrategia de las fumigaciones como una forma de combatir el narcotráfico, las fumigaciones que se adelantaron en la década de los 90 contra los cultivos del Sur de Bolívar destruyeron los cultivos legales de la población civil. La destrucción se debió a que el veneno usado en esas fumigaciones contenía glifosato, un tipo de herbicida de alto espectro que destruye la mayor parte de plantas con las que entra en contacto. Estas fumigaciones se pueden considerar como ataques ya que se desarrollaron en un contexto de conflicto armado interno en una zona en la que la disputa de la soberanía al Estado estaba latente. Se buscaba destruir cultivos que proveían la financiación económica de los insurgentes.

Las constantes fumigaciones sumadas al cerco impuesto en 1998 agravaron la situación de los campesinos, pues se quedaron sin alternativas de producción ya que se impidió la comercialización de sus productos por fuera de la zona cercada. Teniendo en cuenta que dentro del cerco el único cultivo viable comercialmente era la coca, los campesinos se vieron obligados a sembrarla para garantizar su subsistencia y la de sus familias. Esto los puso bajo el dominio de aquellos que controlaban económicamente el cultivo de coca.

Algunos campesinos afirmaron que de las 5.000 hectáreas fumigadas la mayoría eran cultivos de pancoger. Por cada hectárea de coca fumigada, entre tres y cuatro hectáreas de pancoger también lo fueron. Los aviones pasaban hasta cinco veces, y a los quince días volvían para inspeccionar el trabajo de fumigación. Incluso se afirmó que se fumigaron zonas en las que había quebradas que le servían al resto de la comunidad como fuente de agua potable. Además, muchas de las operaciones de fumigación se adelantaron durante la época de cosecha de ciertos productos, destruyéndolos por completo. Esto obligó a los campesinos a comprar productos que antes cultivaban para sí mismos, y a trabajar como jornaleros en los cultivos que no habían sido afectados. Las fumigaciones crearon necesidades médicas a causa de nuevas enfermedades. Sin embargo, el cerco no permitió el ingreso ni de los insumos<sup>149</sup> ni del personal médico necesario para enfrentar la crisis.

Como consecuencia de todo lo anterior, la producción agropecuaria entró en declive, lo que necesariamente llevó al desabastecimiento y al aumento de los precios de los productos básicos para la supervivencia de la población civil. Además, la situación sanitaria se agravaba por las constantes fumigaciones que, según la comunidad, acarrearón efectos negativos a la salud de las personas. Con el paso del tiempo la población civil fue reducida a una situación de hambruna, terminando con una situación de crisis humanitaria que llevó a la organización de la Caravana Internacional por la Vida para el Sur de Bolívar en el 2001.

Como se explicó, las fumigaciones adelantadas en el Sur de Bolívar hacían parte de una estrategia de alcance nacional llamada Plan Colombia. Éste tenía por lo menos dos objetivos claros desde la perspectiva de los Estados Unidos. El primero de estos objetivos era mantener la lucha represiva contra las drogas para disminuir las presiones del puritanismo norteamericano. El

---

<sup>149</sup> Cf. LOINGSIGH, GEARÓID Ó: *La estrategia integral del paramilitarismo en el magdalena medio de Colombia*, Bogotá, 2002, p. 67–69.

segundo era asegurar la estabilidad política y social de la Región Andina, lo que ha sido llamado por los norteamericanos estabilidad democrática regional.<sup>150</sup>

Ya desde el comienzo la ayuda antinarcóticos que dentro de dicho plan se destinaba a Colombia tenía críticas en el Senado de los Estados Unidos. El senador Patrick Leahy señaló: “hay una preocupación bipartidista en el Congreso. Y creo que es hora de que revisemos esta estrategia hacia Colombia: erradicación con químicos a pesar de que el fabricante advierte de los riesgos de su uso sobre animales y seres humanos [...] Me cuesta trabajo ver donde están los éxitos. La cantidad de drogas que llegan al país va en aumento, no en disminución”.<sup>151</sup>

En definitiva el objetivo principal en el Plan Colombia era la lucha antidroga por medio de fumigación aérea de los cultivos ilegales acompañada de un componente militar. Con esta estrategia de tierra arrasada se enfrentaron a los cultivadores y recogedores de coca y amapola como si fueran delincuentes, narcotraficantes o guerrilleros. Según Restrepo, la fumigación aérea de los cultivos ilegales con apoyo militar es la estrategia más torpe que pueda imaginarse. Señala que en Colombia la fumigación se enfoca en el eslabón más amplio y más débil de la cadena de las drogas: los cultivadores y recolectores de la hoja. Cree que las avionetas que incansablemente adelantan las fumigaciones contra las zonas más pobres del país, arrasando cultivos ilegales y plantaciones de pan coger, sólo logran que los cultivadores y recolectores busquen la protección de los enemigos armados del Estado. Señala que gracias a esto los insurgentes no tienen que adelantar campañas de reclutamiento ya que el Estado le está lanzando la población en sus brazos.<sup>152</sup>

La estrategia de tierra arrasada llevada a cabo por medio de las fumigaciones implica una verdadera guerra antidroga impulsada por el prohibicionismo norteamericano que, como en el caso del Sur de Bolívar, tiene por principal víctima a la población civil. Se trata de una forma de ataque directo tanto a la población civil recolectora y cultivadora de coca como a la que no hace parte de esas actividades. En todo caso, y como se demostró en el asedio del Sur de Bolívar, el abandono del Estado y las fumigaciones llevan a que la población civil rural se convierta en el cimiento sobre el cual se apoya toda la cadena de producción de drogas, lo que en ningún caso justifica los ataques a ella. En tanto se trata de una política de gobierno, la guerra antinarcóticos es una guerra del Estado dirigida contra la población civil que habita en las zonas rurales más pobres y que por diversas circunstancias se ve obligada a hacer parte de la cadena productora de drogas.

Las fumigaciones que hacen parte de los compromisos adquiridos por el Estado en el Plan Colombia tienen gran similitud con la estrategia de guerra de tierra arrasada que asumió los Estados Unidos en la guerra de Vietnam. Como se mostró, el derecho internacional consuetudinario prohíbe el empleo de herbicidas si pueden causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural (*supra* 1.3.). El caso de la guerra de Vietnam provee suficientes pruebas respecto al impacto negativo que tienen los herbicidas, no sólo en el medio ambiente natural sino también en la salud humana.

Sin embargo, el Plan Colombia representó un esfuerzo por parte de los Estados Unidos para implementar nuevamente en un conflicto armado ataques mediante fumigaciones con herbicidas,

<sup>150</sup> Dos autores coinciden por lo menos en estos dos objetivos, los cuales son RESTREPO, LUIS ALBERTO: “El Plan Colombia: una estrategia fatal para una ayuda necesaria” en AA.VV.: *El Plan Colombia y la internacionalización del conflicto*, Bogotá, 2001, p. 324, y MOLANO, ALFREDO: “El Plan Colombia y el conflicto armado”, *Número*, núm. 27, 2001, p. 26.

<sup>151</sup> ROJAS, DIANA Y ATEHORTÚA, ADOLFO: “Ecos del proceso de paz y el Plan Colombia en la prensa norteamericana” en AA.VV.: *El Plan Colombia y la internacionalización...*, ed. cit., p. 179.

<sup>152</sup> Cf. RESTREPO, “El Plan Colombia: una estrategia fatal...”, ed. cit., p. 330.

a pesar de todo lo ocurrido en Vietnam. La persistencia de este país en esta conducta se lee mejor desde su posición como objetores consistentes de la norma de derecho internacional consuetudinario que prohíbe el empleo de métodos o medios de guerra concebidos para causar, o de los cuales quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.<sup>153</sup>

No cabe duda que el uso sistemático de las fumigaciones en el conflicto armado interno colombiano mediante un herbicida de amplio espectro que afecta todo tipo de vida vegetal destruyéndola e inutilizando zonas agrícolas enteras en territorios ajenos al control del Estado, ha implicado una estrategia de tierra arrasada que ha afectado a la población civil campesina que habita zonas en disputa. El Sur de Bolívar es sólo una de muchas zonas en donde las fumigaciones se llevaron a cabo. Para el 2001, la amplia campaña de fumigación con glifosato en el sur del país había destruido 30.000 hectáreas de coca, en una zona fronteriza con el Ecuador.<sup>154</sup> El uso masivo de las fumigaciones permite inferir la existencia de enormes daños colaterales al medio ambiente natural y a las zonas agrícolas necesarias para la producción de alimentos indispensables para la supervivencia de la población civil, sobre todo teniendo en cuenta la capacidad destructiva del glifosato. El uso tan extenso de esta estrategia puede llevar a considerar la posibilidad de que los herbicidas se hayan filtrado en la tierra y hayan contaminado las fuentes acuíferas.

Son preocupantes las dimensiones de estas fumigaciones pues se trata de la destrucción masiva de cultivos adyacentes a los cultivos de coca, y de cultivos legítimos que están entremezclados con los cultivos ilegales. Estamos frente a una violación descomunal del artículo 14 del Protocolo II ya que se están atacando las cosechas, inutilizando las zonas agrícolas, matando los animales y se están contaminando las fuentes de agua potable de las zonas rurales del país. Como lo anticipó Molano, se trata de un “ecocidio” sin sentido ya que el “narcotráfico – tal como lo dice el Plan Colombia– no es el origen de nuestros males sino una de sus expresiones más dramáticas”.<sup>155</sup> El panorama es desolador. Sólo el tiempo podrá revelar la dimensión del daño causado al medio ambiente.

Además, las fumigaciones no han logrado disminuir el flujo de drogas hacia el exterior. Más bien, ha acabado con la vida y los bienes de miles de colombianos, “y se ha logrado –si es que de logros hablamos– incentivar el negocio, hacerlo más rentable, corromper las instituciones, desequilibrar la economía, destruir la ética pública y la moral privada y encender la guerra [...] Gracias a la incesante represión, a la fumigación masiva, a las extradiciones de narcotraficantes, las drogas mantienen sus precios de oro y la empresa prospera [...] mientras no se legalicen las drogas (aunque sea de manera controlada) el conflicto colombiano no tendrá plena solución, ni negociada, ni militar”.<sup>156</sup>

## 2.6. *Los ataques contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (1977–2011)*

San José de Apartadó es un corregimiento del Municipio de Apartadó que se ubica al noroeste del Departamento de Antioquia, Colombia. Limita por el norte con el Municipio de Turbo, por el oriente con el Municipio de Carepa y el Departamento de Córdoba, por el occidente con el corregimiento El Reposo y por el sur con la Cabecera Municipal de Apartadó.

<sup>153</sup> Cf. DOSWALD/HENCKAERTS, *El Derecho Internacional...*, ed. cit., p. 168, norma núm. 45.

<sup>154</sup> Cf. ROJAS/ATEHORTÚA, “Ecos del proceso de paz...”, ed. cit., p. 181.

<sup>155</sup> MOLANO, “El Plan Colombia...”, cit., p. 27.

<sup>156</sup> RESTREPO, “El Plan Colombia: una estrategia fatal...”, ed. cit., p. 339.

Desde el comienzo de la colonización de la zona en la que se encuentra San José de Apartadó la población civil ha sido objeto de ataques. El primer caso que abrió el capítulo de ataques a esta comunidad se remonta al año de 1977 en la vereda Cabecera de Mulatos, en donde se asesinaron y se desaparecieron campesinos por ser señalados como colaboradores de la guerrilla. Desde ese momento y hasta el día de hoy, esta comunidad sigue siendo objeto de ataques directos. Todas las acciones ocurridas durante estos años se adelantaron conjuntamente entre las Fuerzas Armadas del Estado y las AUC. Incluso se ha conocido que 10 miembros de dicha comunidad han sido objeto de espionajes ilegales por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS. Igualmente todos los teléfonos de la comunidad fueron chuzados por ese organismo.<sup>157</sup>

La población civil de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó es sin lugar a duda una de las poblaciones rurales de Colombia sobre las que más fuertemente ha recaído el estigma de “colaboradores” e incluso de “guerrilleros camuflados de campesinos”<sup>158</sup>. Más grave aún, el estigma ha sido alimentado por uno de los expresidentes más populares en la historia de Colombia: Álvaro Uribe Vélez. Giraldo atribuye a ese expresidente y a los diarios antioqueños *El Colombiano* y *El Mundo*, la cadena radial RCN, la emisora Radio Super, ex ministros como Fernando Londoño Hoyos y a otras personas influyentes de alimentar el estigma en la sociedad colombiana.<sup>159</sup>

En junio de 1996 una cantidad de 811 campesinos, habitantes de la zona rural de Apartadó, decidieron iniciar un éxodo para reunirse en el coliseo del municipio. El objetivo era denunciar la oleada de ataques directos que habían sufrido en los últimos años por parte de la Fuerza Pública en conjunto con paramilitares. El 5 de julio se llegó a un acuerdo que incluía el retorno de la población civil a sus lugares de origen y la conformación de una Comisión Verificadora que se componía de importantes órganos del Estado y otras organizaciones.<sup>160</sup>

Algunos de estos órganos y organizaciones eran: el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Antioquia, la Cruz Roja Colombiana, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones campesinas GAD y FENSUAGRO.

Esta Comisión Verificadora se encargó de registrar testimonios de los pobladores respecto a los ataques que sufrieron. Se presentan sólo algunos de los varios ataques que constituyeron uso del hambre como método de guerra en contra de la población civil: “Diciembre 9 de 1994: Pillaje de la tienda de la vereda La Resbalosa por parte del ejército y paramilitares que los acompañaban [...] Mayo 20 y julio 27 de 1996: pillaje, destrucción de enseres y animales, amenazas y desplazamiento forzado de una familia de la vereda La Resbalosa, por parte de los batallones de contraguerrilla 33 y 35. Ese mismo día fue asaltada por segunda vez la tienda veredal por parte de los militares. Mayo 22 de 1996: [...] Poco antes el Ejército le había hurtado todo el surtido de su tienda con el pretexto de que estaba destinado a la guerrilla. Los paramilitares hurtaron esos mismos días 700 reses de las veredas Caraballo y Galleta. [...] Julio 27 de 1996: pillaje y destrucción de bienes elementales de subsistencia por parte de los batallones de contraguerrilla 33 y 35 (Brigada XI) en dos fincas y en la escuela de la vereda La Resbalosa, destruyendo en esta última los pupitres, el tablero y la biblioteca donada por el Ministerio de Educación”.<sup>161</sup>

<sup>157</sup> Cf. GIRALDO MORENO, JAVIER: *Fusil o toga, toga y fusil: el Estado contra la comunidad de paz de San José de Apartadó*, 1ª ed., Bogotá, 2010, p. 137.

<sup>158</sup> Varios campesinos denunciaron ante la Procuraduría Departamental de Antioquia que el General Rito Alejo del Río los había tratado con esta expresión, ver GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 30.

<sup>159</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 8.

<sup>160</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 22.

<sup>161</sup> GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 23–24.

Según testimonios, las acciones adelantadas por el Batallón Contraaguerrillas número 35 en respuesta por la participación en el éxodo campesino que culminó con la organización de la Comisión Verificadora, incluyeron el asesinato de Bartolomé Cataño, concejal de Apartadó por la Unión Patriótica, fundador y líder comunitario del Corregimiento de San José de Apartadó. Éste había apoyado e impulsado el éxodo campesino como forma de protesta frente a los ataques que estaban sufriendo los habitantes de la zona rural del municipio de Apartadó.

Junto con él, asesinaron a Juan Francisco Gonzáles Almanza, negociador del éxodo, Gustavo de Jesús Loaiza Hincapié, concejal suplente por la Unión Patriótica, Samuel Arias Ramírez, gerente de uno de los proyectos de intensa participación comunitaria, y María Eugenia Silva Úsuga, embarazada y responsable del Comité Ecológico de la Junta de Acción Comunal. Estas personas habían ayudado a la Comisión de Verificación en el recorrido para recoger los testimonios y dos de ellas habían presentado quejas en contra de miembros del Ejército Nacional.<sup>162</sup>

Estos hechos y todo los ataques ocurridos antes, llevaron a que el 23 de marzo de 1997 se oficializara la Comunidad de Paz de San José de Apartadó mediante la divulgación pública de la Declaración en la que la población civil de esa comunidad se identificaba como población civil no participe en el conflicto armado, y se exigía que según el derecho internacional humanitario se les tratara como tales.

Esa Declaración señalaba: “[...] Artículo 2. La Comunidad de paz de San José de Apartadó se define como aquella que hace parte de la población civil campesina, no combatiente y que a pesar del desarrollo de las hostilidades, se protegerá sin distinción alguna de los rigores de la confrontación [...] Artículo 3. Las personas que hacen parte de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó no realizarán actividad alguna que tenga relación directa o indirecta con las operaciones militares de ninguno de los actores en conflicto, o con el apoyo táctico o estratégico de los mismos [...] Artículo 4. La Comunidad de Paz de San José de Apartadó tomará todas las medidas oportunas y necesarias para controlar el acceso o tránsito a todas las personas sin derecho a permanecer o movilizarse por los sitios de asentamiento de la Comunidad de Paz. Artículo 5. La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se limitará a los habitantes del corregimiento que libremente se hayan acogido al proceso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, así como a las áreas de cultivo para su subsistencia y a sus fuentes de abastecimiento de agua y de energía”.<sup>163</sup>

Nótese cómo en la declaración se hace necesaria la estipulación de un artículo donde se señala a las áreas de cultivo como parte de la Comunidad de Paz para protegerlas de los rigores de la confrontación. Esto indica que esas zonas agrícolas hasta el momento de la declaración estaban siendo objeto de ataques y que por lo tanto debían ser declaradas zona neutral. En definitiva, lo que buscaba la Declaración era constituir a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó como una comunidad neutral. Sin embargo, el Estado ha asegurado que la neutralidad nunca puede invocarse por parte de los ciudadanos en contra suya pues asegura que ninguna porción del territorio está vedada a su autoridad, por lo que no era posible negar la entrada a la comunidad de la Fuerza Pública.

A pesar de esto, esta Declaración constituyó un esfuerzo para declarar ante la sociedad colombiana y la comunidad internacional la neutralidad de la Comunidad de Paz respecto al conflicto armado interno colombiano, de manera que el estigma de “colaboradores” o de

<sup>162</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 30–31.

<sup>163</sup> Esta declaración puede ser examinada en <http://cdpsanjose.org/?q=/node/9>, consultado el 10/11/2011.

“guerrilleros camuflados de campesinos” dejara de pesar sobre ellos. Sin embargo, no fue suficiente porque desde la Presidencia de la República se seguía reforzando el estigma.

El día 20 de marzo de 2005 el expresidente Álvaro Uribe Vélez contribuyó públicamente al estigma que tanto daño le ha hecho a la población civil y que ha dificultado enormemente el respeto al principio de distinción. Ese día señaló: “En esta comunidad de San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores, están seriamente señalados por personas que han residido allí de auxiliar a las FARC y de querer utilizar a la comunidad para proteger esta organización terrorista”<sup>164</sup>. No me es posible imaginar una mejor forma de involucrar a la población civil en las hostilidades que reforzando al estigma, etiqueta responsable no sólo de que se dirijan ataques contra no combatientes, sino también de la neutralización de las reacciones significativas de la sociedad en rechazo a las violaciones más graves al derecho internacional humanitario.

La reparación de los daños que se le ha ocasionado a la población civil en las zonas rurales en disputa debe iniciar con la eliminación del estigma que la sociedad colombiana hace recaer sobre ella. Se trata de una condición necesaria pero no suficiente.

Desde el momento en que se hizo la Declaración se presentaron números episodios en los que se evidenciaba que se había planteado una estrategia de bloqueo alimentario para acabar con la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. En la primera mitad del año 1997 se estableció un retén paramilitar en la carretera que va del Municipio de Apartadó al corregimiento de San José de Apartadó. En dicho retén eran saqueados los mercados de todos los campesinos que se movilizaban en el transporte público.<sup>165</sup>

El 5 de enero de 1999 fue restablecido este retén paramilitar. Allí se señaló que retendrían los mercados de los pobladores que transitaran por el retén.<sup>166</sup> Esta estrategia de bloqueo alimentario se combinó con ataques contra los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Por ejemplo, en julio de 2001 tropas del Ejército en compañía de numerosos paramilitares se dirigieron a las veredas La Resbalosa y a Mulatos y destruyeron viviendas y mataron cerdos y gallinas.<sup>167</sup>

Como vimos, el significado de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil que establece el artículo 14 del Protocolo II incluye dentro de su concepto las viviendas. Igualmente, “hacer padecer hambre” recoge el concepto de privación o abastecimiento insuficiente de algún bien de primera necesidad. De ahí que la destrucción de viviendas y de cultivos que se dieron en la Comunidad de Paz no sólo constituye una estrategia de tierra arrasada, sino también el uso del hambre como método de guerra en contra de la población civil (*supra* 1.3.).

El cerco por hambre no sólo significaba el robo de los mercados de la Comunidad. También implicaba el robo de los productos agrícolas que la Comunidad producía y comercializaba para subsistir. Así, en julio de 2001 un grupo de cuatro paramilitares interceptaron y robaron un camión cargado con 7.100 kilos de cacao fruto del trabajo de la comunidad y de cuya venta dependía el sustento para el resto del año y que iban a ser comercializados en Medellín.<sup>168</sup>

<sup>164</sup> Discurso dado en consejo de seguridad en Urabá por el presidente Álvaro Uribe Vélez el día 20 de marzo de 2005. <http://www.youtube.com/watch?v=AaPHM66cG94>, consultado el 26/2/2011.

<sup>165</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 45.

<sup>166</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 61.

<sup>167</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 57–58.

<sup>168</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 63.

La estrategia del cerco por hambre utilizada en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó también se enfocó en ataques en contra de los medios de transporte que hacían posible el abastecimiento y la movilidad de la población civil. El 18 de agosto de 2001 un carro repartidor de gaseosas que transitaba la carretera que lleva del Municipio de Apartadó al corregimiento de San José de Apartadó fue retenido por hombres armados y los ocupantes del vehículo fueron asesinados.<sup>169</sup>

En el mes de abril y mayo de 2002 fueron asesinados cuatro conductores, de los cuales uno se encargaba de transportar regularmente los mercados de la Comunidad de Paz desde Apartadó hasta San José de Apartadó. Los demás trabajaban transportando a la población civil de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.<sup>170</sup> Los asesinatos de estos transportadores era una forma de impedir la salida de los habitantes de la Comunidad y el ingreso de los bienes indispensables para la supervivencia de ella. En ese sentido, el cerco impuesto a la Comunidad implicaba una restricción a la libertad de movimiento de la población civil.

Así mismo, los constantes asesinatos de los conductores que transportaban a la Comunidad de Paz terminaron por disuadirlos de volver a prestarles servicios de transporte, lo que implicó una dificultad enorme para abastecerse de alimentos y de comercializar los productos. Entre los meses de abril y mayo de 2002 ningún vehículo pudo llegar hasta San José de Apartadó. Igualmente, los paramilitares impidieron el ingreso de personal médico en mayo de ese mismo año, lo que constituyó una forma del uso del hambre como método de guerra en contra de la población civil en virtud de que obstaculizaron las acciones de socorro.<sup>171</sup>

Las AUC siempre actuaron con la intención de acabar la Comunidad de Paz mediante masacres y usando el hambre como método de guerra. Igualmente, el Ejército Nacional apoyaba esta campaña de ataques: “El 23 de septiembre/01, los militares que hacían el retén en la vereda La Balsa, estuvieron preguntando quiénes venden comida en San José. Luego le dijeron a los pasajeros que ellos iban a matar a los que dirigían la Comunidad de Paz para que esa comunidad se acabara; que siguieran llevándole comida a la guerrilla y disfrutaran el ratico que tenían, porque próximamente iban a acabar con todo”.<sup>172</sup>

Cuando se estudia este caso se debe tener en cuenta que el conflicto armado colombiano se caracteriza por el uso de estrategias irregulares. Esto significa que la población civil que habita en zonas rurales en disputa, como lo es San José de Apartadó, convivía y convive diariamente con todos los actores armados. A pesar de esto, la sola presencia de combatientes mezclados con la población civil no despoja a la población civil de la protección que otorga el principio de distinción, ni se la otorga a los combatientes. Pero gracias a que el hambre es un método de guerra indiscriminado, es inevitable que cuando se use en una guerra irregular contra los combatientes termine afectando a la población civil.

Sin embargo, este no es un caso en donde se usa el hambre contra combatientes e incidentalmente se termina por afectar a los no combatientes. Lo que sucedió y sucede en San José de Apartadó es que se legitima el uso del hambre contra toda una población civil señalándola como si toda la población fueran “guerrilleros camuflados de campesinos”. Se olvida muchas veces que las poblaciones civiles se componen de hombres, niños, acianos, mujeres embarazadas, madres y enfermos que no participan en las hostilidades, y que aunque puedan tener algún familiar que hace parte de grupos guerrilleros, no quiere decir que se les

<sup>169</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 59.

<sup>170</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 59–60.

<sup>171</sup> Cf. GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 64.

<sup>172</sup> GIRALDO, *Fusil o toga...*, ed. cit., p. 64.

pueda dirigir ataques. Por eso no es legítimo encerrarlos dentro del mismo cerco de hambre que se encierra a los combatientes. Ni aunque se sintieran identificados con la causa del enemigo estaría justificado hacerlos padecer hambre junto con los combatientes.

Además, puede ser cierto que la población de San José de Apartadó haya colaborado en algún momento con alimentos para los grupos insurgentes. Pero eso no justifica que se le dirijan ataques por dos razones. Primero, dar alimentos a un grupo insurgente no puede ser catalogado como una forma de sumarse a las hostilidades. Segundo, muchas veces la colaboración con alimentos que se presta se debe a la coerción que representa una persona armada que hace la solicitud de que se le cocine alimentos o que se les entregue algún animal.

Al igual que ocurrió en el Sur de Bolívar, los esfuerzos de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó mediante la Declaración para decirle al país que no eran una comunidad guerrillera no dieron resultado. Además, aunque dentro de la Comunidad existan insurgentes no significa que la Comunidad en su totalidad sea una comunidad guerrillera.

Por estas razones, el cerco de hambre que se le impuso a la Comunidad de Paz constituyó un uso del hambre como método de guerra en contra de la población civil, aún cuando el Protocolo II en su artículo 14 y el derecho internacional consuetudinario lo prohíben absolutamente. Aunque el uso de los cercos no está prohibido por el derecho internacional humanitario, cuando implica someter al hambre a la población civil se debe entender que si lo está.

### 2.7. *La masacre de El Salado (Febrero de 2000)*

El Salado es un corregimiento del municipio de El Carmen de Bolívar, en los Montes de María, al suroeste de este casco urbano. Era considerado la capital tabacalera de la Costa Caribe, donde la tierra fértil y sus fuentes acuíferas permitían la producción agrícola de ahuyama, ajonjolí, maíz, yuca y ñame. Así mismo, la ganadería extensiva ocupa un renglón importante de su economía. Se trata de una región de vocación agropecuaria. Estas condiciones permitían a los pobladores de dicho corregimiento llevar una vida cómoda, contando con servicios como el de alumbrado público, educación y acueducto. La prosperidad del corregimiento permitió la presencia de cierta organización comunitaria mediante la Junta de Acción Comunal, lo que ayudó a que sus habitantes no protestaran por la ausencia del Estado. Antes de la masacre más publicitada del año 2000, padecieron una en marzo del año 1997, cuyos estragos incluyeron un duro golpe a la naciente industria tabacalera.<sup>173</sup>

La masacre transcurrió entre el 16 y el 21 de febrero del año 2000 y cubrió los municipios de El Carmen de Bolívar, Córdoba y Ovejas. Participaron en la masacre 450 paramilitares divididos en tres grupos, los cuales incursionaron cada uno en el corregimiento de El Salado, llegando desde diferentes lugares y, al mismo tiempo, haciendo un barrido de ese territorio mientras iban avanzando. Se ha denunciado que en conjunto con las tropas paramilitares un grupo de 25 infantes de marina participó de las operaciones llevadas a cabo en esta zona. En el recorrido hacia el corregimiento asesinaban a todo aquel que sospecharan de ser integrante de grupos guerrilleros. Durante ese recorrido hubo 24 víctimas fatales.

Uno de los métodos utilizados en la incursión llevada a cabo en el corregimiento de El Salado fue el cerco. Las vías que comunicaban este corregimiento con los municipios de San Pedro, Zambrano, casco urbano de El Carmen de Bolívar y vereda La Sierra fueron interceptadas por los paramilitares. Esto con el fin de impedir que la población escapara. El total de víctimas

---

<sup>173</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA COMISIÓN DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN: *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*, 1ª. ed., Bogotá, 2009, p. 31 y ss.

en la masacre fueron 60 personas. El comandante de la operación paramilitar tenía dentro de sus órdenes reunir y evacuar todo el ganado existente en la región, bajo la presunción de que éste había sido robado por la guerrilla. Un rumor señaló que la operación era llevada a cabo para recuperar el ganado que había sido robado por grupos guerrilleros a una empresaria del chance, llamada Enilse López Romero apodada La Gata.<sup>174</sup>

En el momento en que se desarrolló la masacre y el robo del ganado, la competencia militar sobre ese territorio estaba a cargo del Batallón de Contraguerrilla de Infantería de Marina N° 31. El 15 de febrero de 2000, un día antes de que ocurriera la operación paramilitar, fue reportado el robo de 400 cabezas de ganado al ganadero y político Miguel Nule Amín. Se señaló que el ganado robado se encontraba en el corregimiento de Macayepo. El gobernador del departamento de Sucre se comunicó con el comandante de la Primera Brigada de Infantería para pedir una acción inmediata. En respuesta a esto, fue ordenado el movimiento de las tropas del Batallón N° 31, una parte hacia la zona en la que se reportó que estaba el ganado robado, y el resto fue replegado de la zona de la masacre.

De esta manera, quedó despojado de toda protección el territorio sobre el cual la incursión paramilitar iba a tener lugar. No se presentó ningún informe operativo acerca de la recuperación o no del ganado ante la Procuraduría General de la Nación.<sup>175</sup> Antes de que los acontecimientos de la masacre tuvieran lugar, un helicóptero arrojó volantes sobre la población advirtiéndole que se estaría adelantando operaciones y amenazándola con la muerte. La masacre ocurrida en 1997 y el conocimiento de las amenazas a la población, eran suficientes para considerar que la zona presentaba riesgos y que requería de un constante acompañamiento de la Fuerza Pública.

El motivo de la masacre en el corregimiento de El Salado y en las zonas aledañas a él fueron los supuestos vínculos de la población con los grupos guerrilleros, hasta el punto de señalarlo como el campamento central del frente 37 de las FARC. Existía la estigmatización de El Salado como un pueblo guerrillero. Posteriormente, los mismos paramilitares reconocieron que ese campamento no se encontraba allí. En realidad, se ubicaba en la finca Las Yeguas entre el corregimiento de El Salado y la vereda La Sierra.<sup>176</sup>

En la narración de los hechos que llevaron a cabo los testigos frente al grupo de Memoria Histórica se señaló lo ocurrido: “[...] „aquí vamos a hacer unas preguntas, el que hable, muchos se salvarán, y si no habla, ya sabe lo que les toca“. La pregunta era que si la guerrilla vivía aquí, que si la guerrilla tenía mujer aquí, que si la guerrilla bailaba aquí, que si a la guerrilla le cocinaban aquí [...] „Hombe, sí, pasan por aquí, pasan por allá, uno no sabe“”.<sup>177</sup>

Las acciones llevadas a cabo en el corregimiento, al parecer con la colaboración y aquiescencia de la Infantería de Marina, fueron de especial brutalidad. Los mecanismos utilizados para asesinar a los habitantes incluían el empalamiento, estrangulación, degollamiento, mutilación y, en algunos casos, drogaban a las víctimas. Todo se desarrolló a manera de celebración. Utilizaron instrumentos musicales para cantar después de matar. Los pobladores que fueron obligados a presenciar todo señalaron que se les notaba el placer de matar.

Mientras esto ocurría en el parque principal del pueblo, los bienes de la población eran sustraídos, incluyendo aquellos que eran necesarios para su supervivencia. Las tiendas y las

<sup>174</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 34 y ss.

<sup>175</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 42 y 43.

<sup>176</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 44.

<sup>177</sup> GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 49.

casas quedaron desocupadas.<sup>178</sup> Finalizada la masacre, la población fue obligada a cocinarle a los paramilitares parte de los víveres que previamente habían sido sustraídos por éstos.

La Infantería de Marina sólo hizo presencia en la zona vía terrestre, tres días después de iniciada la masacre. Esto a pesar de que se tenía conocimiento sobre el sobrevuelo de helicópteros paramilitares en la zona. Al respecto, el grupo de Memoria Histórica se hace una pregunta muy pertinente: “[...] por qué no pidió apoyo aéreo para derribar los helicópteros de los paramilitares, y por qué estos pudieron circular libremente por el espacio aéreo sin que la Fuerza Pública los hubiese detectado, cuando aquella había reconocido desde el 16 de febrero la alteración del orden público en el territorio”.<sup>179</sup>

Finalmente, 450 paramilitares se retiraron de la zona casi sin encontrar ningún obstáculo o inconveniente. Un infante de marina declaró que la Compañía Orca se había encontrado con los grupos paramilitares, pero no recibieron la orden de combatirlos. Al contrario, los comandantes paramilitares hicieron reclamos por la falta de coordinación. Dijo que los miembros de esa compañía creían que los paramilitares podían hacer lo que no podían ellos: coger a los guerrilleros que se mezclaban y confundían con la población y matarlos.<sup>180</sup> Como consecuencia de la masacre 4450 personas se vieron obligadas a abandonar la zona en que habitaban.

La sustracción de todo el ganado de la zona en la que se desarrolló la incursión paramilitar como objetivo principal evidencia el gran desprecio frente a los principios de distinción e inmunidad que protegen a la población civil y a los bienes indispensables para su supervivencia. Pareciera que el Estado colombiano se negara a reconocer que esos principios exigen diferenciar lo que puede ser objeto de ataques y lo que no, al igual que lo hacen los grupos paramilitares y guerrilleros. La omisión del Estado y su ineptitud para generar resultados operativos, manifestados en capturas o combates, sugiere que existía una señal de consentimiento frente a las acciones del grupo armado ilegal. A todo esto se le suma el abandono del Estado a manos de los grupos armados de la comunidad de El Salado.

En un primer momento la falta de presencia estatal permite que la guerrilla conviva con la comunidad, que haga parte de su vida diaria actuando de tal manera que se instaura como la autoridad real del lugar. Esto no necesariamente quería decir que la población consentía con la autoridad de la guerrilla. Su obediencia respondía más a la coacción que representan las armas. ¿Qué otra opción podría tener la población que la de colaborar con los insurgentes?

En un segundo momento, el Estado permite que una incursión paramilitar purgue brutalmente a la población de las asociaciones guerrilleras y que sustraiga el ganado que supuestamente le había sido arrebatado a alguien más por los “guerrilleros de civil”, habitantes de El Salado.

El estigma es la prueba contundente que demuestra que el conflicto colombiano no sólo es una guerra entre actores armados, sino también una guerra contra los civiles. Los no combatientes pasan de morir incidental e inevitablemente como fruto de las operaciones militares dirigidas a los actores armados enemigos, a ser señalados como objetivos principales de dichas operaciones. Es la constante que rige a las confrontaciones y que azota principalmente a la población que vive en las zonas de disputa.

El Grupo de Memoria Histórica asegura que esta es la consecuencia del *estereotipo del enemigo*. Esto implica identificar calidades sospechosas en las personas que sean suficientes para señalarlas como objetivos militares. En ocasiones, basta con ser un hombre joven campesino

<sup>178</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 55.

<sup>179</sup> GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 56 y 57.

<sup>180</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 60 y 61.

para ser identificado como enemigo. Incluso el miedo ha sido suficiente prueba para identificar a las víctimas a las cuales se les ejercerá violencia.<sup>181</sup> Cocinarle o tener vínculos afectivos con miembros de la guerrilla motivan castigos colectivos (*supra* 1.3.).

El que a un habitante le fuera encontrado carne en su casa fue prueba de su supuesta calidad de guerrillero, ya que se decía provenía de un ganado robado por la guerrilla. El estigma y el estereotipo ayudan a los paramilitares a legitimar la violencia hacia los civiles y a “tranquilizar su conciencia”. De esta manera, pueden limpiar el camino de aquellos que se presentan como obstáculo a la acción paramilitar o que no apoyan su causa sin sentimiento de culpa.

Por eso al Estado se le debe atribuir una doble responsabilidad, ya que a su error inicial, el abandono de la población, le parece aplicar una solución abiertamente ilegal que no corresponde a la forma en que un Estado debe comportarse frente a sus ciudadanos: la aquiescencia y la colaboración prestada a los paramilitares. Una vez más se evidencia cómo se han aplicado castigos colectivos en contra de la población civil justificados por el estigma que pesa sobre ella por habitar en zonas de disputa.

Las zonas de disputa albergan a la población civil que ha sufrido la carga del estigma que borra o diluye la protección que le otorga el principio de distinción. La presencia de las partes armadas en el lugar donde se vive da origen al estigma. Este funciona en tres sentidos. Los paramilitares tildan a la población civil de ser guerrilleros. El Estado se dirige a ellos con sospechas y recelo, pues la naturaleza de la guerra irregular le hace dudar sobre la calidad de no combatientes de todo aquel que habita la zona. Los insurgentes los señalan de paramilitares o colaboradores de ellos. Esta forma de interpretar el modo en que la guerra funciona obedece a una simplificación mal intencionada de las dinámicas de la guerra, que sólo logra victimizar a la población.

Así, la población civil necesariamente termina por ser convertida en objetivo militar por todos los actores armados, ayudando a la polarización de la sociedad y a que quien ataca a la población atenúe su responsabilidad. En últimas, el estigma logra una inversión de los valores morales en donde se llega al punto de pensar que si alguien es asesinado es porque hizo algo malo, manifestando de cierta manera que se lo merecía, olvidando hacer el reproche sobre la conducta del que asesina y trasladándola a la víctima.<sup>182</sup>

Los bienes por sí solos son calificados como sospechosos. Como se señaló anteriormente, una de las víctimas de la masacre fue asesinada a causa de una carne que hallaron los paramilitares en su casa. Señalaban que dicha carne provenía de ganado robado. De esa manera, la propiedad de los bienes indispensables para sobrevivir son suficientes para señalar a la población de ser guerrilleros, sin reconocer que esta es una característica común a todos los seres humanos: todos necesitamos de alimentos para sobrevivir. De esa manera, el argumento de los bienes sospechosos aporta a la tarea de justificar la sustracción del ganado de la zona.

Esta masacre representa otro episodio en el cual se ha llevado a cabo castigos colectivos mediante el uso del hambre en contra de la población civil, motivado por el estigma que recae sobre este tipo de población. Tal estigma opera en Colombia como un obstáculo para el respeto del principio de distinción y las prohibiciones de dirigir ataques contra la población mediante el hambre como método de guerra en forma de castigos colectivos.

<sup>181</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 84.

<sup>182</sup> Para una explicación de la dinámica del estigma en el caso de la masacre de El Salado ver GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 18.

Para la época en que ocurrió la masacre, el corregimiento de El Salado podía ser considerado una *territorialidad bélica*<sup>183</sup>. Como se indicó, la presencia del Estado colombiano era mínima, lo que permitió que las FARC se hiciera a un espacio en el que podía determinar la organización y el orden de la vida cotidiana. El grupo guerrillero se encargaba de reglar los aspectos básicos que regían la actividad diaria de los pobladores de El Salado, tomando como suya la tarea de controlar la salida y entrada de la población del corregimiento, ordenando reuniones periódicas en la plaza del pueblo y ejerciendo funciones judiciales y de policía pues dirimía conflictos que surgían entre los habitantes.<sup>184</sup> Todas estas actividades las ejercía apoyado en la coerción que representaba ser el único actor armado que tenía presencia constante, aunque no continua, en el corregimiento. Además, El Salado representaba para el grupo guerrillero una zona de retaguardia estratégica pues era un lugar que alimentaba las necesidades de su aparato militar.

En ese sentido, las FARC utilizaba a El Salado como un lugar en el que podía conseguir agua y aprovisionarse de los bienes indispensables para alimentar las tropas, al igual que abastecerse y transportar ganado y vehículos robados. Muchos de sus secuestrados y los cilindros que serían utilizados para los ataques eran movilizados por esa zona. Esto no sólo demuestra el control territorial que tenía este grupo, sino que es prueba del grado de convivencia forzada que se había instaurado con la comunidad y la gran importancia estratégica de la región para sus actividades. Como consecuencia de todo esto, las líneas de su ejército encontraban en la población joven los elementos para nutrir sus fuerzas.

Lo anteriormente expuesto sugiere que la población civil convivía diariamente con la guerrilla. Esto llevó a que los guerrilleros tomaran de la población lo que les era necesario para continuar sus operaciones, incluyendo los bienes de alimentación. Así, las fuentes de alimentos de la población civil eran utilizadas por los guerrilleros como su propia reserva de avituallamiento. Esta circunstancia expuso a que los alimentos de la población civil pudieran ser objeto de ataque, ya que es lícito a partir del derecho de la guerra utilizar el hambre como método de guerra en contra de las tropas enemigas.

Cuando las fuentes de alimentos son compartidas, el uso del hambre como método de guerra contra los combatientes como un método lícito es irreconciliable con la prohibición absoluta de usar el hambre como método de guerra en contra de la población civil. Es en este conflicto donde se evidencia un enorme vacío en la regulación del derecho internacional humanitario, pues la permisión del uso del hambre como método de guerra contra los combatientes siempre termina por afectar a la población civil.

El resultado de la sustracción del ganado existente en El Salado por parte de las AUC con colaboración y aquiescencia del Estado fue que la totalidad de la población civil se vio obligada a abandonar el pueblo en busca de los medios necesarios para sobrevivir. Ella fue sometida a condiciones de indigencia, estado en el que la dignidad del ser humano es reducida a su mínima expresión.

Todo esto lleva a pensar que esa brecha en el derecho internacional humanitario debe ser subsanada para evitar que situaciones como estas vuelvan a ocurrir. Más cuando es el mismo Estado el que participa en este tipo de acciones una y otra vez.

## 2.8. La masacre de Bojayá (Abril–mayo de 2002)

<sup>183</sup> Cf. GALLEGO GARCÍA, *Guerra civil en Colombia...*, cit., p. 122.

<sup>184</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *La masacre de El Salado...*, ed. cit., p. 217 y ss.

La masacre de Bojayá se adelantó en las inmediaciones de las cabeceras municipales de Bojayá, zona conocida como Bellavista, y Vigía del Fuerte, municipio del vecino departamento de Antioquia. Se presentó en el contexto de los enfrentamientos que sostuvieron las FARC y un comando paramilitar entre el 20 de abril y el 7 de mayo de 2002, por el dominio territorial de la región.<sup>185</sup>

Antes de que ocurriera el Estado fue alertado de la gravedad de los hechos que se estaban gestando en dicha zona. Sin embargo, éste renunció a su deber constitucional de proteger a la población civil que fue afectada por esta masacre. La omisión del Estado dejó al descubierto los nexos entre miembros de las Fuerzas Militares y grupos paramilitares.

Ante la inminencia de las confrontaciones, fueron enviadas alertas por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 22 de abril de 2002, por la Procuraduría General de la Nación el 24 de abril y por la Defensoría del Pueblo el 26 del mismo mes. Una semana después de que se enviara la primera alerta aún no había presencia de la Fuerza Pública.<sup>186</sup>

Todo comenzó cuando uno de los miembros del Estado Mayor de las AUC, alias El Alemán, decidió organizar la toma de Bojayá y Vigía del Fuerte, municipios que eran considerados fortines de las FARC pues tenían un fuerte control allí desde el 2000. Las tropas paramilitares que iban a ser usadas para la operación alcanzaban un número mayor a los 200 hombres. Estas tropas llegaron el día 21 de abril de 2002 a Vigía del Fuerte.<sup>187</sup>

Cinco días después y ante la inminencia de un ataque de las FARC, el comandante de la operación paramilitar decidió mover sus tropas de Vigía del Fuerte, cruzando el río Atrato, hacia Bellavista. El 30 de abril el Boque Móvil José María Córdoba llegó a la cabecera municipal de Vigía del Norte. El 1 de mayo mediante concertaciones por comunicaciones radiales, las FARC y las AUC decidieron entrar en confrontaciones. La población civil que habitaba Bellavista quedó en medio de las hostilidades.

Los civiles buscaron refugio en la iglesia pues creían que les podía ofrecer alguna protección no sólo por la solidez de su construcción sino también por su valor simbólico. Además, los paramilitares sugirieron a la población civil que buscaran refugio allí. Aproximadamente 300 personas se resguardaron en la iglesia, y otras 100 en la casa cural. Cuando los paramilitares se vieron acorralados por los ataques guerrilleros intentaron ingresar a la iglesia pero el sacerdote no se los permitió.<sup>188</sup>

El 2 de mayo el comandante de la guerrilla decidió ordenar a los rampleros que se prepararan. Estos eran los especialistas encargados del lanzamiento de los cilindros bombas. Mientras tanto, los paramilitares se refugiaron entre los edificios del área central de Bellavista. Luego “hacia las once de la mañana, el tercer cilindro–bomba que disparó la guerrilla rompió el techo de la iglesia, impactó contra el altar y estalló, detonando su carga explosiva y de metralla, produciendo una gran devastación: en el suelo y hasta en los muros quedó la evidencia de los cuerpos desmembrados o totalmente deshechos, y la sangra manchó el lugar, mezclándose y perdiéndose entre los escombros”.<sup>189</sup>

<sup>185</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA COMISIÓN DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN: *Bojayá: la guerra sin límites*, 1ª ed., Bogotá, 2010, p. 35.

<sup>186</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 44–45.

<sup>187</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 45.

<sup>188</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 52–57.

<sup>189</sup> GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 59.

Como consecuencia de este terrible hecho murieron 79 personas víctimas directas de la explosión, otras 13 por los hechos que ocurrieron antes y después de la destrucción del templo religioso y 6 más murieron de cáncer por la exposición a la explosión del cilindro-bomba.<sup>190</sup>

Aquellos que sobrevivieron a la explosión y que aún estaban en capacidad de caminar escaparon de la iglesia y se embarcaron en botes para cruzar el Atrato hacia Vigía del Fuerte. Los que estaban muy heridos como para intentar embarcar un bote y cruzar el río debieron permanecer en los escombros de la iglesia, soportando la zozobra de escuchar cómo el combate continuaba y expuestos a la inclemencia de los elementos. Al día siguiente los guerrilleros declararon que habían tomado el control de Bellavista y solicitaron que se enviara una comisión desde Vigía del Fuerte para recoger a los heridos y reconocer y enterrar a los muertos.<sup>191</sup>

El 6 de mayo la guerrilla empezó a retirarse de la zona y en esa noche la Fuerza Pública ingresó a la región, cuatro días después de lo ocurrido en la iglesia de Bellavista. Además de la conducta omisiva con la que actuó el Estado, el líder paramilitar El Alemán declaró que el 9 y 10 de mayo los 170 paramilitares que sobrevivieron fueron trasladados mediante pangas hasta el municipio Carmen de Darién, con colaboración de la Fuerza Aérea de Colombia y la armada Nacional.<sup>192</sup> Como consecuencia de todo lo ocurrido en Bellavista, 5.771 personas se desplazaron de la zona hasta Quibdó, cabecera municipal del departamento del Chocó.<sup>193</sup>

El contexto en el que se desarrolló la masacre fue en uno de hambre. Ella fue precedida, desarrollada y sucedida por el hambre como método de guerra en contra de la población civil. Los operativos paramilitares para expulsar a la guerrilla de la zona iniciaron desde enero de 1997, e incluyeron el decomiso de las escopetas que eran utilizadas por la población civil como instrumento de caza. Adicionalmente, los paramilitares restringieron la movilidad por el río, cortando la circulación de alimentos hacia la zona. Esto se circunscribía en una estrategia de bloqueo alimentario dirigida a cortar los recursos a la guerrilla. Así, los mercados transportados por los ríos para las distribuidoras locales de víveres eran saqueados, y sólo se permitía el paso de una pequeña porción de los bienes. Las familias sólo podían comprar mercados quincenales por un valor de 20 mil pesos y quién no siguiera la norma era hostigado.

En vista de esto, equipos misioneros, la Diócesis de Quibdó y las organizaciones comunitarias comenzaron a ingresar alimentos para almacenarlos y establecer tiendas comunitarias. Pero la respuesta de los paramilitares no se hizo esperar. Algunos religiosos que participaban de la iniciativa fueron asesinados. Además, una de las comisiones organizadas para recolectar insumos para las tiendas comunitarias que se transportaba de noche en lancha fue embestida por una embarcación paramilitar de alto cilindraje que navegaba sin luces. El impacto destruyó el bote de la comisión y dejó a la deriva a sus ocupantes, sin que los paramilitares prestaran algún tipo de auxilio. Algunos de los ocupantes del bote fueron rescatados por habitantes de la zona, pero los demás fueron encontrados muertos.<sup>194</sup>

Esta estrategia de bloqueo alimentario, que se fue expandiendo progresivamente, hacía parte del proyecto paramilitar para recuperar esa zona. Además, ese proyecto tenía participación directa de la Fuerza Pública ya que, conjuntamente con los paramilitares, organizaba retenes en los ríos e imponía restricciones a la circulación de alimentos y de medicamentos. Se trataba de

<sup>190</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 26.

<sup>191</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 62–65.

<sup>192</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 71.

<sup>193</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 77.

<sup>194</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 40–41.

un desarrollo de operaciones conjuntas en la región del Atrato. Así lo denunciaron la Diócesis de Quibdó y las organizaciones regionales.<sup>195</sup>

Al igual que lo hizo la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, la población civil de Bellavista preparó en 1999 una Declaración por la Vida y la Paz en donde se exigía a los actores armados que no involucraran a la población civil en las hostilidades, mientras que ellos como comunidad se comprometían a mantener su autonomía como pueblo y a no participar en las hostilidades, ni auxiliar a ninguna de las partes que participaban del conflicto. Particularmente, exigían de los actores que se les permitiera comercializar libremente sus productos, en razón del bloqueo alimentario al que se les había sometido. Este documento fue enviado a todas las partes del conflicto. Además, le fue leído personalmente por la comunidad a la guerrilla el 22 de noviembre de 2001 y a los paramilitares el 21 de abril de 2002, fechas en las que cada uno de estos grupos ingresó en el territorio de la comunidad.<sup>196</sup>

Al igual que los paramilitares, la guerrilla también aplicó un bloqueo alimentario. Una de las acciones se adelantó el 25 de abril de 2002 en dos puntos del río Atrato: por el sur, en el límite de Vigía del Norte; por el norte en el caserío de Napipí. No sólo se restringió la movilidad de alimentos sino también el de la población. En esa ocasión la guerrilla robó toda la carga de una embarcación que iba ser destinada para abastecer las tiendas comunitarias de toda la región.<sup>197</sup>

Una vez cesaron los combates entre las AUC y las FARC, y la Fuerza Pública había ingresado a Bellavista, los bellavisteños encontraron que sus casas y embarcaciones habían sido objeto de pillaje por parte de los paramilitares, de los guerrilleros e incluso miembros de la Fuerza Pública. Además, la tienda comunitaria fue saqueada. Muchos de los habitantes de aquella zona pudieron reconocer objetos personales suyos en manos de miembros de la Fuerza Pública. El sacrificio y el consumo de algunos animales indicaron que el pillaje recayó incluso sobre los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.<sup>198</sup>

Se debe insistir en el hecho de que cuando el pillaje recae sobre bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, no sólo hay una violación a la norma que prohíbe los pillajes sino que también constituye una violación a la norma que prohíbe hambrear a la población civil y a las personas civiles. Igualmente, se debe recordar que el pillaje constituye un crimen de guerra en los conflictos armados no internacionales según el Estatuto de la C.P.I (*supra* 1.3.).

Las operaciones militares en la zona no cesaron después de que los hechos de la masacre ocurrieron. La acción de la Fuerza Pública en Bellavista y sus alrededores se incrementó con la implementación de la política de Seguridad Democrática. De esta manera, se pasó de la omisión y la complicidad a la ocupación y asentamiento territorial permanente, lo que llevó a que se vieran lesionados los derechos e intereses de la población civil. Precisamente el aumento de la presencia del Estado por medio de la Fuerza Pública significaba el aumento de las acciones de control. Estas acciones afectaron fuertemente a la población civil, siendo constantemente interrogada y requisada.

Además, la entrada y salida de personas, insumos y productos eran escrupulosamente escrutada. Esto resultó en arbitrariedades y extralimitaciones que significó una restricción de productos y bienes indispensables para la supervivencia de la población civil sin que existiera justificación alguna. Una de las restricciones impuestas por la Fuerza Pública era la prohibición del transporte y circulación de alimentos enlatados por fuera del casco urbano de Bellavista. A

<sup>195</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 42.

<sup>196</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 48–51.

<sup>197</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 51–52.

<sup>198</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 70.

esto se le sumó la prohibición de circular por el río Atrato entre las seis de la tarde y las seis de la mañana del otro día.<sup>199</sup>

Este es un caso en el cual todas las partes del conflicto violaron la prohibición del uso del hambre como método de guerra en contra de la población civil. En ocasiones la población civil fue hambreada como consecuencia de las estrategias de bloqueos alimentarios que estaban dirigidas a hambrear a los combatientes, gracias a que la naturaleza de la guerra irregular hacía imposible dirigir el hambre sólo a los combatientes. Sin embargo, muchas de las acciones de los actores armados en la zona de la masacre, incluyendo las del Estado, constituyeron formas directas de hambrear a la población civil y a las personas civiles. El pillaje en Bellavista de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil adelantado por miembros de la Fuerza Pública, de las FARC y de las AUC es prueba de esto.

El hecho de que el derecho internacional humanitario actualmente permita hambrear a los combatientes significó para la población civil de Bellavista el ser encerrada con los combatientes dentro de los bloqueos alimentarios que se instauraron para debilitar a las fuerzas enemigas. Dada la naturaleza del hambre como método de guerra, cuando se aplica en conflictos como el colombiano, es decir, guerras irregulares, termina siendo un método indiscriminado pues afecta tanto combatientes y no combatientes. Si la naturaleza de la guerra irregular hace que los combatientes convivan con la población civil, siempre que se dirijan ataques mediante el hambre contra los combatientes terminará por alcanzar a los no combatientes.

---

<sup>199</sup> Cf. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, *Bojayá: la guerra sin límites...*, ed. cit., p. 82.



## CONCLUSIONES

Las conclusiones de este trabajo son las que se enuncian a continuación.

*Primera:* el hambre es un método de guerra especialmente cruel e inhumano que produce sufrimientos innecesarios. A pesar de esto, su uso está permitido en contra de los combatientes tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales. Sin embargo, el uso del hambre como método de guerra en contra la población civil y las personas civiles está absolutamente prohibido en los conflictos armados no internacionales.

*Segunda:* el hambre como método de guerra lícito contra los combatientes es irreconciliable con la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles. Todo se debe a que el hambre como método de guerra no puede ser “apuntada” con exactitud a los combatientes. Por lo demás, cuando se ha intentado hambrear a los combatientes, éstos han saqueado los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y las personas civiles para mantener la campaña militar. Más cuando los ejércitos siempre han defendido un derecho prioritario a los recursos y han exigido de la población sacrificios que no le corresponde asumir (*supra* 1.4.).

*Tercera:* para evitar que el hambre como método de guerra alcance a la población civil se debe establecer en el derecho internacional humanitario una prohibición absoluta del hambre como método de guerra. Sin importar a quién se dirija, hambrear como método de guerra debe estar completamente prohibido.

*Cuarta:* en tanto el artículo 3 común y, en general, todos los Convenios de Ginebra se inspiran en y codifican las consideraciones elementales de humanidad, existe la obligación de acatar los principios generales base del derecho humanitario incluso por fuera del vínculo convencional (*supra* 2.1.).

*Quinta:* las normas del Artículo 3 común y del Protocolo II obligan a todas las partes en el conflicto gracias al estatuto objetivo jurídico que los convierte en sujetos de derecho internacional humanitario. Esto hace innecesaria y arcaica la figura del estatuto de beligerancia (*supra* 2.2.).

*Sexta:* la población civil colombiana se ha visto involucrada en las hostilidades gracias a que la guerra en Colombia es de tipo irregular. En el contexto de este tipo de guerras el respeto por la prohibición de hambrear a la población civil y a las personas civiles se dificulta enormemente.

*Séptima:* en Colombia el hambre como método de guerra ha sido ampliamente utilizado por todos los actores del conflicto armado interno, constituyendo un aspecto del horror de la guerra insuficientemente denunciado y todavía por esclarecer. Los casos presentados en este trabajo son sólo ejemplos que demuestran como la población civil ha sido víctima de esta práctica. En la masacre de Ituango en el año 1997, las AUC sustrajeron entre 800 y 1.200 cabezas de ganado con la colaboración de la Fuerza Pública. Parte de ese ganado fue entregado al Ejército de Colombia para que lo consumiera (*supra* 2.4.).

En el cerco al Sur de Bolívar las AUC encerraron a más de 150.000 personas civiles, sin permitir el ingreso de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil ni la salida de los no combatientes. El cerco duró desde 1998 hasta el momento en que la grave situación humanitaria llevó a la organización de acciones de socorro en el 2001. Al interior del cerco impuesto por las AUC, los grupos insurgentes aplicaban también sus propios cercos. Además las fumigaciones que en ese entonces adelantó el Estado en el Sur de Bolívar destruyeron muchos de los cultivos de pancoger de los campesinos (*supra* 2.5.).

En el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó las AUC desde 1997, con colaboración de la Fuerza Pública, instauró un cerco y adelantó ataques en contra de cultivos y

animales de la población civil. Las principales maniobras utilizadas para materializar el cerco fueron los retenes y el asesinato de los conductores que transportaban personas y cosas. Antes de esta fecha se habían adelantado acciones en contra de la comunidad, como cuando en 1996 fueron robadas 700 reses (*supra* 2.6.).

En el año 2000 las AUC, con colaboración de tropas de la Infantería de Marina, incursionaron en El Salado. Además de la masacre, el comandante de la operación paramilitar reunió y evacuó todo el ganado de la región con el pretexto de que ese ganado había sido robado por la guerrilla. Por otro lado, las FARC utilizaban a El Salado como su reserva de avituallamiento, pues de allí obtenían agua y alimentos, entre otros bienes (*supra* 2.7.).

En la masacre de Bojayá, todos los actores armados restringieron la movilidad de alimentos y personas por el río Atrato. Las AUC impidieron las acciones de socorro pues atacaron una embarcación que transportaba alimentos recogidos para auxiliar a la población civil. Además, este grupo paramilitar, con la colaboración de la Fuerza Pública, implementó una estrategia de bloqueo alimentario en la zona. Una vez ocurrida la masacre, los pobladores encontraron que sus casas y embarcaciones habían sido objeto de pillaje por parte de los paramilitares, guerrilleros e incluso la Fuerza Pública. Igualmente, la implementación de la política de Seguridad Democrática significó una restricción alimentaria para la zona (*supra* 2.8.).

*Octava:* en el conflicto armado interno colombiano el estigma ha permitido en muchas ocasiones justificar el uso del hambre como método de guerra en contra de la población civil, ayudando al victimario a “tranquilizar su conciencia”. Ese estigma es producto de una inversión de los valores morales que se ha presentado en toda la sociedad colombiana, lo que ha terminado por atenuar, en la opinión de la sociedad, la responsabilidad de los victimarios. Esto explica el hecho de que ante las violaciones más graves del derecho internacional humanitario que se han dado en el conflicto armado colombiano las reacciones de la opinión pública hayan sido tan tímidas.

*Novena:* el hambre como método de guerra en contra de la población civil también ha sido utilizada a gran escala en el país con la implementación del Plan Colombia. En ese sentido, dicho plan tenía por objetivo principal la lucha antidroga, para lo que se efectuaron fumigaciones por todo el territorio nacional. Sin embargo, se trató de una estrategia de tierra arrasada en la que la principal afectada fue la población civil. Esas fumigaciones han destruido muchas plantaciones, han esterilizado la tierra y han contaminado el agua masivamente. Además, esta política ha demostrado ser la forma más torpe de enfrentar la cuestión de las drogas pues se enfoca en el eslabón más amplio y débil de la cadena de producción. Igualmente, los resultados de esta política de tierra arrasada son cuestionables (*supra* 2.5.).

*Décima:* las violaciones, que ocurrieron en el conflicto armado interno colombiano y que constantemente se dieron y se dan en otros conflictos armados pasados y presentes, se deben a la explotación de lo que se debe considerar un punto débil en la regulación del derecho internacional humanitario. La permisón del uso del hambre como método de guerra en contra de los combatientes es el punto débil que ha ocasionado que en muchos casos los efectos del hambre se extiendan hasta alcanzar a la población civil. Esto considerando no sólo el hecho de que la estrategia irregular hace muy difícil el respeto al principio de distinción, sino también las debilidades conceptuales que presenta dicha permisón (*supra* 1.5.).

En ese sentido, la necesidad militar sólo puede proveer justificación al hambre como método de guerra en contra de los combatientes cuando tiene la capacidad producir un efecto militar en el enemigo. Pero el hecho de que sólo se pueda conocer si hay justificación después de que se

presente el efecto puede llevar a que se hagan usos arbitrarios de la permisión, terminando por excederla.

Adicionalmente, la prohibición de hacer padecer hambre a la población civil reposa sobre la posibilidad de distinguir entre combatientes y no combatientes. Por eso, en un contexto de guerra de tipo irregular se hace muy difícil el respeto de esta prohibición. A esto se suma el hecho de que el hambre es uno de los efectos de otros métodos que, al igual que el hambre como método de guerra, tienen el carácter de guerra total.



## BIBLIOGRAFÍA

ABI-SAAB, GEORGES: “Los conflictos armados no internacionales”, en AA.VV.: *Las dimensiones internacionales del derecho humanitario*, Madrid, Tecnos, 1990.

BOBBIO, NORBERTO: *El problema de la Guerra y las vías de la paz* (1979), 1ª. ed. (2ª. reimp.) trad. de Jorge Binaghi, Barcelona, Gedisa, 2008.

BOBBIO, NORBERTO: *El tercero ausente* (1989), 1ª ed., trad. Pepa Linares, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997.

CASANOVAS Y LA ROSA, ORIOL: “El derecho internacional humanitario en los conflictos armados (I): objetivos militares, bienes de carácter civil, métodos y medios de combate”, en DÍEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de derecho internacional público*, 13ª. ed., Madrid, Tecnos, 2001;

– “El derecho internacional humanitario en los conflictos armados (II): La protección de las víctimas y la aplicación de sus normas”, en DÍEZ DE VELASCO, MANUEL: *Instituciones de derecho internacional público*, 13ª. ed., Madrid, Tecnos, 2001.

CLAPHAM, ANDREW: “Obligaciones dimanantes de los derechos humanos para los actores no estatales en situaciones de conflicto”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 863, Ginebra, 2006.

CUADRA LACAYO, JOAQUÍN: “Derecho Internacional Humanitario y Guerra Irregular”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 840, Ginebra, 2000.

DAOUST, ISABELLE; COUPLAND, ROBIN; ISHOEY, RIKKE: “¿Nuevas Guerras, nuevas armas? La obligación de los Estados de examinar la licitud de los medios y los métodos de hacer la guerra”, *Revista Internacional de La Cruz Roja*, núm. 846, Ginebra, 2002.

DOSWALD, LOUISE Y VITÉ, SYLVAIN: “Derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 116, Ginebra, 1993.

DOSWALD, LOUISE Y HENCKAERTS, JEAN MARIE: *El Derecho Internacional Humanitario consuetudinario*, 1ª. ed., Trad. Margarita Serrano García, Buenos Aires, CICR, 2007.

FERRAJOLI, LUIGI: *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi, Madrid, Editorial Trotta, 1999;

– *Razones jurídicas del pacifismo*, edición de Gerardo Pisarello, Madrid, Editorial Trotta, 2004.

FRANCO, VILMA LILIANA: “Guerra irregular: entre la política y el imperativo moral”, *Estudios Políticos*, núm. 19, Medellín, 2001.

GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA: “Las restricciones a la guerra. Análisis de sus fundamentos”, en GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA/GONZÁLEZ ORDOVÁZ, MARÍA JOSÉ: *Conflicto armado interno, derechos humanos e impunidad*, 1ª. ed., Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Universidad EAFIT/Universidad de Zaragoza/Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, 2011;

– *Guerra civil en Colombia (Especial consideración al papel del derecho internacional humanitario)*, Zaragoza, 2003.

– *La acotación normativa de la guerra*, Medellín, 2010, memoria sin publicar.

– “La protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales”, en GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA/GONZÁLEZ ORDOVÁZ, MARÍA JOSÉ: *Conflicto armado, justicia y reconciliación*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Universidad EAFIT/Universidad de Zaragoza/AECID, 2012 (en edición).

GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA; FERNÁNDEZ SOLA, NATIVIDAD: “Guerra y desaparición forzada en Colombia (I)”, *Jueces para la democracia*, núm. 47, Madrid, 2003.

– “Guerra y desaparición forzada en Colombia (II)”, *Jueces para la democracia*, núm. 47, Madrid, 2003.

GIRALDO MORENO, JAVIER: *Fusil o toga, toga y fusil: el Estado contra la comunidad de paz de San José de Apartadó* (2010), 1ª. ed., Bogotá, Códice Ltda., 2010.

GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA COMISIÓN DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN: *Bojayá: la guerra sin límites* (2010), 1ª. ed., Bogotá, Taurus, 2010;

– *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra* (2009), 1ª ed., Bogotá, Taurus, 2009.

IGNATIEFF, MICHAEL: *El honor del guerrero: guerra étnica y conciencia moderna*, trad. de Pepa Linares, Madrid, Taurus, 2004.

JOSEFO, FLAVIO: *La guerra de los judíos, libros IV-VII*, trad. de Jesús María Nieto Ibañes, Madrid, Gredos, 2008.

KANT, IMMANUEL: *Sobre la paz perpetua*, trad. de Joaquín Abellán, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

LOINGSIGH, GEARÓID Ó: *La estrategia integral del paramilitarismo en el magdalena medio de Colombia*, Bogotá, 2002.

MACALISTER-SMITH, PETER: “La protección de la población civil y la prohibición de utilizar el hambre como método de guerra”, *Revista Internacional de La Cruz Roja*, núm. 107, Ginebra, 1991.

MANGAS MARTÍN, ARACELI: *Conflictos armados internos y derecho internacional humanitario* (1990), 1ª. ed. (2ª. reimp.), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1999.

MAYER, JEAN: “Starvation as a weapon”, on C.B.W.: chemical and biological warfare; London conference on C.B.W., 1968.

MOLANO, ALFREDO: “El Plan Colombia y el conflicto armado”, *Número*, núm. 27, 2001;

– “La justicia guerrillera”, en SANTOS/GARCÍA VILLEGAS: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. II, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001.

MOUREY, ALAIN: “Hambre y Guerra”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 107, Ginebra, 1991.

MUDGE, GEORGE ALFRED: “Starvation as a means of warfare”, *International Lawyer*, Vol. 4, núm 2, 1970, p. 228-268.

NAHLIK, STANISLAW: “Compendio de derecho internacional humanitario”, Separata de la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, julio-Agosto de 1984.

PREUX, JEAN: “Protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 69, Ginebra, 1985;

- “Respeto debido a la persona humana en los Convenios de Ginebra”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 93, Ginebra, 1989.

RESTREPO, LUIS ALBERTO: “El Plan Colombia: una estrategia fatal para una ayuda necesaria” en AA.VV.: *El Plan Colombia y la internacionalización del conflicto*, 1ª. ed., Bogotá, Editorial Planeta Colombiana, 2001.

ROJAS, DIANA Y ATEHORTÚA, ADOLFO: “Ecos del proceso de paz y el Plan Colombia en la prensa norteamericana” en AA.VV.: *El Plan Colombia y la internacionalización del conflicto*, 1ª. ed., Bogotá, Editorial Planeta Colombiana, 2001.

ROSENBLAD, ESBJÖRN: “Starvation as a method of warfare. Conditions for regulation by convention”, *International Lawyer*, Vol. 7, núm. 2, 1973.

SANDOZ, YVES; SWINARSKI, CHRISTOPHE; ZIMMERMANN, BRUNO: *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo II)*, 1ª. ed., Bogotá, CICR y Plaza y Janés Editores Colombia S.A., 1998.

URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA: “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”, en *Estudios políticos*, núm. 13, Medellín, 1998.

WALZER, MICHAEL: *Guerras justas e injustas: Un Razonamiento moral con ejemplos históricos* (1977), 3ª ed., trad. Tomás Fernández Aúz y Beatriz Enguibar, Barcelona, Paidós, 2005.

#### NORMAS INTERNACIONALES

Convenio I de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Convenio II de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos, y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Convenio III de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

Convenio IV de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Declaración de normas generales relativas a la conducción de las hostilidades aplicables en caso de conflicto armado no internacional y prohibiciones y limitaciones del empleo de ciertas armas en los conflictos armados no internacionales, hecha por el Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, reunido en Taormina el 7 de abril de 1990.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre del 18 de octubre de 1907.

#### RECURSOS INFORMÁTICOS

<http://www.icrc.org/spa/revista>, consultado el 10/2/2010.

<http://www.antiimperialista.org/en/node/1355>, consultado el 13/7/2010.

<http://derechos.org/nizkor/colombia/doc/caravana.html>, consultado el 13/7/2010.

<http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=w1-1--&x=20155131>, consultado el 13/7/2010.

<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/078/2001/es/ee680c79-d8fb-11dd-ad8c-f3d4445c118e/amr230782001es.html>, consultado el 13/7/2010.

<http://cdpsanjose.org/?q=/node/9>, consultado el 11/10/2011.

Debate entre los expresidentes Ernesto Samper Pizano y Álvaro Uribe Vélez respecto al reconocimiento del conflicto armado interno adelantado en un programa radial colombiano. <http://www.wradio.com.co/oir.aspx?id=1469937>, consultado el 15/9/2011.

Discurso dado en consejo de seguridad en Urabá por el expresidente Álvaro Uribe Vélez el día 20 de marzo de 2005. <http://www.youtube.com/watch?v=AaPHM66cG94>, consultado el 26/2/2011.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española* [en línea], 22<sup>a</sup>. ed., <http://buscon.rae.es/draeI/>, consultado el 11/1/2011.

#### JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995. Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero.

Corte Internacional de Justicia. Corfu Channel case (Judgment of April 9<sup>th</sup>). Merits, Judgments. I.C.J. Reports 1949.

Corte Internacional de Justicia. Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits, Judgment. I.C.J. Reports 1986.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs Colombia. Sentencias de 15 de septiembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango Vs Colombia. Sentencias de 1 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. Volumen III. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución 2444 (XXIII), del 19 de diciembre de 1968.

Resolución 2676 (XXV), del 9 de diciembre de 1970.